



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 84

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 81

celebrada el jueves, 11 de febrero de 1988

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión del Estatuto de los Diputados (Sesión secreta):

- Dictamen sobre incompatibilidades de los excelentísimos señores don Francisco Javier López Alvarez y don José de Gregorio Torres, que han tomado posesión de sus cargos de Diputados con posterioridad a la fecha de constitución de la presente legislatura (número de expediente 002/000012).
- Dictamen sobre comunicación del excelentísimo señor don Juan Manuel del Pozo Alvarez, a efectos de incompatibilidades (número de expediente 002/000010).
- Dictamen sobre solicitud para proceder judicialmente contra un señor Diputado (número de expediente 240/000006).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, hecho en Caracas el día 6 de marzo de 1986 (número de expediente 110/000087).
- Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, hecho en Nueva Delhi el 10 de abril de 1987 (número de expediente 110/000088).

- Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho en Madrid el 13 de mayo de 1987 (número de expediente 110/000089).
- Tratado de extradición entre el Reino de España y Australia, hecho en Madrid el 22 de abril de 1987 (número de expediente 110/000090).
- Canje de Notas verbales sobre el Addendum al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984, realizado el 23 de marzo de 1987 (número de expediente 110/000091).
- Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción del Mercado Central Mayorista de Abastos en Guayaquil, hecho en Quito el 10 de noviembre de 1986 (número de expediente 110/000092).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 66-1, Serie A, de 17 de diciembre de 1987) (número de expediente 121/000067).
- Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 67-1, Serie A, de 17 de diciembre de 1987) (número de expediente 121/000068).
- Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 53-1, Serie A, de 22 de octubre de 1987) (número de expediente 121/000054).
- Proyecto de Ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 55-1, Serie A, de 6 de noviembre de 1987) (número de expediente 121/000056).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisión del Estatuto de los Diputados. (Sesión secreta.)

Por el señor Vicepresidente (Torres Boursault) se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes que figuran en el orden del día.

Se reanuda la sesión con carácter público.

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre convenios internacionales 5331

Página

Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, hecho en Caracas el día 6 de marzo de 1986 .. 5331

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 228 votos a favor, 17 en contra y dos abstenciones.

Página

Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la In-

dia, hecho en Nueva Delhi el 10 de abril de 1987 5332

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 238 votos a favor, 10 en contra y una abstención.

Página

Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho en Madrid el 13 de mayo de 1987 5332

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 239 votos a favor, 10 en contra y una abstención.

Página

Tratado de extradición entre el Reino de España y Australia, hecho en Madrid el 22 de abril de 1987 5332

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 239 votos a favor, 10 en contra y una abstención.

Página

Canje de notas verbales sobre el «addendum» al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial de 24 de febrero de 1984, realizado el 23 de marzo de 1987 5332

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 245 votos a favor, cinco en contra y una abstención.

	Página
Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción del mercado central mayorista de abastos en Guayaquil, hecho en Quito el 10 de noviembre de 1986 ..	5333
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 246 votos a favor, cuatro en contra y una abstención.</i>	

	Página
Debates de totalidad de iniciativas legislativas	5333

	Página
Proyecto de Ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal	5333

	Página
Proyecto de Ley orgánica de reforma del Código Penal	5333

*En defensa de la enmienda de totalidad presentada interviene el señor **Azcárraga Rodero**, del Grupo Mixto. Señala que la presente reforma, sometida a aprobación de la Cámara, no cabe plantearla entre firmeza o debilidad frente al terrorismo sino entre quienes entienden que las leyes actualmente vigentes son suficientes para enfrentarnos a este problema o aquellos que consideran, también legítimamente, que es necesaria una reforma de las mismas. Personalmente tiene una posición muy clara sobre el particular, entendiendo que en un Estado de Derecho el Gobierno posee instrumentos legales suficientes para prevenir en lo posible las acciones criminales y, caso de que éstas se cometan, para que no queden impunes. No tiene tampoco ninguna duda respecto de que la posición unánime de las fuerzas políticas democráticas contra el terrorismo es un elemento de bastante más importancia que cualquier reforma legislativa. Este planteamiento unánime no es ninguna utopía, toda vez que existe, de lo que es ejemplo claro el acuerdo producido en Euskadi el 12 de enero pasado, acuerdo ratificado por el Parlamento Vasco, que ha solicitado también unánimemente la derogación de la denominada Ley Antiterrorista.*

Se refiere después al anuncio hecho hace un año por el Presidente del Gobierno relativo a la derogación de la Ley Antiterrorista, anuncio que fue recibido con satisfacción y esperanza, esperanza que en parte se ha visto defraudada al no producirse una verdadera derogación de la citada Ley. No puede decirse que la derogación se produzca a través del proyecto de reforma que ahora se debate, ya que ello no es realmente así toda vez que los preceptos, que hasta ahora tenían una vigencia temporal, pasan a perpetuarse en las leyes ordinarias. El hecho adquiere mayor gravedad y le produce especial preocupación si se considera que algunos de estos preceptos pue-

den no ser constitucionales a la vista del reciente fallo del Tribunal Constitucional en relación con una normativa que se ha venido aplicando durante algunos años de manera injusta y arbitraria a muchos ciudadanos.

Se refiere después al contenido concreto de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la que, como objeción genérica fundamental, atribuye una evidente y peligrosa indeterminación. A su juicio, resulta absolutamente necesario definir de forma clara los conceptos de bandas armadas y elementos terroristas o rebeldes, determinando si dichos conceptos son sinónimos o definen realidades diferentes. Frente a dicha objeción fundamental mantiene otras discrepancias puntuales, que expone a la Cámara, con mención de diversos textos legislativos sobre la materia. Aclara que al oponerse a la reforma propuesta no persigue la lenidad ni justifica el más mínimo brote de violencia que pueda producirse en el país, sino que simplemente plantea que estas medidas no son las adecuadas para solucionar el problema del terrorismo.

*En defensa de la enmienda de totalidad formulada por Izquierda Unida-Esquerria Catalana interviene el señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**. Comienza precisando que la intervención de su Grupo en este tema se hace desde una postura nítida e inequívoca de lucha contra el terrorismo y contra cualquier manifestación del mismo, por lo que sus criterios en relación con las modificaciones legales que se proponen van siempre encaminados a buscar la máxima eficacia política contra ese fenómeno, que es un cáncer en nuestro país. Sin embargo, como ya tuvo ocasión de manifestar en debate anterior, piensan que la eficacia en la lucha contra el terrorismo y la violencia en general no se mide únicamente por la capacidad represiva que tenga el Estado sino por la disminución del apoyo social a ese fenómeno. Piensan que ese criterio es importante a los efectos de juzgar las leyes que están debatiendo. Agrega el señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques que su Grupo Parlamentario, que ha apoyado el acuerdo de las fuerzas políticas parlamentarias vascas para erradicar la violencia en nuestro país, sin que ello suponga ningún cheque en blanco al Gobierno en esta materia, estima que algunas de las cuestiones importantes contempladas en estas leyes que ahora se debaten no son aceptables. Consideran que con la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se propone se introduce en el sistema jurídico ordinario lo que se ha llamado legislación de emergencia, dando lugar a una cierta crisis de las garantías personales en los procesos y entrando en lo que algunos tratadistas han denominado la tercera fase de la legislación excepcional, legislación con la que es necesario terminar en favor del Estado de Derecho.*

Examina a continuación el contenido de algunos

preceptos cuya reforma se somete a la Cámara, para formular objeciones a los mismos en la línea anteriormente expuesta por no estimarlos acertados en su actual redacción.

Termina señalando el señor Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques que con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal actualmente vigentes se pueden castigar muy duramente las actividades violentas del terrorismo sin necesidad de la normativa que ahora se propone incorporar a la legislación ordinaria.

En defensa de las enmiendas que ha formulado interviene el señor **Bandrés Molet**, del Grupo Mixto. Manifiesta que los dos proyectos para los que pide su devolución al Gobierno constituyen un conjunto normativo encaminado a sustituir a la actual Ley Orgánica 9/84, conocida como Ley Antiterrorista, o, más bien, a lo que queda de ella después de la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de diciembre último y que, además, estaba destinada a tener una vigencia temporal limitada a dos años. Examina a continuación el señor Bandrés Molet la sentencia mencionada del Tribunal Constitucional anulando varios de los artículos de la Ley 9/84, que han estado vigentes durante varios años manteniendo al país en una situación de ilegalidad constitucional en materia grave, lo que debería ser muy tenido en cuenta por el Gobierno y los partidos que apoyaron esa legislación. Precisamente esta circunstancia debiera también llevarles a actuar con mayor humanidad y contemplar con mayor consideración los argumentos de los grupos minoritarios con ocasión del debate que ahora se inicia, por entender tales argumentos muy cargados de razón. Como reparo de carácter general a los proyectos sometidos a debate menciona el que se quiera introducir en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es decir, en códigos ordinarios, preceptos que traen causa de una ley que se quiere derogar, convirtiendo así en regla la ley de excepción o, dicho en otras palabras, institucionalizando la emergencia. Agrega que en los proyectos remitidos por el Gobierno se mantiene idéntica filosofía que en la ley que se habla de derogar, constituyendo una versión suavizada de la misma para incorporarla a los códigos ordinarios. Tal modo de proceder tiene, a su juicio, dos consecuencias nefastas desde el punto de vista de la visión política y de la visión jurídica. Comenzando por ésta última, reitera que este tipo de leyes establecen reglas penales y procesales que pueden rozar la inconstitucionalidad por infracción de las garantías y derechos fundamentales que el Estado democrático jamás puede negar a los justiciables. Desde el punto de vista político, el mantenimiento de la consideración de terrorismo como un delito especial provoca necesariamente en la opinión pública la idea de que el terrorista es un delincuente especial para el que se requieren preceptos penales y procesales especiales y cárceles y tratamien-

to también especiales. Esto, en la mente del pueblo, equivale a concluir en la idea de que el terrorismo es un delito político y, por consiguiente, el terrorista un delincuente político.

A continuación procede el señor Bandrés a formular diversos reparos contra algunos de los preceptos objeto de la reforma, reservándose la mayoría de estas objeciones para su exposición en el trámite de Comisión y concluir manifestando que, junto a las razones jurídicas y doctrinales, existen también razones políticas para pedir la devolución de estos proyectos, aluciendo entre éstas a los pactos firmados recientemente en Vitoria en los que se acordó la derogación de la Ley Antiterrorista que ahora se pretende perpetuar.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad anteriormente defendidas interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **López Riaño**. Expone que nuestra sociedad, al igual que el conjunto de las sociedades europeas civilizadas, se caracteriza por un consenso primario basado en la negación de todo acto de violencia y la lucha y el convencimiento de firmeza frente a aquél. De ahí que no sea excepcional la situación que crea el legislador al hablar de materia de terrorismo, toda vez que lo excepcional en Europa es el propio terrorismo. Desde el punto de vista del nacionalismo moderno Europa es también finalmente un punto de encuentro de distintos nacionalismos, pero todos fraguados desde un consenso que consiste en la cesión de cualquier tipo de problemas frente a la violencia, frente a la agresión mutua. En Europa es donde se han alcanzado unos determinados valores para la democracia, preguntándose, no cómo se comporta el Poder legislativo, el Poder ejecutivo o el Poder judicial, sino cómo se comporta el delincuente y si hay una nueva forma de delincuencia en el terrorismo europeo. personalmente, y de modo sincero, cree que sí la hay, no admitiendo que a este terrorismo se le apliquen concesiones ideológicas o morales que figuren en otras latitudes de nuestro planeta, y ello porque es inútil e innecesario traer a Europa la reflexión sobre una teoría de la liberación de los pueblos.

Añade el señor López Riaño que en Europa se han creado todas las normas más legítimas, más serias y más profundas en materia de Derecho de guerra, reflejando fundamentalmente algo que le interesa destacar cual es el respeto a los civiles en el proceso bélico. En definitiva, en Europa se ha realizado la gran construcción del Derecho internacional público, al que el terrorismo agrede al desconocerlo en su forma de actuar. Desde este punto de vista habría que preguntarse si lo excepcional es lo que hacen como legisladores o, por el contrario, lo que hacen los delincuentes terroristas.

Más bien que contradiciendo, completando algunas afirmaciones de los enmendantes, tiene que señalar que el terrorismo agrede no sólo al Estado de Dere-

cho y a la clase trabajadora, sino también a los empresarios extorsionados, y agrade a una comunidad como Euskadi. Agrade igualmente, por supuesto, a los guardias civiles, que tienen derecho a escoger una profesión y desarrollarla en beneficio de todos. Por consiguiente, si los terroristas agreden todo esto, se pregunta qué otro tipo de delincuencia tiene esa dimensión en la sociedad actual, agrediendo a la vez tantas cosas profundas e importantes. En la situación descrita, parece evidente el respeto que se exige a sí mismo el Estado de Derecho, y no se trata de un respeto estático que elimine la capacidad de respuesta sino de un respeto que haga posible la consumación de esos valores.

Sobre este proyecto piensa que el proceso habido en España en la lucha contra el terrorismo ha sido un proceso ejemplar, no cayendo en radicalismos, que no desean, pero sin desconocer tampoco que no nos hallamos en la situación de los países que, afortunadamente para ellos, pueden ver el terrorismo como una cosa lejana.

Replican los señores Azcárraga Rodero, Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y Bandrés Molet y duplica el señor López Riaño.

En turno de fijación de posiciones interviene, en representación de la Agrupación del Partido Liberal, el señor **Pardo Montero**. Alude a la conveniencia de no introducir privilegios ni normas de excepción en los dos pilares fundamentales del sistema penal y procesal, como son el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto que constituyen un cuerpo que debe ser armónico y estable dentro de lo que admite una dinámica social y con caracteres de generalidad. En este sentido tiene que decir que los proyectos de ley objeto de debate representan unos «pastiche» jurídicos para tratar de introducir en las leyes ordinarias una legislación que valdría la pena que se mantuviese como de excepción, completamente separada de lo que es el sistema penal ordinario.

Partiendo de este supuesto, tiene que aclarar que para su Agrupación no toda la actuación delictiva es igual ni encierra la misma peligrosidad para la sociedad. De ahí que la posición del Partido Liberal sea la de facilitar normas y medios eficaces a la sociedad para que pueda defenderse contra esos ataques, lo que les ha llevado, en consecuencia, a no formular ninguna enmienda de totalidad a los proyectos de ley, aunque sí diversas enmiendas parciales tendentes a fortalecer los derechos de las personas implicadas y, en general, de las libertades que inicialmente corresponden a todo ciudadano.

En nombre de la Agrupación del PDP interviene el señor **Cavero Lataillade**, señalando que, desde la perspectiva de su Grupo, es positiva la legislación especial contra el terrorismo, que se puede llevar a cabo, entre otras razones, gracias a los logros conseguidos en la lucha antiterrorista. Cree, por otra

parte, que es conveniente mantener algunos artículos que prevén medidas especiales para la lucha antiterrorista, si bien insertos, por razones de imagen, en el cuerpo legal ordinario, como pueden ser la Ley de Enjuiciamiento Criminal o el Código Penal. Ello es aún más positivo si de paso se aprovecha la oportunidad para subsanar algunas posibles inconstitucionalidades.

Expuesto lo anterior, tiene que manifestar que la especialidad de la lucha antiterrorista aconseja que se introduzcan medidas de especial rigor que permitan una mayor eficacia en una lucha de esta característica. En este sentido considera que la mayoría de los artículos de los proyectos sometidos a examen recogen previsiones necesarias, sin perjuicio de que en el trámite de Comisión tales artículos sean perfectibles en su contenido y redacción, tema en el que no entra en este momento por no ser el procesalmente oportuno para ello.

Termina expresando que la posición anteriormente expuesta es la que les llevará a votar en contra de las enmiendas de totalidad ahora debatidas.

En nombre del Grupo Vasco (PNV) hace uso de la palabra el señor **Zubía Atxaerandio**. Recuerda que hace ahora justamente un año el Presidente del Gobierno, con motivo del debate sobre el estado de la Nación, anunciaba la próxima derogación de la Ley Antiterrorista. Transcurrido un año desde tal anuncio, una parte de la ley dejaba de tener vigencia por cumplimiento del plazo temporal establecido y otra quedaba igualmente en suspenso como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. Entre tanto, la práctica totalidad de los partidos políticos con representación en esta Cámara firmaban el documento contra la violencia y en el Parlamento vasco todos los partidos, con excepción de Herri Batasuna, firmaban asimismo el acuerdo para la normalización y pacificación de Euskadi. Todo ello da lugar a un marco completamente diferente al que existía al promulgarse la Ley Antiterrorista.

Al estudiar ahora los proyectos encaminados a la derogación de dicha Ley, hay que llamar la atención sobre el hecho de que los mismos supongan el traspase de determinados supuestos y normas de aquella Ley a la legislación ordinaria, lo que tiene gran trascendencia al afectar a algo tan importante como a la suspensión de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, lo que obliga al establecimiento de límites y cautelas muy estrictos que, en opinión de su Grupo, no se dan en los proyectos remitidos por el Gobierno, que, antes al contrario, adolecen de falta de nitidez y de rigor e introducen conceptos excesivamente vagos e imprecisos. Por ello, el Grupo Vasco no ha presentado enmiendas a la totalidad en atención a que el simple hecho de la derogación de una ley especial es ya positivo junto a que los proyectos suponen, en varios aspectos, un indudable avance de la ley de 1984.

Finalmente, la no presentación de enmiendas de to-

alidad viene justificada por el documento contra la violencia suscrito en esa Cámara, en cuyo punto segundo se expresa textualmente el acuerdo respecto a la derogación de la Ley Antiterrorista y la voluntad de alcanzar el máximo consenso posible en relación con las modificaciones a introducir en la legislación ordinaria.

Cree haber dejado expuesta claramente la voluntad y posición política de su Grupo, al igual que desea quede constancia de sus claras e importantes discrepancias respecto a los proyectos del Gobierno, enumerando a continuación algunas de las de mayor entidad.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana interviene el señor **Cuatrecasas i Membrado**, que se refiere a las razones de oportunidad en la presentación de estos proyectos de ley, lo que les lleva, consiguientemente, a discrepar respecto de la petición de devolución de los mismos. Considera que apoyar la devolución de los proyectos implicaría un retraso en la derogación inaplazable de la legislación especial, derogación que, por otro lado, como es lógico, ha de conllevar también algún tipo de legislación adecuada en función del marco constitucional que en este momento tenemos interpretado por las recientes sentencias del Tribunal Constitucional, estableciendo unas pautas muy precisas y una interpretación muy ajustada que el legislador no puede desconocer.

Agrega el señor Cuatrecasas que para el Grupo de Minoría Catalana la actuación de una banda reconocida de una organización terrorista en un Estado democrático de Derecho es un delito común, siempre que se contemple en la legislación ordinaria del Código Penal, aunque obligando, lógicamente, a extremar las garantías procesales del ciudadano.

En representación del Grupo del CDS interviene el señor **Caso García**, mostrando su satisfacción por el debate de los proyectos que entrañan la derogación de una legislación especial a cuya promulgación se opusieron en su día. Cree que deben felicitarse asimismo por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional marcando claramente los límites de inconstitucionalidad y de respeto a los derechos humanos que nunca deben traspasarse en la lucha contra este tipo de delitos.

Es por estas razones por las que defenderá que sigan adelante en su trámite los proyectos de ley remitidos a la Cámara y, consecuentemente, no apoyarán las enmiendas de totalidad formuladas. Ello no implica su pleno acuerdo con los textos enviados por el Gobierno, acerca de los cuales en alguno de sus apartados mantienen serias reservas, exponiendo brevemente algunas de ellas que espera puedan ser salvadas en los trámites de Ponencia y Comisión.

En nombre del Grupo de Coalición Popular interviene

el señor **Renedo Omaecheverría**, que anuncia que no votarán a favor de las enmiendas de totalidad presentadas en cuanto que apoyan la derogación de la legislación especial antiterrorista, mostrándose básicamente de acuerdo con que los principios y normas dirigidos a la lucha contra este fenómeno se ubiquen en el Código Penal común y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De esta forma son igualmente consecuentes con la postura mantenida en la reciente firma del acuerdo por la paz de todos los partidos políticos vascos, en el que se incluía el compromiso de promover la derogación de esta legislación especial y de caminar todos unidos contra la violencia por caminos de legalidad, responsabilidad y adecuación del ordenamiento jurídico. Respetando la motivación de los tres enmendantes y su intención positiva de que se respeten plenamente las garantías constitucionales, no puede, sin embargo, compartir los argumentos esgrimidos esta mañana en cuanto supondría dejar inerte al Estado y desarmar las Fuerzas de Seguridad en la lucha contra el terrorismo, que sigue siendo el fenómeno más cruel y peligroso de toda la historia moderna española. Esta negativa al desarme del Estado es la que les impide prestar su apoyo a las enmiendas debatidas.

Sometidas a votación conjunta, son rechazadas las enmiendas de totalidad al proyecto de Ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por 29 votos a favor, 237 en contra y siete abstenciones. Asimismo, son rechazadas las enmiendas de totalidad al proyecto de Ley orgánica de reforma del Código Penal por 20 votos a favor, 243 en contra y 10 abstenciones.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Página

Proyecto de Ley de Auditoría de Cuentas 5359

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor **Ministro de Economía y Hacienda** (Solchaga Catalán). Después de aludir a la trascendencia del proyecto presentado a la Cámara, por todos reconocida, destaca su oportunidad, justificada en tres argumentos principales como son las variaciones del entorno internacional, la propia situación de la Auditoría de Cuentas en España y, por último, las obligaciones derivadas de nuestra integración en la CEE. Asimismo, describe el contenido los cuatro capítulos en que se divide el proyecto referido: el primero de ellos a la definición de la actividad; el segundo, al ejercicio de la misma; el tercero, a la tipificación de infracciones y sanciones, y el cuarto, al organismo encargado de constituir la cúpula donde se encuadrará la organización y control de la actividad de la auditoría de cuentas.

Concluye el señor Ministro, expresando su opinión de que el proyecto es cuidadoso y constituye una pieza fundamental en la modernización de los hábitos financieros contables y económicos de una sociedad que se está transformando muy rápidamente, como es la española, que al mismo tiempo se está abriendo a la economía internacional con lo cual debe compararse en sus estándares de calidad e información. El proyecto roza, lógicamente, con aspectos profesionales, pero cree que el tratamiento de los mismos ha sido también cuidadoso, preservando la libertad de las asociaciones y, desde luego, manteniendo los derechos establecidos.

Es, por ello, por lo que piensa que la aprobación del proyecto va a suponer una contribución fundamental a la transformación de los actos económicos de nuestro país.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Pont Mestre**. Comienza señalando que su Grupo considera conveniente la elaboración de una ley de auditoría a tenor de las exigencias de nuestra época. Por consiguiente, quiere dejar claro que en modo alguno son contrarios a la emanación de una ley de auditoría que responda a las exigencias actuales. A lo que sí se opone es a un proyecto de ley en los términos del que se ha presentado a la Cámara, cuyo articulado representa un giro manifiesto y una desviación clara de la filosofía expresada en el preámbulo.

En efecto, y como discrepancia fundamental con el contenido del proyecto, resalta el hecho de que el mismo parezca olvidarse de una norma básica del propio ordenamiento español vigente para establecer un posicionamiento contrario a la regulación de la profesión liberal por los colegios profesionales, dejando de hacer referencia a la profesión de auditoría como tal, para cobijarse artificiosamente en la actividad de auditoría de cuentas. Se pretende con ello convertir al profesional liberal, al auditor, en una especie de cuasi funcionario, razón por la que su Grupo Parlamentario, por cuestión de principio, se opone al proyecto en los términos en que está concebido.

Sobre este particular alude a algunas de las notas características de estos profesionales, respecto de los que ha de existir una normativa rigurosa que regule sus relaciones con el usuario de la auditoría, así como un reconocimiento explícito de las posibilidades del auditor respecto de su función y la aceptación de responsabilidades profesionales inherentes a esta actuación, por todo lo cual ha de hallarse encuadrado en una organización profesional dedicada expresamente a regular, fortalecer y prestigiar la profesión y a los profesionales con absoluta independencia de otros objetivos ajenos a la profesión. En este sentido recuerda que en todos los países de la Europa occidental, al igual que en Estados Uni-

dos y el Japón, la profesión auditora aparece claramente definida, unida a la organización profesional correspondiente. Sin embargo, el proyecto de ley presentado por el Gobierno apenas hace referencia a la profesión auditora, hablando una y otra vez de la actividad de la auditoría de cuentas como si esa actividad pudiera realizarse por cualquiera, sin mayor trascendencia.

En defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación del PDP interviene el señor **Ortiz González**. Anticipa que la petición de devolución del proyecto no obedece, de ninguna manera, a dudas sobre su oportunidad, toda vez que son muchas las circunstancias que han determinado la necesidad de una transparencia informativa en la vida económica y empresarial de nuestro país. Dejando claro, por tanto, que no podrá sino compartir la oportunidad del proyecto de ley y la necesidad de potenciar al máximo la transparencia informativa, cubriendo el relativo vacío legal de nuestro ordenamiento jurídico, tiene que expresar, asimismo, la existencia de discrepancias sustanciales con el contenido del proyecto, que considera técnicamente inadecuado a la realidad española y europea e insuficiente para nuestras exigencias. Por otra parte, jurídicamente es en exceso formalista y, paradójicamente, impreciso e incompleto. Por último, es políticamente intervencionista y poco respetuoso con la realidad corporativa y profesional española e internacional.

Seguidamente procede el señor Ortiz a analizar algunos preceptos concretos del proyecto, que le sirven para poner de relieve y desarrollar los defectos anteriormente apuntados.

El señor **Bravo de Laguna Bermúdez** defiende la enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal. Al igual que los oradores precedentes, no pone en duda la oportunidad del proyecto, necesario para reordenar y adecuar esta materia a la situación derivada de nuestra incorporación a la CEE. Ahora bien, el proyecto de ley plantea, a su juicio, algunas cuestiones no debidamente resueltas, como son, por un lado, la cualificación profesional de los que debían resultar habilitados para el ejercicio de la auditoría y, en segundo lugar, y como gran tema no resuelto e íntimamente ligado al anterior, está el de la relación entre estos profesionales auditores y las autoridades públicas, estableciéndose sobre el particular una regulación que supone un exceso de intervención administrativa y un caso más de burocratización de una actividad profesional.

Estas son las dos grandes objeciones que la Agrupación del Partido Liberal plantea al proyecto de ley. Existen, además, a lo largo del articulado algunos otros problemas de carácter más concreto, respecto de los que se limita a hacer referencia a los que considera más llamativos en relación con el ejercicio de esta profesión.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Moreno Monrove**, manifestando que, desde su punto de vista, las enmiendas de devolución presentadas no están en contra de los elementos fundamentales del proyecto. En primer lugar, todos reconocen la exigencia de dotar de la máxima transparencia a la información económico-contable de la empresa como elemento consustancial de la economía de mercado. En segundo término, reconocen asimismo la creciente demanda del servicio de auditorías debido al desarrollo empresarial en nuestro país y por el proceso de apertura a los mercados internacionales con la incorporación a la CEE. En tercer lugar, los propios enmendantes han hablado de la necesidad de cubrir un relativo vacío jurídico, como dice la exposición de motivos, existente en nuestro ordenamiento. Por último, es necesario equiparar y adaptar nuestro ordenamiento al contenido de las Directivas comunitarias referentes al control de cuentas.

Después de escuchar los argumentos de los enmendantes, cree que tampoco existen discrepancias fundamentales y sí, por el contrario, una coincidencia básica con los objetivos principales del proyecto, que pasa a enumerar.

Precisa a los enmendantes que deben tener todos claro que el proyecto no está hecho únicamente pensando en los auditores y para los auditores, sino para regular una actividad de enorme importancia en un país moderno, industrial e incorporado a Europa. A tales efectos, se han tenido en cuenta las directrices comunitarias en la materia, las funciones atribuidas a estos profesionales, las competencias de las actuales corporaciones de Derecho público representativas del sector, el acceso de los auditores al Registro oficial previsto en el proyecto de ley y, finalmente, la independencia del auditor, temas todos ellos sobre los que informa pormenorizadamente a la Cámara, analizando preceptos concretos del proyecto enviado por el Gobierno.

Termina anunciando el voto en contra del Grupo Socialista en relación con las enmiendas de totalidad debatidas, a la vez que expresa su confianza en que en posteriores trámites parlamentarios, y a partir de las enmiendas parciales formuladas por los diversos Grupos de la Cámara, se logre mejorar el proyecto actual dentro del marco general al que hoy dan su apoyo.

Replican los señores Pont Mestre, Ortiz González y Bravo de Laguna Bermúdez y duplica el señor Moreno Monrove.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Cuatrecasas i Membrado**, en representación del Grupo de Minoría Catalana. Mostrando su acuerdo sobre la oportunidad de que el proyecto de ley venga a la Cámara, circunstancia que por otra parte no ha sido desmentida por ningún Grupo, se discute

evidentemente sobre la posibilidad de que el proyecto sea enmendable y subsanable en sus deficiencias. Sobre este particular también Minoría Catalana cree sinceramente que el proyecto es mejorable, a cuyo efecto formularán algunas enmiendas. Considera positivo, en cambio, el que el articulado del proyecto sea reducido, ya que, al tratar «ex novo» un tema tan delicado y complejo como es el de la auditoría, cualquier proyecto excesivamente reglamentista y extenso en su casuística podría llevar a situaciones contrarias a las que todos deseamos.

En nombre del Grupo del CDS interviene el señor **De Zárate y Peraza de Ayala**, señalando que, después de un examen detenido del proyecto de ley, llegaron a la conclusión de que no resultaba necesario ni quizá conveniente enmendar la totalidad, sobre todo por la confianza que tenían en que algunas de sus enmiendas parciales pudieran recibir un tratamiento favorable en la Comisión y conseguir con ello la mejora del proyecto. Agrega que existen razones que justifican la urgencia del proyecto, como son nuestra integración en la CEE y la necesidad que tiene el sistema financiero de protección del Estado en orden a la garantía del funcionamiento económico interno de las empresas.

Finaliza el señor De Zárate exponiendo algunas de sus principales reservas en relación con el contenido del proyecto.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas de totalidad debatidas anteriormente, son rechazadas por 51 votos a favor, 170 en contra y 14 abstenciones.

Página

Proyecto de ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa 5376

En defensa de la enmienda de totalidad formulada por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Cárceles Nieto**. Señala que, entre los diversos motivos que tienen para presentar esta enmienda de devolución, destaca la falta de técnica jurídica del proyecto, el que éste infringe diversos aspectos constitucionales y el que una norma de sólo diez artículos esté complementada por una cantidad de disposiciones mal adecuadas que suman más que el propio articulado del proyecto.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Sanjuán de la Rocha**. Expone que, después de escuchar con atención la intervención del señor Cárceles, tiene que reconocer que ha oído muchos argumentos en apoyo de la enmienda de totalidad, aunque muchos de ellos, a su juicio, poco tienen que ver con la propia enmienda y menos aún con el contenido del proyecto. No han podido alegar tampoco razones de oportunidad para oponerse al proyecto de ley, en cuanto que están cumpliendo estrictamente man-

datos legislativos que han sido aprobados por el mismo Grupo de Coalición Popular.

Replica el señor Cárceles Nieto y duplica el señor Sanjuán de la Rocha.

Intervienen, para fijación de posiciones, los señores Cavero Lataillade, en nombre de la Agrupación del PDP; Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, y Salas Moreno, en nombre de Minoría Catalana.

Sometida a votación, es rechazada la enmienda de totalidad debatida por 36 votos a favor, 181 en contra y 17 abstenciones.

Se levanta la sesión a las siete y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS (Sesión secreta):

— **SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE LOS EXCELENTISIMOS SEÑORES DON FRANCISCO JAVIER LOPEZ ALVAREZ Y DON JOSE DE GREGORIO TORRES, QUE HAN TOMADO POSESION DE SUS CARGOS DE DIPUTADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA PRESENTE LEGISLATURA**

— **SOBRE COMUNICACION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON JUAN MANUEL DEL POZO ALVAREZ, A EFECTOS DE INCOMPATIBILIDADES**

— **DICTAMEN SOBRE SOLICITUD PARA PROCEDER JUDICIALMENTE CONTRA UN SEÑOR DIPUTADO**

Por el señor Vicepresidente (Torres Boursault) se abre la sesión con carácter secreto para tratar dichos dictámenes.

Se reanuda la sesión con carácter público.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES

— **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL EN RELACION CON EL EJERCI-**

CIO DE LA NAVEGACION MARITIMA AEREA, HECHO EN CARACAS EL DIA 6 DE MARZO DE 1986

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sesión pública. Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales.

Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, hecho en Caracas el día 6 de marzo de 1986.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Para fijación de posiciones, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Gracias señor Presidente.

Señorías, realmente nuestro Grupo sólo va a fijar su posición respecto a los dos primeros convenios, con la República de Venezuela y el Gobierno de la India, acerca de la conveniencia o no de que estos convenios y tratados hayan sido aprobados. Nosotros en Comisión, así como todos los grupos que han estudiado estos convenios, hemos dado la aprobación a los mismos y la vamos a dar ahora, como es natural, en este trámite procesal en la Cámara. Si queremos destacar, no obstante, como lo hicieron todos los grupos, y en el caso de los dos primeros convenios claramente se ha explicado, que se trata de dos convenios entre el Gobierno de España y el Gobierno de otra nación, cuando lo claro es que son convenios entre el Estado español, o sea el Reino de España, y los otros Estados. Por esto y cumpliendo con un trámite del Ministerio de Asuntos Exteriores del día 16 de noviembre de 1984, es por lo que creo que todos los miembros de la Comisión y SS. SS. estarán de acuerdo en que a partir de este momento los convenios serán tramitados entre el Reino de España y el Estado de la nación con la cual haya sido tramitado.

Nada más que reafirmar nuestro trabajo en Comisión, así como el de todos los grupos, y confirmar que vamos a votar afirmativamente todos los demás convenios.

Muchas gracias. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Por el Grupo Parlamentario Socialista el señor Martínez tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel): Señor Presidente, lo que acaba de anunciar el portavoz del Grupo Popular coincide efectivamente con algo que expresamos ya todos los grupos de la Comisión de Asuntos Exteriores.

El problema, al parecer, es que existen países que cuando suscriben un convenio no estiman oportuno o no estiman en su tradición comprometer al Estado, sino que quien suscribe el convenio por su parte es el Gobierno correspondiente.

Por parte de las autoridades españolas existe una voluntad firme, tal y como ha dicho efectivamente mi predecesor en el uso de la palabra y como señalamos todos los grupos en la Comisión, de que el mayor número posi-

ble de convenios, o todos los que se suscriban, lo sean por parte del Reino de España y con el Estado interlocutor correspondiente en cada caso. Sin embargo, cuando el interlocutor, por su tradición o su norma, entienda que el que lo suscribe no es el Estado, la República, la Monarquía o el Reino correspondiente, sino que es su Gobierno, sí parece oportuno por nuestra parte que no nos pongamos en un nivel diferente de aquél del interlocutor y, por lo tanto, aun presionando para que los convenios lo sean entre nuestro Reino y el Estado interlocutor correspondiente, sí tendrá que haber situaciones excepcionales en las que, dada la naturaleza del interlocutor con nivel de Gobierno, el convenio sea suscrito por parte de España también con nivel de Gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias señor Martínez.

Vamos a votar seguidamente el presente convenio. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 228; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, en consecuencia, aprobado el Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, hecho en Caracas el día 6 de marzo de 1986.

— **ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA INDIA, HECHO EN NUEVA DELHI EL 10 DE ABRIL DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Vamos a votar seguidamente el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, hecho en Nueva Delhi el 10 de abril de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 238; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, en consecuencia, aprobado el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la India, hecho en Nueva Delhi el 10 de abril de 1987.

— **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, HECHO EN MADRID EL 13 DE MAYO DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Segui-

damente, votamos el Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho en Madrid el 13 de mayo de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 239; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, en consecuencia, aprobado el Tratado de extradición entre el Reino de España y la República de Costa Rica, hecho en Madrid el 13 de mayo de 1987.

— **TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y AUSTRALIA, HECHO EN MADRID EL 22 DE ABRIL DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Votamos, a continuación, el Tratado de extradición entre el Reino de España y Australia, hecho en Madrid el 22 de abril de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 239; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, en consecuencia, aprobado el Tratado de extradición entre el Reino de España y Australia, hecho en Madrid el 22 de abril de 1987.

— **CANJE DE NOTAS VERBALES SOBRE EL ADDENDUM AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL DE 24 DE FEBRERO DE 1984, REALIZADO EL 23 DE MARZO DE 1987**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Someteremos a votación el canje de notas verbales sobre el Addendum al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984, realizado el 23 de marzo de 1987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 245; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, en consecuencia, aprobado el canje de notas aludido antes de la votación.

— **PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO CENTRAL MAYORISTA DE ABASTOS DE GUAYAQUIL, HECHO EN QUITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1986.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Finalmente, votamos el Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción del mercado central mayorista de abastos en Guayaquil, hecho en Quito el 10 de noviembre de 1986. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 246; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): queda aprobado el Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para la construcción del mercado central mayorista de abastos en Guayaquil, hecho en Quito el 10 de noviembre de 1986.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

— **PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No habiéndose presentado enmiendas de totalidad a los convenios internacionales que figuran en el apartado VIII del orden del día, pasamos seguidamente al debate de totalidad de iniciativas legislativas, comenzando por el examen y debate de las enmiendas de totalidad de devolución presentadas al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se han presentado tres enmiendas. Por el orden de presentación, incumbe defender la primera de ellas al Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, sean mis primeras palabras en este debate de totalidad para hacer una afirmación en la que espero que estemos de acuerdo toda la Cámara, y que es la siguiente. Si a alguien habría que responsabilizar de que hoy, en esta Cámara, estemos debatiendo reformas importantes a leyes importantes, yo diría que no es a los partidos de la oposición; diría también, si se me permite, que tampoco es al Gobierno, pese a haber sido el Gobierno quien ha enviado estas reformas a la Cámara, sino única y exclusivamente a quienes, sin representar a nada ni a nadie, y desoyendo la voluntad mayoritaria de este país, se empeñan en utilizar el terrorismo como fórmula de reivindicación.

Quede claro, por tanto, señorías, que el debate, desde

mi punto de vista, no se plantea entre firmeza o debilidad contra el terrorismo —firmeza toda la que haga falta, señorías—, sino entre quienes entendemos que las leyes actualmente en vigor son suficientes para enfrentarse a este problema y quienes entienden, también legítimamente, que es necesaria una reforma de las mismas.

Nuestra posición en este tema es clara. En primer lugar, en un Estado de Derecho el Gobierno posee instrumentos legales suficientes para prevenir en lo posible las acciones criminales y, caso de que éstas se cometan, para que no queden impunes. Y, en segundo lugar y unido a lo anterior, yo no tengo ninguna duda en afirmar que la posición unánime de las fuerzas políticas democráticas contra el terrorismo es un elemento de bastante más importancia, incluso, que cualquier reforma legislativa. Este planteamiento unánime de las fuerzas políticas democráticas no es ninguna utopía, sino que existe, y un ejemplo claro es el acuerdo producido en Euskadi el pasado día 12 de enero.

En este acuerdo, señorías, se dicen muchas cosas importantes, pero hay tres que yo desearía manifestar por la relación posterior existente que tienen con el debate que estamos celebrando. En primer lugar, que la práctica totalidad del pueblo vasco y de los ciudadanos del resto del Estado quieren la paz y, por tanto, repudian cualquier acto de violencia. En segundo lugar, que el pueblo vasco apuesta por la paz, por la libertad, por la democracia, y no se resigna, señorías, a permitir que nadie intente imponer por la fuerza o por la violencia un marco político diferente al que los vascos, de forma pacífica y democrática, nos hemos dado. Y en tercer lugar, que no existe ninguna justificación política para la utilización de la violencia, porque todas las ideas políticas, expresadas democráticamente, tienen en el marco parlamentario, en la vía institucional, la vía de defensa y, en su caso, de incorporación al ordenamiento jurídico de cualquier reivindicación.

Todo ello, señorías, ha sido ratificado por el Parlamento Vasco, que ha incluido algo más y que tiene su importancia indudablemente, que es la solicitud unánime de la derogación de la denominada Ley antiterrorista. En el apartado 11 de este acuerdo del Parlamento Vasco, señorías, se dice textualmente que «la defensa de nuestro sistema democrático contra la violencia no requiere en la actualidad de una ley de carácter especial, por lo que apoyamos la derogación de la legislación especial contra el terrorismo y los principios de independencia, intervención e intermediación jurídica». Y yo, por ello, añadiría, señorías, posiblemente recogiendo el sentir de los firmantes de este importante documento, que tampoco nuestro sistema democrático requiere que preceptos que hasta ahora conformaban lo que se denominaba como Ley antiterrorista se añadan a las leyes ordinarias.

Este Diputado y su Partido, Eusko Alkartasuna, como —estoy convencido— la inmensa mayoría de los ciudadanos de este país e indudablemente la inmensa mayoría de los Diputados de esta Cámara, recibimos con agrado hace un año, cuando el Presidente del Gobierno, don Felipe González, anunciaba en esta Cámara, con ocasión del de-

bate sobre el estado de la nación, la derogación de la Ley antiterrorista. Y esta satisfacción y esperanza, señorías, se producían fundamentalmente porque habíamos mantenido hasta la saciedad nuestra crítica a una ley que entendíamos que contenía preceptos inconstitucionales, y por ello lesionaba derechos fundamentales de los ciudadanos.

Hemos de manifestar hoy, señorías, que esa esperanza en parte ha sido frustrada, porque no se está produciendo una verdadera derogación de la denominada Ley antiterrorista. Me podrán replicar ustedes —quien lo vaya a hacer, tal vez el señor López Riaño— que la derogación de la Ley antiterrorista se produce desde el momento en que el Gobierno envía a esta Cámara los proyectos de reforma que estamos debatiendo, y es obvio que, desde mi punto de vista, esto no es así. Derogación de una ley, señorías, es derogación y punto, no es nada más. Lo que no es, es que preceptos que hasta ahora tenían una vigencia temporal, por ser una ley de carácter especial, pasen a perpetuarse en las leyes ordinarias.

En definitiva, señorías, las reformas que ustedes están planteando suponen simplemente un trasvase de algunos preceptos de la legislación especial antiterrorista a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la del Código Penal. Exactamente supone que estamos impregnando estas leyes comunes sustantivas de normas especiales que, en definitiva, pueden propiciar recortes de derechos fundamentales.

A estas alturas de mi intervención, yo deseo manifestar mi preocupación, señorías, por entender incluso que algunos de estos preceptos que se pretenden incluir en estas leyes puedan llegar a no ser constitucionales. Deseo recordarles, señorías, fundamentalmente señorías del Partido Socialista, que ustedes se empeñaron en su momento en hacer caso omiso a los requerimientos de una parte de la oposición con respecto a la inconstitucionalidad de algunos preceptos de la denominada Ley antiterrorista, y posiblemente estemos a punto de caer en los mismos errores. Después de tres años, el Tribunal Constitucional ha venido a dar la razón al correspondiente recurso que fue presentado por los Parlamentos catalán y vasco. Bien es cierto que es un fallo que ha llegado tarde; que ha llegado, curiosamente, justo en el momento en el que el Gobierno anunciaba el envío a la Cámara de las reformas que hoy debatimos. Diría más: esta demora del fallo, señorías, ha estado a punto de producir una situación, cuando menos cómica, porque si el Tribunal Constitucional tarda unos días más en dictar sentencia posiblemente lo hubiera hecho sobre una ley inexistente. Pero, pese a todo ello, la sentencia del Tribunal Constitucional, a la que me he referido, tiene un valor en sí misma. Supone una desautorización política y una recusación moral de todos los gobiernos que, en estos años, se han empeñado en mantener esta ley pese a la opinión, como decía anteriormente, de una gran parte de la oposición. Hoy, señorías, en estos momentos no podemos olvidar que atrás quedan muchos años de vigencia de preceptos inconstitucionales que, debieran convenir conmigo, han sido aplicados de manera injusta y arbitraria a muchos ciudadanos.

Yo no deseo, nada más lejos de mi intención, hurgar en

ninguna herida; pero creo que es el momento de recordar también para no volver a caer en los mismos errores, que el primer «desaparecido», entre comillas, de la democracia en nuestro país se produjo mientras estaba bajo la aplicación injusta de la Ley Antiterrorista. Me refiero a Santiago Corella. O que, incluso, existe un proceso judicial abierto tras la aparición también del cadáver del joven navarro Mikel Zabalza, la cual también se produjo mientras se encontraba bajo la aplicación de la Ley Antiterrorista. No acuso a nadie. Eso lo tendrán que hacer los jueces, señorías. Yo, simplemente, constato el hecho y constato también la situación en la cual se produce este hecho.

Señorías, y lo he mostrado al principio de mi intervención, tengo el convencimiento de que la actual redacción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la del Código Penal contienen los resortes suficientes para que el Estado de Derecho pueda ser implacable contra el terrorismo. El mejor empleo de esto que estoy manifestando es mi convicción, que puede ser ratificada o no fundamentalmente por el Ministro del Interior, de que una vez que han decaído una serie de artículos de la Ley Antiterrorista y que no están siendo aplicados otros, no ha quedado perjudicada en nada la acción contra el terrorismo. Por tanto, la Justicia puede funcionar perfectamente sin ningún tipo de reforma.

Todo lo manifestado hasta el momento, señorías, créanme, lo he hecho desde mis convicciones más profundas, pero lo he hecho también, que no haya la más mínima duda, desde mi más firme repulsa contra el terrorismo. Ello podría ser suficiente para avalar estas enmiendas a la totalidad. Pero desearía también, aunque sea muy brevemente, realizar una valoración sobre los artículos que se pretenden reformar en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la del Código Penal.

Por lo que se refiere a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en primer lugar, yo haría una objeción genérica fundamental en el sentido de que el área de aplicación de la normativa que se intenta aprobar adolece de una evidente y peligrosa indeterminación. Resulta absolutamente necesario, señorías, que se definan de forma indubitada los conceptos bandas armadas, elementos terroristas o rebeldes. Es preciso determinar si estos tres supuestos son sinónimos o están definiendo realidades diferentes.

Por ejemplo, señorías, un grupo mafioso (entendiendo por grupo mafioso un grupo compuesto por personas dedicadas al tráfico de drogas, a la comisión de atracos, etcétera), ¿es banda armada a los efectos de esta ley?

Al margen de esta objeción genérica existen una serie de discrepancias puntuales que yo resumiría en las siguientes: disconformidad absoluta con el contenido del artículo 384 bis de la ley que se pretende reformar, Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este artículo es un artículo que tiene nombres y apellidos. En Euskadi a este artículo, e incluso aquí también, se le conoce como el «artículo Yoldi» y saben ustedes perfectamente a qué me refiero. Entiendo, señorías, que la suspensión de cargo público que se prevé para todas aquellas personas que puedan estar procesadas, no condenadas, por un presunto delito de

pertenencia o relación con bandas armadas, es un precepto contrario al derecho a la presunción de inocencia que indica el artículo 24.2 de la Constitución española, así como el artículo 55.2 de la misma Constitución.

Incluso en el artículo 55.2 se dice textualmente: «Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartados 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas».

En segundo lugar, señorías, todo auto de procesamiento se basa en un juicio de probabilidad o en indicios racionales de culpabilidad, pero en nada más, y el artículo 384 bis ignora algo tan importante como es que cualquier auto de procesamiento puede finalizar en sobreseimiento o en sentencia; esta sentencia puede ser condenatoria, pero no olvidemos también que esta sentencia puede llegar a ser absolutoria. Por ello, el derecho a la presunción de inocencia entendemos que debe acompañar a cualquier procesado hasta la sentencia condenatoria, y como este artículo 384 bis no respeta este principio, yo pongo en duda su propia constitucionalidad, porque, señorías, si en el caso de un procesado ha habido auto de prisión, sólo puede resultar afectado el derecho a su propia libertad personal, pero no cualquier otro tipo de derecho que debe mantenerse íntegro.

Por ello, la restricción de derechos políticos, como el de ostentar función o cargo público, sólo puede producirse después de finalizado el procedimiento y después de una sentencia condenatoria. De lo contrario, señorías, estaríamos condenando previamente a quien pudiera llegar, posteriormente, a ser inocente. Además, señorías, si la Constitución hubiese querido restringir los derechos reconocidos en el artículo 23, lo hubiera previsto ya en el artículo 52.2, y no lo ha hecho.

Finalmente, y en lo que respecta a este artículo, diría que en la tradición penal española, un derecho como el reconocido en los apartados 1 y 2 del artículo 23 sólo puede ser limitado o suspendido mediante sentencia judicial, pues forma parte de la pena, y eso no solamente en la tradición penal española, sino creo que en cualquier tradición democrática.

Señorías, como resumen de este artículo 384 bis yo he de manifestar, desde mi punto de vista, que este precepto viola el derecho constitucional a acceder a los cargos públicos en funciones de igualdad y viola, asimismo, la presunción de inocencia.

Con respecto al artículo 504 bis debo manifestar nuestra oposición a que una decisión del Ministerio Fiscal, recurriendo la orden de libertad del Juez, mantenga la prisión de un detenido. ¿Por qué? Porque la redacción que se propone para reformar este artículo, señorías, coloca al Ministerio Fiscal en una situación de prepotencia, conculcando de esta forma el principio procesal de la igualdad de las partes, donde el Ministerio Fiscal es una parte más.

Nuestra enmienda a la totalidad de este proyecto de ley se fundamenta también, señorías, en nuestra disconformidad con la redacción del artículo 520 bis. En este artículo se trata de un tema polémico, el cual ha sido debatido también en otras ocasiones. No diré que no sea constitucional la ampliación del plazo de detención por encima de las 72 horas. Incluso reconozco que el propio Tribunal Constitucional, en sentencia reciente, admite esta ampliación de plazo, aunque no dice por cuánto tiempo. Lo que sí he de manifestar es que la prolongación de la detención por encima de las 72 horas es en muchos casos innecesaria e, incluso, puede ser peligrosa. Innecesaria porque es público, y vuelvo a repetir que el Ministro del Interior podrá afirmar o no lo que yo voy a comentar, que desde hace tiempo estas prórrogas de detención no se están solicitando, pero innecesaria es también porque si el detenido se aviene a declarar en estas 72 horas, es tiempo más que suficiente para recoger todas las manifestaciones y para evacuar y comprobar todas las citas que el detenido pudiera hacer. Y es peligrosa, señorías, esta prolongación, porque si, por el contrario, el detenido no desea prestar declaración, la prolongación de la detención durante cinco días se presta a convertirse en instrumento de doblegamiento de la voluntad, y ello choca frontalmente con el contenido del artículo 24.2 de la Constitución. Incluso en este artículo curiosamente se dice, señorías, que tanto la autorización como la denegación de la prórroga se adoptará en resolución motivada, y yo me pregunto, ¿por qué no se exige también que la petición de la prórroga sea motivada? Entendemos que el juez ha de emitir su resolución y ha de prolongar o no el período de detención a la vista de los motivos que alegue la policía, no a ciegas, y mucho más aún cuando en el sistema español, que carece de una policía judicial en términos equiparables a otros países democráticos, el juez no ha dirigido la investigación. Por tanto, si es que se va a pedir una resolución motivada sobre la prórroga o no, que también la petición se haga motivadamente.

Sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, hay otras dos cuestiones recogidas en este artículo 520 bis, sobre las cuales deseo exponer brevemente nuestra posición. En primer lugar, este artículo —como así se indica— remite al juez competente y aquí aparece, en definitiva, la cuestión, también polémica, sobre la Audiencia Nacional y los Juzgados centrales. Señorías, nosotros entendemos que no existe otro juez competente que el del lugar donde se ha producido la detención. Esta es la única forma de garantizar el principio de inmediación y es ahora cuando volveré a recordar, fundamentalmente a ustedes, señores del Partido Socialista y también a Alianza Popular, incluso al CDS, que sus partidos en Euskadi, en el compromiso que han adquirido en el Parlamento vasco hace unos días, han aprobado los principios de independencia, intervención e inmediación jurídica, y es obvio que la redacción de este artículo no defiende todos los principios que yo he comentado. Se podrá argumentar que la redacción de este proyecto tampoco impide este principio de inmediación, pero en la práctica, el juez competente —y bien saben ustedes que es así— remite al juez del lugar

donde se encuentra el detenido en esas primeras 48 horas, y en la mayor parte de las ocasiones este detenido se encuentra ya trasladado a Madrid. Como decía, esto ocurre en la mayor parte de las ocasiones. Por tanto, lo que puede estar bien en teoría, en la práctica no se produce.

En definitiva, señorías, entendemos que el juez que debe cuidar la administración de las limitaciones de la libertad personal, ha de ser en todo momento el juez del lugar en que se encuentra el detenido. Esa idea, entre comillas, que se inicia en el apartado 3, «mediante delegación», es inaceptable, porque el juez de instrucción del partido judicial en que se encuentra el detenido, es el juez competente y no un juez por delegación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Ruego a S. S. que vaya terminando.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señorías, otro motivo fundamental de nuestras discrepancias se encuentra en el artículo 533 bis de este proyecto de ley. Nos parece gravísimo y, además, no existe ninguna razón para romper las reglas generales sobre la inviolabilidad del domicilio y las detenciones. Consideramos que la inviolabilidad del domicilio es un principio de tal magnitud que no puede ser sustraído al régimen común. Asimismo, quebranta el sistema de garantías el hecho de que quien ha de juzgar acerca de la excepcional urgencia y necesidad sea la autoridad gubernativa. Una vez más, de esta forma se introducen reglas en el derecho procesal que tienden exclusivamente a debilitar o a eliminar la intervención judicial, reforzando el papel de la policía y creando zonas exentas de un control o, cuando menos, debilitándolas. En definitiva, señorías, el control judicial sobre la actuación policial en todo caso y situación, debe ser previo y no «a posteriori».

Señor Presidente, como voy a defender también las enmiendas al Código Penal, creo que se nos había permitido algo más de tiempo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Lleva consumidos, exactamente, ocho minutos más del tiempo reglamentario.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Termino enseguida, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le concedo a S. S. dos minutos más.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto al Código Penal debo manifestar, señorías, mi preocupación por el hecho de que en esta reforma se pretenda una tipificación de delitos especiales. Esta preocupación se basa en mi convencimiento de que tipificando como delito especial un delito de terrorismo, corremos el peligro de crear equivocadamente un delito político. Hoy, reconozco con satisfacción que estamos en un Estado de

Derecho, en un Estado democrático, donde no hay justificación para hablar de delitos políticos. Por ello, señorías, este Diputado entiende que antes de realizar cualquier reforma del Código Penal, es más positivo que, si en diferentes acciones terroristas se aprecia una especial maldad, se apliquen los agravantes indicados en el artículo 10 de dicho Código.

En una primera valoración global, he de manifestar que la reforma de este proyecto de ley, desgraciadamente, camina en la línea tradicional de la legislación española antiterrorista de utilizar el Código Penal, en lo que respecta a la tipificación de conductas y agravamientos de las penas, como instrumento al servicio de la lucha antiterrorista a partir del principio, que yo creo que es equivocado, de que el agravamiento de las penas o la debilitación, en caso de colaboración o delación, puede constituir un mecanismo válido de prevención. Este planteamiento nos parece erróneo. No trato con ello de pedir lenidad, ni de justificar el más mínimo brote de violencia que pueda producirse en nuestro país. Lo único que estoy planteando es que quizá este tipo de medidas no sean las adecuadas para evitar el problema, en definitiva, para solucionar el problema del terrorismo a través, por lo menos, del planteamiento que ustedes hacen en este proyecto.

Con respecto al tema de las sentencias extranjeras, nosotros apostamos por el espacio judicial europeo, no tenemos nada en contra de él. Ahora bien, en lo previsto en la reforma de este artículo no estamos de acuerdo. A fin de que se entienda mi argumentación, debo reconocer que el problema de las sentencias extranjeras es una materia que suscita confusión. La mala técnica legislativa, llena de propósitos políticos y de imprecisiones jurídicas en la descripción de los tipos penales o de las prescripciones, puede jugar en esta materia una mala pasada. Para demostrar esta argumentación pondría un ejemplo. ¿Qué ocurre cuando se da asilo en España a quienes se han rebelado, con propósito democrático, contra gobiernos dictatoriales o que sin llegar a rebelarse contra gobiernos dictatoriales únicamente se han refugiado en España? Si, por ejemplo, los «polisarios» constituyen para Marruecos una banda armada o elementos terroristas, ¿qué relevancia tendría esto en España en función de este artículo que ustedes pretenden reformar? ¿Qué sentido tendrían condenas penales en rebeldía y sin garantías procesales precisas sobre conductas que se han producido por impulsos democráticos, cuando todos sabemos, señorías, que el concepto jurídico de rebeldía en todas las dictaduras no abarca, ni mucho menos, lo que por tal concepto se entiende en un régimen democrático como el nuestro?

Señorías, en el fondo de este artículo late una cuestión importante y es la de no querer considerar el móvil. Ello es razonable en un Estado democrático como el nuestro, en el que, como decía anteriormente, pueden defenderse todas las posiciones políticas y por ello ningún móvil político justifica el terrorismo. Pero no por ello cabe cuestionar la previsión legal en rigurosa técnica jurídica.

Voy a ir recortando y termino ahora mismo, señor Presidente. Me refiero, por último, al agravamiento de las penas que se prevén para quienes pudieran atentar contra

miembros de las Fuerzas Armadas o fuerzas de seguridad. No tiene sentido, señorías, ni desde una perspectiva de política penal o de tipo de delitos. Este planteamiento lo realizo desde la condena más rotunda y tajante de cualquier intento de atentado contra la vida o la integridad física que pueda cometerse contra cualquier persona, con uniforme o sin él, sea militar o sea albañil, sea policía autónomo o ingeniero. No es justo, señorías, que el Código Penal proteja más, valore más como bien jurídico de protección irrenunciable la vida de unas personas que la de otras, cuando el atentado obedece al mismo propósito criminal. Quede claro, señorías, que no cuestionamos la eficacia de la política de endurecimiento de las penas. Lo único que cuestionamos es que no es razonable, no es justificable, no es justificable, desde ningún punto de vista, e incluso no respeta el propio texto constitucional, el que la vida de unas personas esté más valorada que la de otras.

Termino, señorías, haciendo una petición: que el Gobierno del Estado se sienta vinculado a los acuerdos a los que han llegado las fuerzas políticas vascas en el Parlamento vasco y que, por ello, atendiendo ese acuerdo, retire estos proyectos de ley y demuestre de esta forma que los resortes normales del Estado son suficientes para prevenir y reprimir el terrorismo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Azcárraga.

Como ha evidenciado la intervención del señor Azcárraga, pero con fundamento en el parecer y acuerdo unánime de los portavoces de los diferentes Grupos y Agrupaciones, se ha hecho una fusión de los debates referidos a este proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la Presidencia anunció al comienzo, con el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal. En consecuencia, los señores portavoces que intervengan a continuación —como lo ha hecho ya el señor Azcárraga—, podrán defender simultáneamente las enmiendas a la totalidad presentadas a ambos proyectos, sin perjuicio, naturalmente, de que las votaciones se produzcan de manera perfectamente diferenciada.

En consecuencia, para defender la enmienda a la totalidad presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputado, voy a defender en esta intervención nuestra enmienda a la totalidad, de devolución a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no así a la reforma del Código Penal, puesto que a esta última no hemos planteado enmienda a la totalidad, sino enmiendas parciales.

Con motivo de un debate anterior que se produjo en esta Cámara, ya tuve ocasión de expresar algunos criterios referentes a cuestiones que afectaban a esta materia, en el sentido de que nuestra intervención como Grupo parlamentario se hace desde una postura nítida e inequívoca de lucha contra el terrorismo y contra cualquier ma-

nifestación del mismo y, por lo tanto, nuestros criterios referentes a las modificaciones de las leyes siempre van encaminados a buscar la máxima eficacia política contra ese fenómeno, que es un cáncer en nuestro país.

No obstante, ya dijimos entonces que la eficacia en la lucha contra cualquier manifestación del terrorismo de la violencia, no se mide sólo por la capacidad represiva que un Estado tenga, sino por la disminución del apoyo social a dicho fenómeno. Para nosotros, el criterio fundamental de la eficacia o no de la lucha contra ese fenómeno es si aumenta o disminuye el apoyo social al mismo. Y estamos convencidos de que, según se enfoquen los métodos, las medidas penales, policiales o legislativas, se alimenta ese apoyo social o se contribuye a disminuirlo. Ese nos parece un criterio importante a los efectos de juzgar las leyes que estamos contemplando.

De otro lado, saben SS. SS. y los señores del Gobierno que están presentes, que nuestro Grupo parlamentario —yo diría que no nuestro Grupo Parlamentario, sino el Partido Comunista en ese caso— firmó el pacto de las fuerzas políticas contra la violencia que se suscribió a nivel de España. Y hemos saludado el acuerdo de las fuerzas políticas parlamentarias vascas, apoyándolo también, por considerar que son elementos enormemente positivos en este trabajo de erradicar la violencia en nuestro país. Pero, desde luego, también digo que no hemos firmado ningún cheque en blanco al Gobierno sobre esta materia.

En las conversaciones que mantuve con el Ministro del Interior, a los efectos de un diálogo referente a los proyectos de reforma que hoy se han traído a esta Cámara, manifesté con toda claridad que algunas de las cuestiones importantes que se contemplan en estas leyes no eran aceptables para nuestra Agrupación de Diputados.

Debo decir también que algunas de las observaciones que se hicieron entonces han sido recogidas y que, en ese sentido, nos parece importante, pero las cuestiones fundamentales de no aceptación de este proyecto siguen manteniéndose en el texto que se nos ha presentado en la Cámara.

¿Cuál es el fondo de la cuestión, señorías? Ya se ha dicho en parte hoy aquí, y es que con esta Ley de Enjuiciamiento Criminal se está infectando o inoculando nuestro ordenamiento jurídico sustantivo ordinario con principios, criterios o medidas propias de una legislación de excepción, por su naturaleza coyuntural y por su naturaleza limitadora de las libertades públicas y de los derechos fundamentales.

Una vez más se comprueba, por desgracia, señorías, el carácter alienante del fenómeno terrorista, porque si el objetivo de los terroristas es destruir el Estado, como se dice, al final el resultado es que siempre es una justificación para su reforzamiento.

Si el objetivo es la expansión de las libertades públicas, decimos todos, al final se acaban limitando en aras de una razón de Estado. Es decir, con esta Ley se introduce en el sistema jurídico lo que se ha llamado la legislación de la emergencia y, lo que es más grave, se va creando una especie de cultura jurídica de la emergencia, o sea, una justificación de que en el ordenamiento ordi-

nario sustantivo pueden entrar cuestiones, criterios —repto—, de una legislación excepcional coyuntural, que esperamos que algún día no sea necesaria.

En mi opinión, esto conduce igualmente a que se produce una cierta crisis de las garantías personales en el proceso, entrándose así en lo que algunos tratadistas han denominado la tercera fase de la legislación excepcional.

Primero se crea la legislación excepcional, después se ve claramente que es necesario terminar con esa legislación excepcional, y la tercera fase es introducir la legislación excepcional en la legislación ordinaria, que en el fondo consiste, como digo, en acabar con la excepcionalidad integrando las normas típicas de la emergencia dentro de la legislación procesal ordinaria, lo que yo entiendo que puede llegar a ser una consolidación en el ordenamiento jurídico de una nueva técnica de raíz ideológica separada de la genuina de un Estado de Derecho, y esto nos parece grave. Este es el fondo de la cuestión, y por ello planteamos la necesidad de su devolución.

Yendo a las cuestiones concretas y precisas del articulado, cuando en el artículo 284 bis se habla de la suspensión del ejercicio o función de cargo público por auto de procesamiento, ya se han dado aquí argumentos que compartimos.

En primer lugar, se habla de que algo tan etéreo como persona integrada —cuestión que no es nada etérea— o relacionada —que es un concepto tremendamente indeterminado— sufre como se ha dicho la presunción de inocencia, y lo que es igual, de perversa o más. Desde nuestro punto de vista, este tipo de medidas aumenta, o puede contribuir a aumentar el apoyo social al suspendido, por el efecto de la solidaridad en un aspecto como éste, en el que la persona no está condenada, y que por el principio de la presunción de inocencia lógicamente crea un ambiente de mayor simpatía, o puede crear un ambiente de mayor apoyo social al suspendido sin haber sido condenado todavía.

Por lo tanto, no creemos que el artículo 384 sirva al efecto persuasivo, más bien lo contrae. Además, no nos explicamos este artículo, cuando SS. SS. saben que trae causa del artículo 22 de la Ley 9/84 que se deroga, que tenía un plazo de dos años precisamente por ese carácter excesivamente duro o inexplicable de este precepto. Sin embargo, ahora se prolonga «sine die» en la legislación ordinaria a través de este artículo 384. Es decir, de alguna manera estamos en unos mecanismos en los que se pasa de un principio absolutamente básico —yo diría la viga maestra del proceso penal, que es la presunción de inocencia—, se pasa, digo, a una cierta presunción de peligrosidad y de ésta a la presunción de culpabilidad. Ese es, en el fondo, el mecanismo subyacente en este proyecto.

Yendo al artículo 520 bis, la prolongación de la detención cuarenta y ocho horas más, hay que reconocer que es un avance haber pasado de diez días a las cuarenta y ocho horas que se prolonga ahora la detención, más allá de las setenta y dos horas que permite la Constitución. Es una excepción, claro está, del artículo 17.2 de la norma máxima.

Pero yo les preguntaría a los autores del proyecto, ¿para

qué cuarenta y ocho horas más? Esta es la pregunta que hay que responderse con la mano en el corazón, ¿para qué cuarenta y ocho horas más? Porque, si como dice la sentencia del Tribunal Constitucional, a la que se ha hecho referencia reciente, toda persona detenida tiene el derecho inalienable a no declarar contra sí misma y a no confesarse culpable, ¿por qué cuarenta y ocho horas más? En la forma como está planteada en este proyecto, es un elemento psicológico, es un elemento de coacción moral. La propia sentencia del Tribunal Constitucional habla de que no es aceptable esa coacción moral en una persona que todavía es inocente; la coacción moral tampoco es permisible aunque sea culpable. En todo caso, aquí se está estableciendo como norma ordinaria de las cuarenta y ocho horas una cuestión tan grave como ésta.

Creo sinceramente, señorías, que aquí hay una concesión a ciertos criterios policiales y no el pensar si esto es verdaderamente eficaz en la lucha contra el terrorismo. Yo sostengo que no, y lo sostengo en base a una larga experiencia de lo que han significado prolongaciones policiales en nuestro país. No es eficaz esa prolongación, sino que crea una especie de sospecha de que ese tiempo supletorio que se pide para el detenido puede utilizarse con fines diferentes a los que la Ley permite. Por tanto, incluso puede volverse en contra de los efectos que se pretenden. Supone introducir, de alguna manera, una sospecha —precisamente en el lugar donde es necesario ganar esta batalla contra el terrorismo— de que se pueden estar ejerciendo malos tratos.

Creemos también que es un tema, en todo caso, que está indisolublemente relacionado con el problema de quién es el juez que debe conocer de este tipo de delitos. No creemos que se pueda analizar la prolongación de las cuarenta y ocho horas separado de quién es el juez instructor en los procedimientos que estamos contemplado, y a lo que luego me referiré. Para nuestra Agrupación de Diputados, la gravedad de esta medida está en la combinación de la prolongación de las cuarenta y ocho horas con el hecho de que sea el Juez de Instrucción Central de la Audiencia Nacional quien conozca la instrucción de estos delitos. Otra cosa sería si se hubiese aceptado nuestra propuesta de que sea el juez natural del lugar el que conozca de la instrucción de este tipo de delitos. Entendemos que la combinación es verdaderamente grave y no nos parece aceptable esa prolongación.

Señorías, la propia «ley Chirac», de septiembre de 1986, permite la prolongación de la detención de dos días a cuatro; nosotros estamos contemplando de tres a cinco, es decir, un día más de lo que permite la «ley Chirac», que no es precisamente un Gobierno progresista; me estoy refiriendo a que la «ley Chirac» en materia de terrorismo permite esa prolongación.

En el tema de la incomunicación (voy terminando, porque se me enciende la luz), que es el punto 2 del artículo 520 bis, también tenemos reservas serias en cuanto a que sigue siendo la autoridad administrativa policial la que, al declarar la incomunicación —puesto que es la autoridad policial quien la declara—, pone en funcionamiento los mecanismos del artículo 527 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal en cuanto a que no pueda ser un abogado elegido por el detenido quien intervenga, sino de oficio, con una limitación grave de sus derechos. En realidad, estamos en una situación en que durante veinticuatro horas el detenido está incomunicado, en manos de la policía y no tiene ninguna defensa.

No voy a entrar en disquisiciones sobre sentencias del Tribunal Constitucional, pero hay que conocer que hay una sentencia del mismo, la 30/1981, de 24 de julio, en cuyo fundamento número 13 ya se señalaba que era un derecho fundamental la asistencia del abogado elegido por la propia persona. Después ha habido una cierta matización o variación en sentencias posteriores, pero es un tema evidentemente delicado.

Termino, señor Presidente, en un minuto, diciendo que el contenido de la disposición transitoria que se contempla en el artículo 2.º de esta reforma no nos parece tampoco aceptable, a pesar de que se introduzca en una disposición llamada transitoria, porque la experiencia de nuestro país es que llevamos muchísimos años, hasta treinta y cuarenta, con disposiciones transitorias vigentes. Es decir, la disposición transitoria, que da una idea de transitoriedad y de que algún día podría terminar, nos tememos que se pueda prolongar mucho en el tiempo.

Por tanto, aunque supone un avance terminológico incluir una disposición transitoria, el contenido de la misma no nos parece aceptable. Estamos convencidos de que este tipo de delito tiene que conocerlo el juez del lugar, no el juez de instrucción central de la Audiencia Nacional. Esto nos parece fundamental y si queremos ser eficaces en la lucha contra la violencia política, contra el terrorismo, tenemos que hacer que los jueces y los magistrados del País Vasco intervengan en este tipo de delitos. En ese sentido, me siento identificado con los jueces y magistrados que sostienen esta idea, y no he oído razones poderosas que me hayan convencido de que esto pudiera ser negativo. Todo lo contrario. Las razones que he oído van en un sentido diferente.

Estamos convencidos —yo, por lo menos, lo estoy— de que si los jueces del lugar fuesen los que conociesen de este tipo de delitos, se quitaría un arma poderosa a los terroristas en cuanto a ese clima que crean de enfrentamiento entre una parte del pueblo vasco y los tribunales y jueces de Madrid. Yo creo que este tema es fundamental y, por tanto, nosotros en nuestras enmiendas, desde luego, así lo hemos contemplado.

Termino, señorías. No voy a decir que no haya habido ningún avance con respecto a la situación anterior. Lo ha habido; no hay más que comparar con la Ley de 1984 para comprobarlo. Pero los aspectos sustanciales que motivaban la reserva de nuestro Grupo a este tipo de legislación se mantienen. Estamos en un momento en que con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con el Código Penal en la mano se pueden castigar durísimamente las actividades violentas de terrorismo, sin necesidad de esta legislación que introduce, repito, que inculca un auténtico veneno en la legislación ordinaria y que, una vez se impone por encima del criterio que yo creo hay que mantener siempre de las libertades públicas y los derechos fundamentales, no se sabe qué razón de Estado la justifica.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Sartorius.

Seguidamente tiene la palabra el Diputado señor Banderés, para la defensa de las enmiendas presentadas respectivamente a los dos proyectos de leyes orgánicas que estamos debatiendo.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los dos proyectos para los que pido devolución al Gobierno constituyen un conjunto normativo encaminado a sustituir la actual Ley Orgánica 9/1984, la llamada por la gente en la calle, ley antiterrorista, pero técnicamente llamada contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, y que en consecuencia van a constituir, a partir de este momento, la futura legislación antiterrorista española. Y aunque tengan tramitación parlamentaria distinta, ha hecho bien la Presidencia y la Junta de Portavoces en permitir que se acumulen ambas discusiones, porque tienen un principio evidentemente común.

Decíamos que estos proyectos de ley van a sustituir la actual Ley antiterrorista, pero es más justo añadir que van a sustituir lo que queda de aquella Ley, porque aquí hay que aludir necesariamente a la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de diciembre del año pasado. Antes es preciso y conveniente recordar también que la propia Ley, en su disposición final segunda, determinaba que los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 19, 20 y 22 de la Ley tendrían una vigencia temporal limitada a dos años. Así, pues, la Ley ha sufrido dos recortes, dos mutilaciones, la primera por imperio de la propia Ley, transcurrido el plazo de caducidad de sus artículos, y la segunda por la declaración parcial de inconstitucionalidad hecha por el propio Tribunal Constitucional.

Yo quiero aquí señalar, como lo han hecho quienes han estado ya en esta tribuna, que el recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto por los Parlamentos vasco y catalán, asumiendo un protagonismo procesal que quizá no les correspondiera estrictamente o que, por lo menos, desde el punto de vista de muchos, debiera haber sido compartido con el Defensor del Pueblo. No fue posible, las cosas son así. Pero quiero añadir más. Cuando los Parlamentos interpusieron el recurso, lo hicieron contra muchos de los artículos de la Ley e incluso uno de los recursos iba contra la totalidad de la Ley. Y el Tribunal Constitucional, en un gesto de benevolencia y de amabilidad hacia el Gobierno, que yo supongo es para no sonrojar excesivamente al Gobierno y al partido que le apoya, solamente se pronunció, no sobre la totalidad de los artículos impugnados, sino sobre aquellos que mantenían su vigencia cuando se dictó la sentencia, no cuando se interpuso la demanda. Por eso, hoy podemos mantener profundas dudas sobre si eran o no constitucionales los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 19, 20 y 22, por cierto este último, el 22, el que hace referencia a la suspensión de cargos públicos, hoy se pretende resucitar con los presentes proyectos de ley.

Pero vamos a ceñirnos simplemente a la sentencia del Tribunal Constitucional. Declara nulos los artículos que

regulan la apología del terrorismo como delito. Declara nula la prórroga de la detención durante siete días más sobre el término ordinario de los tres días que determina la Constitución. Y declara inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 15.1, la incomunicación del detenido ordenada por la misma autoridad que decretó la detención, que es la gubernativa, salvo que se dé —lo dice el propio fallo— a este precepto una determinada interpretación que se refiere a la inmediata comunicación al poder judicial.

Es decir, señores Diputados y señores del Gobierno, el Tribunal Constitucional ha declarado nulo lo que ha sido la médula de esta ley antiterrorista que ustedes con tanto ardor defendieron; los artículos que fueron más combatidos por pequeños partidos como Euskadiko Ezkerra; los artículos que fueron más defendidos por partidos como el Socialista. Y no voy a pasar factura política, que tendría derecho a hacerlo, evidentemente. Quiero simplemente pedirles, señores socialistas, un poco de humildad en sus discursos de defensa de lo excepcional. Y tengo que recordarles, porque es obligación política mía, que ustedes, el Gobierno, el partido que lo sustenta y otros partidos que votaron a favor de aquella Ley, desde diciembre de 1984 a diciembre de 1987, durante tres largos años, han mantenido al país en la más absoluta ilegalidad constitucional en materia tan grave, delicada e importante como son los derechos y libertades fundamentales del Título I de la Constitución. Yo les pido a ustedes que, en el ejercicio de esa humildad que requiero, debieran ahora contemplar con mayor consideración, en este debate y en los sucesivos que tendrán estos proyectos de ley, las argumentaciones que estemos haciendo los más modestos Grupos de la Cámara, los más modestos, sí, pero también los más cargados de razón en un debate muy similar a éste, porque este debate se viene produciendo, como ustedes saben desde hace muchos años.

Tengo que poner un primer reparo de carácter general a estos proyectos de ley. Estos proyectos de ley quieren rematar (digo rematar porque ya recibieron un golpe mortal por parte del Tribunal Constitucional) aquella Ley Antiterrorista, hecha al amparo del artículo 55.2 de la Constitución, que para determinados supuestos otorga la posibilidad de que se hagan leyes orgánicas, y ustedes quieren liquidar aquel resto de la ley, pero introduciendo en códigos penales y leyes de enjuiciamiento, es decir, en códigos ordinarios, preceptos que traen causa de aquella ley que hoy se quiere derogar, es decir, SS. SS. quieren convertir en regla la ley de excepción, o, como muy acertadamente ha señalado el Profesor López Garrido, ustedes quieren institucionalizar la emergencia.

Propongo aquí una tarea para los constitucionalistas. ¿Es posible, sin recurrir al artículo 55.2 echar por la borda la legislación especial y sin embargo mantener la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales, es decir, una jurisdicción especializada —no digo especial, especializada—; mantener delitos especiales en el Código Penal, mantener preceptos procesales especiales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; es posible hacer eso, sin recurrir al artículo 55.2 de la Constitución? Yo, personalmente,

creo que no, pero me confieso bastante ignorante en materia constitucional. No soy un experto, y planteo cuando menos una duda seria sobre el carácter de constitucionalidad del propio conjunto de los dos proyectos de ley.

Pero, avanzando más en nuestro estudio crítico de estos proyectos, quiero decir también que están manteniendo la misma filosofía que la ley que se dice derogar. Estos proyectos de ley, señores Diputados, son una versión suavizada, es cierto, de aquella ley, que ahora se emboscan en preceptos ordinarios de los Códigos también Ordinarios, sean estos sustantivos o procesales.

Ustedes, señores Diputrados, de ese lado (**Señalando los bancos de la izquierda.**) y supongo que también otros, siguen pensando que el terrorismo es un fenómeno delictivo especial y que esta especialidad debe tener consecuencias agravatorias. Yo quiero advertirles que esto tiene dos consecuencias nefastas desde el punto de vista de la visión política y de la visión jurídica.

Empecemos por la última de ellas, por la jurídica. Este tipo de leyes establece reglas penales y procesales que pueden rozar la inconstitucionalidad por infracción de las garantías y derechos fundamentales que el Estado democrático jamás puede negar a los Justiciables, y ya hay un precedente —eso ya lo hemos hecho—; tres años ha durado una situación como la que yo estoy denunciando en este momento.

Desde el punto de vista político, que es el que debe interesar a esta Cámara, que es una cámara política, quiero también decir que el mantenimiento de la consideración del terrorismo como un delito especial provoca necesariamente en la opinión pública la idea de que el terrorismo es un delito especial, el terrorista es un delincuente especial, hay preceptos penales especiales, hay normas procesales especiales, hay que tener cárceles especiales, hay que dar un tratamiento especial... Esa especialidad en la mente del pueblo, ¿qué quiere decir? Pues se equipara a política. Es decir, en el pueblo, si hacemos todo esto especial, se termina concluyendo y se terminará concluyendo con que el terrorismo es un delito político, el terrorista es un delincuente político. Como afirma Bueno Alus, en un plano valorativo, los terroristas no merecen ser tratados como delincuentes políticos. Al menos estarán de acuerdo conmigo con que no merecen ser tratados como delincuentes políticos en el concepto que tenía del delito político el Maestro Jiménez de Asúa; aquel sentido y carácter filantrópico y altruista que la doctrina liberal atribuía al delito político. Ese mismo autor ha escrito que la Ley de 26 de diciembre de 1984 no hubiera gustado a don Luis Jiménez de Asúa y yo me atrevo a continuar su razonamiento diciendo que estos dos proyectos de ley tampoco hubieran gustado a nuestro maestro de Derecho Penal.

Ya sé que resulta muy difícil criticar estos proyectos de ley en su generalidad sin descender al detalle de su articulado pero voy a hacer un esfuerzo para dejar para otro trámite, el de enmiendas, en su caso, en las comisiones, el análisis detallado de cada uno de los preceptos concretos. Y voy a emplear, si se me permite, otro procedimiento metodológico. Voy a enunciar los principios que a mí

me parece que, siendo sustanciales en el ordenamiento jurídico en materia penal, tanto sustantiva como procesal, son absolutamente irrenunciables y que, desde mi punto de vista, han sido ignorados, soslayados o por lo menos parcialmente obviados en estos proyectos de ley que desde aquí estoy criticando.

El principio de legalidad. En el proyecto de ley del Código Penal no se especifica con precisión el ámbito delictivo al que hay que aplicar este conjunto de leyes. Se ha elegido —ya me he dado cuenta— el criterio subjetivo; es decir, no se establece una lista de delitos y se dice que estos delitos son terrorismo, sino que se dice que son terrorismo los delitos que cometen los terroristas. Se ha elegido, pues, un criterio subjetivo. Pero este concepto, a mi juicio, puede vulnerar el principio de legalidad porque la conducta es penalmente reprochable, es terrorismo porque su autor es terrorista, y entonces uno queda en la duda de si todos los artículos del Código Penal —muchos de ellos o algunos— que fueran vulnerados por un terrorista que pertenece a una banda armada tendrían el carácter de delito terrorista y, en consecuencia, deberían ser juzgados por una jurisdicción especializada. En todo caso, la falta de precisión terminológica está clara. En la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dice: bandas armadas o actividades terroristas o rebeldes; en las disposición transitoria de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dice: bandas armadas o relacionadas —interviene un nuevo elemento— con elementos terroristas o rebeldes; en el artículo 174 del Código Penal: bandas armadas u organizaciones terroristas o rebeldes; en el artículo 174 bis a) 1: bandas armadas o de elementos terroristas o rebeldes; y en el artículo 174 bis a) 2: personas integradas o vinculadas —otro nuevo elemento— a bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes.

Los principios de legalidad y de seguridad exigen una misma expresión de todos los artículos, y sobre todo definir lo que se ha de entender por bandas, organizaciones o grupos terroristas o rebeldes.

Anuncio desde aquí que mi opinión, porque me parece mucho más razonable, sería suprimir toda referencia específica al terrorismo y permitir la aplicación de las reglas generales correspondientes al tipo de delito cometido. Es decir, el terrorista y también el no terrorista puede cometer el delito de homicidio, el delito de asesinato, el delito de lesiones, el delito de detención ilegal, el delito de estragos —quizá algunos que yo me estoy olvidando en este momento— y según sea la atrocidad del acto, los tribunales podrán poner la pena en el grado que corresponda; pero, además, según sea la perversidad del hecho, podrán introducir las agravantes que sean precisas del artículo 10 del Código Penal.

Principio de inseparabilidad de la ética y el Derecho positivo. El tratamiento que dan estos proyectos de ley al llamado fenómeno del terrorista arrepentido, que yo quiero dejar aquí perfectamente claro —para que no haya ninguna duda— que no tiene nada que ver, absolutamente nada, con el proceso histórico llamado de reinserción social, a mí me parece que está vulnerando los principios éticos que tienen que presidir absolutamente la norma ju-

rdica, porque se establece un precepto que está primado, que está dando facilidades al delator (y la delación, en cualquier lugar del mundo, para cualquier efecto, es un acto moralmente reprobable); pero además este precepto está favoreciendo a aquellos que tienen mayores responsabilidades en la banda u organización a la que pertenecen; es decir, está primando a aquellos que, teniendo más influencia, siendo más importantes, teniendo, por tanto, una actuación más cualificada, tienen también más información que ofrecer a la Policía o al Juez y, en consecuencia, lucrarse con beneficios que yo estimo absolutamente inmorales.

No quiero proseguir, señores Diputados, sin reconocer —como ya lo han hecho algunos de los que me han precedido en el uso de la palabra— que en estos proyectos de ley se ha suavizado el régimen establecido en la Ley Orgánica de 26 de diciembre de 1984. Se han quitado aquellos contenidos que son absolutamente insostenibles, se derogan reglas importantes y a mi juicio —entonces ya lo dije en los debates— escandalosas, como eran la equiparación de la frustración a la consumación; la apología del delito de terrorismo; la observación postal, telegráfica y telefónica, aunque aquí pongo un grave interrogante, porque resulta que la ley no lo trae, pero el Grupo Socialista nos aporta alguna enmienda (y yo tengo, como es natural, mucho temor a las enmiendas que vienen firmadas por el Grupo Socialista), anunciándonos que posiblemente ni siquiera esto que había desaparecido de la ley, que no contenía el proyecto, vaya a aparecer o sobrevenir por un procedimiento, por otra parte reglamentario, pero que a uno, indudablemente, le preocupa.

La prisión provisional rigurosa, la disolución y suspensión de las actividades de asociaciones, la clausura de los medios de difusión y normas de agilización del procedimiento, la reducción del plazo en la detención, son elementos evidentemente positivos en los proyectos de ley; pero, a pesar de eso, los proyectos en su totalidad no merecen la aprobación de quienes creemos que en las leyes procesales y en las leyes penales los principios que garantizan un proceso justo no pueden nunca ceder ante eventuales, coyunturales y, a veces, aparentes exigencias de la política criminal.

Siguiendo en mi esfuerzo de concreción y de concisión, voy a continuar explicando algunos de los principios que yo entiendo que están aquí conculcados.

En estos proyectos de ley se vulneran principios de Derecho Penal que están generalmente aceptados en los países civilizados. Me refiero, por ejemplo, a los preceptos relativos a la exasperación de las penas, a exigir del Juez que inexorablemente ponga la pena en el grado máximo, sin poder apreciar circunstancias, sin poder apreciar la conducta concreta, individualizada, de quien se sienta en ese momento en el banquillo delante del tribunal, artículo 57 bis a); a una mayor protección de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, policías autónomas o entes locales. Yo pregunto aquí: ¿por qué va a ser más grave o por qué va a estar más penado matar un guardia civil que matar un hijo de guardia civil, que no tiene la consideración de fuerza armada o de policía? ¿Por qué va

mos a proteger más al que profesionalmente tiene ese riesgo asumido que a un civil cualquiera que va por la calle o a un hijo, como acabo de indicar, de esa persona que sí tiene el riesgo asumido? ¿Por qué? No hay explicación. Quizá en el Derecho comparado estaría en la policía inglesa, pero ¡ajo! aquella policía funciona, como se sabe, sin armas.

Toda detención de persona o registro de domicilio requiere intervención judicial, principio en el que no estará en desacuerdo, supongo yo, nadie. La Constitución solamente permite una excepción: el delito flagrante, en el artículo 18.2. Pues a ese principio se opone, señores Diputados, el artículo 553 bis del proyecto.

El período de detención no debe prorrogarse por tiempo superior al establecido en la Constitución. Se está oponiendo a ello el artículo 520 bis del proyecto. Yo he hablado y escrito ya mucho sobre este punto; asumo lo que han dicho mis compañeros que han estado aquí hace unos momentos, pero quiero dar todavía una razón práctica, señores Ministros, señores Diputados. Yo sigo siendo abogado en ejercicio, y en estos últimos meses, desde que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el precepto correspondiente, en España se detiene sólo por tres días, sea quien sea el delincuente. He asistido, en materia penal ordinaria, en San Sebastián, en el turno de asistencia al detenido, y eso funciona perfectamente bien, desde mi experiencia y he asistido, excepcionalmente, en la Audiencia Nacional, en el Juzgado Central de Instrucción número 1, a una detención del género que podríamos decir terrorista, que estamos contemplando en este momento, y se ha producido perfectamente bien, y esta persona ha estado en la comisaría, ha declarado lo que ha querido y cuando ha ido al Juez ha hecho su declaración absolutamente libre; ha durado tres días su detención, está en la cárcel, y no se han conmovido en absoluto los cimientos de la seguridad del Estado ni del individuo. Aquí no pasa nada, señores Diputados, no pasa nada, señor Ministro del Interior, se puede seguir deteniendo solamente tres días y lo vamos a estar haciendo todavía hasta que se apruebe esta ley. Vamos a tener una experiencia de meses, vamos a ver que en meses y meses nada se pone en peligro y, en cambio, nuestra dignidad, nuestra imagen democrática queda reforzada no exigiendo ni un minuto más de las 72 horas que permite la Constitución. Se puede y se debe hacer, está ocurriendo hoy, va a ocurrir mañana, ha ocurrido ayer, vamos a tener una experiencia preciosa e importante que yo quiero recordar a la Cámara.

Los procesados por cualquier delito deben mantener íntegramente los derechos civiles compatibles con su situación personal, principio de presunción de inocencia, vulnerado por el artículo 384 bis del proyecto.

La institución y enjuiciamiento de cualquier causa debe estar sometida al inexcusable principio de la intermediación judicial, principio que yo llamaría del derecho al Juez natural, que se puede parecer al Juez predeterminado por la ley, pero que no es exactamente lo mismo.

No voy a reiterar también opiniones que he expuesto muchas veces fuera y dentro de esta Cámara por escrito

y de palabra. Quiero decirles, señores Diputados, que todos estos principios* que yo estoy enumerando y que parecen conculcados por los proyectos, no son simplemente opiniones personales. He tenido ocasión en estos últimos meses de escuchar y de hablar con personas que nos merecen a todos el máximo respeto desde la perspectiva jurídica: José Manuel Gómez Benítez, Catedrático de Derecho Penal; don Perfecto Andrés Ibáñez, Magistrado, antiguo miembro del Consejo General del Poder Judicial, nombrado por nosotros, por cierto; don Juan José Solozábal, Catedrático de Derecho Constitucional; don Joaquín Navarro, Magistrado, antiguo Diputado, Senador primero del Grupo Parlamentario Socialista; don Vicente Jimeno Sendra, Catedrático de Derecho Procesal; Martín Pallín, Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos; Juan Alberto Belloch, Presidente de Sala en Bilbao, Jueces para la Democracia; José María Mena, Fiscal en Barcelona. Todas estas personas han expresado públicamente su opinión que es conforme y coincidente con la que yo vengo exponiendo aquí.

Voy a terminar pronto, señor Presidente. Pero hay también razones políticas; no solamente razones jurídicas y doctrinales, hay razones políticas. Se ha aludido y yo me refiero otra vez a ello, a los pactos que se han firmado aquí mismo y también en Vitoria recientemente; pactos con un contenido muy rico que algún día habría que analizar y quizá haya un día aquí un debate sobre ello. En esos pactos se ha acordado derogar y derogar es derogar, es hacer desaparecer, preceptos de la ley antiterrorista. Estos proyectos que ha traído el Gobierno no derogan ni siquiera aseguran que se vayan a respetar los principios de intervención e intermediación judicial que están exigiendo los pactos.

Señores Diputados —acabo ya—, hay un personaje contemporáneo nuestro al que nadie le discute su talla genial como intelectual de primera fila entre nosotros —mejor dicho, hay alguien que se lo discute, que es él mismo, que dice que no es intelectual—, don Rafael Sánchez Ferlosio que ha declarado muy recientemente: La medida exacta en que un Estado merece en mayor o menor grado el nombre de Estado de derecho es aquella que específicamente mide la protección jurídica del reo. Por eso lo que dice fulano de tal —y pongan ustedes un personaje de la política norteamericana— y otros estúpidos como el respecto de la seguridad ciudadana es una imbecilidad.

Señores Diputados, podemos cometer muchos pecados políticos pero no debemos cometer el imperdonable pecado de la estupidez. Esta Cámara ya lo ha cometido una vez y el Tribunal Constitucional nos ha puesto la penitencia. No tropecemos, señores Diputados, otra vez en la misma piedra.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bandrés.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, señorías, concluía el señor Bandrés su intervención advirtiéndonos a todos nosotros —a la Cámara ha dicho— que no cometiésemos el imperdonable pecado de la estupidez ya cometida. Yo estoy seguro, señor Bandrés que todo su discurso, como el del señor Sartorius o el del señor Azcárraga van en la línea de la construcción de un sistema democrático en nuestro país; pero permítame que le diga que esa última reflexión suya me obliga, quizá, a hacer una intervención distinta de la que en principio, después de las conversaciones que hemos mantenido en privado, tendría en esta ocasión.

No. Yo creo, señor Bandrés, que a esta Cámara han llegado las grandes corrientes de opinión que caracterizan a un Estado civilizado y moderno. A esta Cámara ha llegado el liberalismo, después de un proceso de violencia quizá inicial en su historia, que es el más antiguo de los movimientos aquí presentes. A esta Cámara ha llegado el socialismo democrático, también con su tradición histórica y a esta Cámara ha llegado también el comunismo democrático, no podría ser de otra manera. Luego, los que aquí estamos haciendo leyes hemos hecho ya un recorrido histórico, aunque no sea personal, que tiene un valor para esta Cámara y para la sociedad española en su conjunto, yo creo, irrenunciable. Ese valor para mí, señor Presidente, es el que todas esas grandes corrientes del pensamiento europeo civilizado han renunciado, al venir aquí y al asumir la Constitución española a todo tipo de violencia y también a su nostalgia. Yo creo que un Diputado progresista y moderno tiene que recluir a la nostalgia de cualquier tipo de sombra o de pasado violento. Es ahí, señor Bandrés, señor Sartorius, señor Azcárraga donde está, no sólo nuestra sociedad (y que cosa más absurda volver a dividir lo oficial y lo real); no es que solamente esté nuestra sociedad, es que está el conjunto de las sociedades europeas civilizadas. El conjunto de las sociedades europeas civilizadas se caracteriza, sin duda alguna, por el punto de encuentro que representa un consenso, y ese consenso primario y básico, reitero, es la negación, la lucha, el convencimiento y la firmeza, frente a todo acto de violencia.

No es excepcional la situación que crea el legislador cuando hablamos de materia de terrorismo, lo excepcional en Europa es el terrorismo. No es la conciencia del legislador, del Ejecutivo o el Poder Judicial, que se comportan dentro de una estructura del Estado democrático y de Derecho y que, como consecuencia de su presencia, reafirman todos los días, con sus grandes aciertos y con sus errores, el Estado de derecho. No. Lo que configura llegar hasta aquí, hasta ese Estado, y la lucha de todos ustedes, de todos nosotros, es, sobre todo, esa gran dimensión del consenso.

Y llega, también, señorías, la gran corriente del nacionalismo, representada dignamente en esta Cámara, pero yo creo que del nacionalismo moderno, como se patentiza de verdad de las intervenciones de los portavoces de esos grupos. Hay un concepto nacionalista, también de raíces conflictivas y frontales, pero hay un concepto del nacionalismo que es lo que justifica la construcción de

Europa (y el señor Bandrés es un enamorado de Europa, como dice una reciente publicación); es el consenso respecto de la vía del nacionalismo.

De modo que Europa es, al final, un encuentro de distinto nacionalismo, pero todos fraguados desde un consenso: la cesión de cualquier tipo de problema frente a la violencia, frente a la agresión mutua. Europa es, señorías, el único marco, con otros países civilizados de occidente, donde se han alcanzado unos determinados valores para la democracia. Aquí lo que se está preguntando no es cómo se comporta el legislador, el Ejecutivo o el Judicial, sino cómo se comporta el delincuente y si hay o no una nueva figura de delincuencia en el terrorismo europeo.

Creo sinceramente, señor Presidente, que sí la hay; es decir, que el terrorismo europeo no admite tampoco en su análisis que se le apliquen concepciones ideológicas o morales que funcionan en otras latitudes de nuestro planeta. Yo creo que es absurdo, relativamente cínico y, sobre todo, inútil traer a Europa la reflexión de una teoría de la liberación de los pueblos o una teología de la liberación de los pueblos. En el marco europeo eso es absolutamente innecesario.

Podrá tener, no es el momento de hablar de ello, legitimidad frente a una autoridad no democrática en otras latitudes. Tendrá derecho alguien a reflexionar de ese modo, cuando lo que tiene encima es la presión de una tiranía, es la presión de una dictadura moral o política, pero no tiene sentido (y me atrevo a decir que por ahí va la corriente más progresista, no dogmática, sino más progresista del Derecho Internacional y de los juristas de los países modernos y democráticos) distinguir y en Europa no es válido, porque es todo lo contrario del proceso histórico, mantener como reflexión, por si la hubiera en la sombra de esa lucha por la liberación de los pueblos, el concepto de que aquí entre nosotros los europeos no fuera suficiente el valor de nuestro resultado democrático y del consenso establecido.

Hay, pues, una primera agresión, a mi juicio, del terrorismo en Europa respecto de un valor que excede del ámbito de lo nacional, y es sin duda el desconocimiento y el enfrentamiento violento y cruel del espíritu comunitario que nos une a los europeos.

Tengo el reto de S. S., señor Bandrés, también de los otros intervinientes, de hacer un esfuerzo, no por emular a mi compañero Jiménez de Asúa, que ojalá estuviera aquí para sustituirme y seguro que no se habría quedado estático en el tiempo, seguro que algún diálogo podríamos establecer, sino, sencillamente, porque es un reto que ponen S. S.

Vuelvo a la cuestión. ¿Qué es lo que el terrorismo europeo agrede frontalmente? Desde luego en Europa se han creado, entre otras cosas, todas las normas más legítimas, más serias y más profundas en materia de derecho de guerra. Por ejemplo, las grandes convenciones para buscar cómo los países que entran en conflicto en caso de compromiso bélico han de comportarse. Esa conquista europea refleja fundamentalmente algo que a mí me impresiona mucho, y es el respeto a los civiles en el proceso bélico. Fijense que es eso efectivamente lo que nos distin-

gue; aunque después seamos tan macabros como cualquier otro en la guerra, lo que distingue el esfuerzo europeo es la gran construcción del Derecho Internacional Público.

Pues el terrorismo lo agrade, porque lo desconoce en su forma de actuar. Es decir, está al margen de esa construcción y ésta es la inquietud y la reflexión progresista que se está haciendo en Europa. Desde el año 1945, señores intervinientes, desde el año 1945 y después de una curiosa experiencia, que fue la presión sobre las vidas humanas de una concepción fascista de la historia, es cuando los europeos empezamos a distinguir cuáles han sido todas las grandes construcciones en materia de Derecho Internacional de la guerra y empezamos a abandonar o a creer que es muy grave que determinados grupos humanos se aglutinen u organicen precisamente para excluirse de esa gran conquista de Europa; para operar desde la sombra, para operar desde su impunidad más o menos fácil, ¿frente a qué? Desde luego es importante agradecer un valor que nosotros atribuimos como conquista democrática, pero frente a muchas cosas. ¿Qué es lo excepcional, lo que estamos haciendo como Diputados o legisladores, o lo que hacen los delincuentes terroristas? ¿Por qué tenemos la obsesión de entender qué tipología penal es la adecuada? ¿Por qué no estamos en una foto fija, señor Bandrés? ¿Por qué hemos ido avanzando todos hasta llegar a esta situación donde ya nos parece razonable que esto esté en el Código Penal y algunas de SS. SS. dicen que con el mismo tratamiento de los demás delincuentes?

Desde luego, voy a dejar una reflexión: por una cierta eficacia del Ejecutivo (ya hablaremos de ello); pero, más importante, porque se va empapando nuestra sociedad de un convencimiento claro. ¡Si lo dicen SS. SS. al presentar sus enmiendas! Señor Sartorius, usted construye una excelente enmienda a la totalidad advirtiendo, desde su perspectiva ideológica, que el terrorismo, señorías, agrade al Estado de Derecho, a la clase trabajadora, dice S. S. Yo añadiría, en todos sus aspectos, también a los empresarios extorsionados que, de alguna forma, desequilibran el proceso de producción y agraden a una Comunidad como Euskadi. Diría que afectan a condiciones tan íntimas y personales como que un Guardia Civil tiene derecho en nuestra sociedad a serlo, no sé su hijo, pero es que cuando pierde la vida un Guardia Civil, además de su vida, señores, pierde también su carácter civil, que tiene, en un Estado que está en paz, derecho a elegir una profesión y a desarrollarla en beneficio de todos. Agrade también a convicciones profundas, porque es un delito que se mueve sempiternamente en el terreno de la alevosía, de la premeditación y del uso de la fuerza.

Y la pregunta que yo formulo, señor Sartorius, con ánimo de encontrar un consenso —que seguro que lo vamos a encontrar— es: si a S. S. le parece que los terroristas agraden a todo esto, ¿qué otro tipo de delincuencia tiene esa dimensión en la sociedad actual? Porque, ¿qué otro tipo de delitos pueden agradecer a tantas cosas profundas y a tantas cosas importantes, nada menos que a la clase trabajadora? ¿Por qué se impresiona el señor Sartorius y no damos un paso adelante y decimos que no se perjudi-

ca al Estado de Derecho, que se desarrolla el Estado de Derecho progresista? Porque hay una lectura conservadora en la Constitución, la que cree que la Constitución, desde sí misma, no es incluso susceptible de una actualización y de una modernización del pensamiento progresista. Yo no estoy en esa lectura. ¿Por qué no damos el paso de decir que algo que es tan importante y que agrade a valores tan importantes que construyen una sociedad hay que meterlo en el Código Penal de nuestro país, después de ese proceso de excepcionalidad, desde luego con gravísima sanción y con gravísima pena? ¿Por qué un progresista va a temblar si lo que tiene enfrente es un delito hasta ahora desconocido en las sociedades modernas, que hace peligrar los basamentos más puros de la convivencia de los ciudadanos y de los intereses de una clase tan respetable y tan motora de modernización y de actualización como es la clase obrera?

Yo creo que la reflexión que hace el Grupo Socialista es una reflexión conservadora, en el sentido de la lectura constitucional, es una versión progresista, desde luego avalada, no sé si por el señor López Garrido o por el señor Perfecto Andrés Ibáñez, pero sí por insignes juristas europeos, muy preocupados con este asunto. No voy a citar los que pueden estar más a la derecha, como Wilkinson. El propio profesor Calamandrei, en la Universidad Menéndez y Pelayo, ha tenido ocasión de iluminarme, por lo menos a mí, respecto a este tema. Y es que es evidente que el respeto que se exige a sí mismo el Estado de Derecho no es un respeto estático, no es un respeto que elimine la capacidad de respuesta; es un respeto que haga posible la consumación de esos valores.

¿Cómo ha sido el proceso de España? Yo creo que ha sido un proceso, señorías, muy intenso y ejemplar. Yo incluso me atrevería a decir que entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial se puede hablar de una vía española de la lucha contra el terrorismo, que no cae, efectivamente, en radicalismos que no deseamos, desde una perspectiva exagerada. Aquí nadie se ha quejado de persecución por su radicalismo ideológico pacífico. Siempre que un ciudadano español se mueve en la esfera de la paz, no conozco, señor Sartorius, que aquí haya todavía necesidad alguna, ni creo que la habrá en el futuro, de interpretar, por ejemplo, la oposición de determinadas fuerzas progresistas a la condena del radicalismo del parágrafo, creo recordar 229, del Código alemán, en el sentido de la persecución a los radicales.

No estamos tampoco en la situación de los países que, afortunadamente para ellos, pueden ver el terrorismo como una cosa lejana. Incluso, fijese cómo no el señor Chirac, sino todas las fuerzas políticas francesas, desde una nación que sin duda alguna es la que durante toda la historia ha mantenido mayor protección a lo que clamábamos el exilio político o a la concepción del delito político, ha rectificado, rectifica en vías de un consenso europeo que también nos beneficia a nosotros en el tema del terrorismo que se relaciona con Euskadi, que también nos beneficia, repito, buscando esa línea de aproximación progresista.

En España, en el artículo 55.2 de la Constitución, los

constituyentes, y el señor Bandrés lo ha sido (tiene en eso mayor experiencia que yo), decidieron que, porque era un país donde el terrorismo podía producir grandes desequilibrios, había que pronunciarse en el propio texto constitucional. El artículo 55 no es más que eso, según reconoce el propio Tribunal Constitucional.

Está, pues, aunque a veces se ignora, en la Constitución española la posibilidad de tratar excepcionalmente el tema del terrorismo, y lo hace además con la expresión «bandas armadas y elementos terroristas», que impresiona a alguna de SS. SS. cuando el legislador, más modesto que el constituyente, la introduce en la reforma del Código Penal. Pues esa expresión está, repito, en la Constitución española, en el artículo 55.2, que permite, como saben SS. SS., con el juego de los artículos 17 y 18 del propio texto constitucional, decir que en España el legislador, porque existe ese tipo gravísimo de delincuencia, puede intervenir no excepcionalmente, en el sentido de estado de excepción, sino suspendiendo, de acuerdo con las leyes y con el Poder Judicial, los derechos que en otros artículos esa Constitución decide, pero por la excepcionalidad del crimen, por su gravedad, no por la situación política que ello acarrea. Y desde esa interpretación, no me digan SS. SS. que han intervenido precedentemente que la sentencia del Tribunal Constitucional no se aclara. Por supuesto que se aclara, y aclara definitivamente, a mi juicio, toda esta cuestión, cuando el Tribunal Constitucional dice sencillamente que la ley anterior antiterrorista, que tanto disgusta a SS. SS., fue en todo caso una ley constitucional, no sometida en su globalidad a recurso de inconstitucionalidad, y no asume el Tribunal esa inconstitucionalidad de la anterior ley terrorista. Lo que sucede es que da un paso, nos abre un camino, mediante hechos que han ocurrido y proposiciones del propio Tribunal, para seguir avanzando en la materia, y yo creo que es momento de recoger esa indicación del Tribunal Constitucional para que, de verdad, no solamente mantengamos los pactos vascos, sino que lleguemos más allá en esa vía de consenso que el propio Tribunal Constitucional, para tranquilidad de la conciencia de los juristas más progresistas del país, nos abre a todos: la posibilidad de reafirmar nuestro convencimiento de que el delito terrorista es un delito que, por su dimensión y por la impunidad de sus autores, tiene una lectura moderna que no está cerrada, pero que todos tenemos que hacer el esfuerzo de desarrollar.

Voy a ir concluyendo, porque yo creo que otras cuestiones, señorías, pueden ser objeto de intervención en la Comisión de Justicia, en donde sin duda el Grupo Socialista va a procurar ponerse de acuerdo en todo lo que sea la firmeza que el propio Tribunal Constitucional exige en esta materia. Pero sí quiero decir, para concluir, que hay un aspecto que SS. SS. desconocen quizá, y estando presente el señor Ministro del Interior me agradecería terminar mi intervención en este sentido.

Yo sé que la política exige crítica, contradicción y oposición, pero, de verdad, sin un alto grado de eficacia en el Ministerio del Interior y en la facilidad con que el Ministerio de Justicia ha acoplado también su ritmo a la di-

namización de estas materias, señorías, no estaríamos hablando con la serenidad relativa con que yo me dirijo en este momento a la Cámara, porque aquí se desconocen cosas fundamentales, por ejemplo que no solamente había en nuestro país un terrorismo en los puntos marginales de una izquierda irracional, de una pretendida izquierda. En eso Izquierda Unida y el Partido Socialista, más conocedores de ese tema, como Euskadiko Eskerra, tendríamos que decir que nada tenemos que ver como izquierda con esa defensa apasionada de la sombría violencia del terrorismo en el País Vasco; nada que ver. Pero, desde luego, en esa búsqueda del consenso, la eficacia del Ministerio ha sido importante, porque había un terrorismo de derechas (que es a lo que voy, señor Presidente) en nuestro país que durante gobiernos anteriores, pero muy específicamente durante el gobierno socialista, ha desaparecido, y era un terrorismo importante, que condicionaba (por una ultraderecha no querida por la derecha constituyente española) su propio proceso, porque al final estos terroristas, señor Bandrés, lo que nos impiden a todos es ser lo que queremos ser. Lo que impide el terrorismo, al final, es que se liberen las fuerzas más democráticas.

El valor fundamental que es atribuible a la lucha contra el terrorismo es, sin duda, el valor que genera una sociedad democrática que se ve desequilibrada en sus valores internos por la presencia del terrorismo. Aquí se radicaliza por la acción, por ejemplo, de la banda terrorista ETA, un discurso que ya se había resuelto por las fuerzas progresistas: el de la pena de muerte. Se radicalizan también en nuestra sociedad los horizontes democráticos por un lado y por otro. Pues bien, reitero que afortunadamente eso se va aislando cada día más y es la gran función de los legisladores, del Ejecutivo y del Poder Judicial en Europa.

Nos hemos liberado todos del terrorismo sombrío de la ultraderecha. Creo que tenemos que seguir luchando para liberarnos del otro sombrío terrorismo que utiliza un lenguaje de izquierdas que no es asimilable en el mensaje de Hipercor. Nunca la izquierda aquí representada, ni en sus momentos históricos más conflictivos (recuerden SS. SS. el mensaje de la soledad de Pablo Iglesias en el año 1917 luchando por la paz, el pacifismo y en contra de la guerra), nunca la izquierda ha asumido esas sombrías concepciones de lo que es la garantía del individuo cuando, desde un Estado de Derecho, ese individuo, porque goza y disfruta de todas las conquistas del Estado de Derecho, ese individuo, repito, si quiere vivir en paz y desarrollar su ideología está absolutamente protegido por la ley y por las Fuerzas de Seguridad y del Orden Público.

Yo creo que a lo mejor mañana, u hoy mismo —y termino definitivamente, señor Presidente—, estas palabras pueden hacerme leer el Diario de Sesiones. Es posible que los terroristas no hayan concluido su proceso, que para mí no es de derrota o de victoria, que para mí es solamente (y ese sería el impulso que quisiéramos dejar en la Cámara) de declive de una decadencia intelectual y moral, porque lo que tiene que ser derrotado es esa concepción del mundo y de la ética de la vivencia terrorista. Y desde esa concepción, y sin saber todavía cómo será mañana el

futuro, yo tengo que decir, señorías, que parece distinto. Porque entre todos hemos llegado a construir el artificio que funciona en los países modernos: la vía del consenso. Y lo ha sido desde la iniciativa de un partido de izquierdas, como el Partido Socialista y de un Gobierno apoyado por el Partido Socialista. No erremos la vía española de lucha contra el terrorismo combatiendo desde el plano de un exceso de dogmatismo jurídico. Acerquémonos a una sociedad que quiere ser tan progresista o más que nosotros y apoyemos decididamente, me parece a mí, sin perjuicio de las matizaciones y de las diferencias de cada uno, esa gran conquista que nos aproxima a la civilización y a la resolución definitiva del problema que fue el consenso creado a iniciativa de un partido determinado, y yo me honro y me digno representarlo en este momento, pero que no sería posible sin el esfuerzo de todas SS. SS.

Muchas gracias, señor Presidente. **(Aplausos.) (El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López Riaño.

Turno de réplica. Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor López Riaño, en primer lugar nos ha hecho un discurso magistral, como es costumbre en usted, además con la inteligencia suficiente como para no haber entrado en los temas propios del debate; en aquellos temas en los cuales nosotros —yo por lo menos— hemos intentado demostrar que hay unos recortes de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, repito que lo ha hecho usted muy inteligentemente. Pero al final de su intervención ha dicho algo que me parece muy grave y que yo le agradecería que lo matizara o lo retirara. Usted ha dicho, refiriéndose por lo menos a mí entre otros interpelantes, que no erremos la vía de la desaparición del terrorismo. Quede claro, señor López Riaño, que la misma firmeza que usted puede tener contra el terrorismo, contra la violencia, la tiene este diputado, sin ningún tipo de ambigüedades. Por tanto, yo mucho le agradecería que en la defensa que ha hecho usted de sus posiciones no intente una acusación velada y absolutamente falsa a quienes únicamente intentamos también terminar con el terrorismo por fórmulas únicas y exclusivamente democráticas y respetuosas con los derechos fundamentales.

En segundo lugar, señorías, señor López Riaño, usted dice que nos impresionó —por lo menos en mi caso— el concepto que se incluye en estas reformas de bandas armadas, elementos terroristas o rebeldes. A mí no es que me impresione, a mí me preocupa. ¿Por qué? Por lo que he dicho anteriormente, porque incluyendo ustedes este tipo de planteamientos en las leyes ordinarias, están creando un delito político que entendemos que en un Estado de Derecho no debe existir. Por tanto, señor López Riaño, quede claro también este planteamiento.

En definitiva, como usted —vuelvo a repetir— no ha entrado a discutir, por lo menos en mi caso —y creo que en el caso de los demás tampoco—, los planteamientos pun-

tuales que se han hecho a aquellos artículos que entendemos que pueden limitar estos derechos fundamentales, como es la inviolabilidad del domicilio, como es indudablemente la suspensión del cargo público para una persona que esté única y exclusivamente procesada sin estar sentenciada, yo tampoco puedo seguir manifestando este tipo de planteamientos, sino simplemente lo único que haría sería ratificarme en todos y en cada uno de ellos.

Para terminar, diré que este proyecto de Ley de reforma de ambas leyes nosotros no lo podemos estimar ni valorar positivamente, nos parece incluso erróneo y negativo. Yo reconozco que es posible que estemos menos mal que anteriormente, pero que esto no supone que hayamos llegado a una situación satisfactoria. Esas son las razones fundamentales de nuestras enmiendas de totalidad.

Pero añadiría algo más. En mi intervención anterior he planteado mi convencimiento de que hay preceptos que hasta ahora estaban dentro de la denominada Ley antiterrorista que van a pasar a depender directamente de las leyes ordinarias. Por tanto, es un paso regresivo. Incluso en estos preceptos —y yo lo he comentado desde esta tribuna— se plantea una infracción de garantías de derechos fundamentales. Entendiendo, señoría, que esta infracción de garantías de derechos fundamentales puede no ser constitucional, puede ser inconstitucional, yo anuncio desde este mismo momento en esta Cámara que nuestro Grupo Parlamentario, Eusko Alkartasuna, en el Parlamento Vasco promoverá el correspondiente recurso de inconstitucionalidad.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Azcárraga.

El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, yo reconozco mi dificultad, señor López Riaño, para responder o replicar a su intervención porque a mí me afectan cuestiones personales, ya que le tengo una gran simpatía al Diputado del Partido Socialista. Pero debo decirle, señor López Riaño, con toda simpatía, que su discurso me ha parecido retórico y vacío, porque nosotros hemos venido aquí a plantear cuestiones muy concretas y precisas, y usted se ha referido a cuestiones genéricas sobre el derecho internacional público y sobre la teoría de la liberación de los pueblos. Ha hablado usted absolutamente de todo, muy bien, pero yo le diría, sobre la invitación que usted ha hecho de alguna manera en el sentido de que podríamos llegar a algún tipo de consenso entre las fuerzas políticas sobre esta materia tan delicada de la legislación de nuestro país, que debería saber que sólo es posible una síntesis o un consenso sobre lo concreto, no sobre la abstracción general de un discurso en donde yo no sé si la suspensión de los cargos públicos sin estar condenado es algo que se puede matizar o no y si la prolongación de las 48 horas se puede matizar o no. Es decir, las cuestiones del contenido de estas leyes de enjuiciamiento criminal que tenemos aquí.

Su discurso, que reconozco que ha estado formalmente muy bien planteado, tengo que decirle, señor López Riaño, que no ha respondido a ninguna de las cuestiones formuladas por la oposición en este caso en el tema de la ley. Le diría aquello que muchas veces se dice en el foro: Señoría, se ha equivocado usted de pleito. Nos ha hecho un discurso que no tiene absolutamente nada que ver con lo que hemos venido a plantear aquí en relación con cuestiones muy graves que contempla la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y saca usted a relucir no sé qué teorías sobre el tema del Código Penal. Nosotros no hemos planteado enmienda a la totalidad al Código Penal, señor López Riaño, y le voy a decir por qué. Porque en el fondo, aunque en las enmiendas parciales hay modificaciones serias que proponemos, nosotros no queremos lanzar el más mínimo mensaje a la opinión pública que parezca que, porque se sube la gradación de la pena en 2, 3 ó 4 años, vamos a decir que no, aunque creemos que la medida es absolutamente inane. Los terroristas no se fijan en si son dos años más de prisión mayor o menor en su grado máximo o mínimo cuando ejecutan sus acciones. Es un efecto psicológico ante la opinión pero, desde luego, absolutamente inútil a los efectos que se buscan en esa gradación de la pena. Por todo ello, es por lo que no hemos presentado enmienda a la totalidad al proyecto de ley de reforma del Código Penal. Pero en el tema de la Ley de Enjuiciamiento Criminal seguimos sosteniendo que es muy serio lo que se plantea en dicho proyecto.

No creo que aquí podamos venir a discutir, señoría, quien está más en contra del fenómeno terrorista; me parece que sería un debate falso y deshonesto. Aquí todos hemos manifestado muchas veces nuestro criterio absolutamente contrario a ese fenómeno. La discusión es: ¿quién tiene criterios más eficaces de política legislativa o de otro tipo en la lucha contra ese fenómeno? ¿Qué es más eficaz, suspender los cargos públicos o no? Por lo tanto, hay un criterio de eficacia importante que tiene un límite desde mi punto de vista, porque, para mí, eficacia y respeto a los derechos fundamentales es uno y los mismo; quizá ése sea el criterio que no comparte su señoría. Para mí, la eficacia máxima en la lucha contra la violencia anti-terrorista, es el respeto escrupuloso a los principios democráticos del Estado de Derecho, y todo lo que se salga de ahí estoy convencido de que hace el juego al fenómeno terrorista, y de que la gran victoria de los terroristas es hacer entrar la legislación ordinaria del Estado por criterios de excepcionalidad o de emergencia. Esa es, repito, una victoria del terrorismo.

La democracia española, desde mi punto de vista, tiene fuerza suficiente para, con la legislación ordinaria y con los mecanismos que se están utilizando de otro tipo, derrotar al terrorismo en nuestro país. Esa es la cuestión, no si unos estamos más o menos contra el terrorismo, no si unos tenemos todavía no se sabe qué sombra de no se sabe qué. Todo eso son palabras. Aquí hay que ir a las cuestiones concretas, al grano del contenido de esta ley sustantiva que estamos analizando. De verdad, señor López Riaño, con toda la simpatía que le tengo le voy a decir que en política entre la firmeza y la torpeza hay sólo

un milímetro. Cuando oigo hablar de firmeza en política, ya sea a nivel partidario o a nivel político general, me entran ganas de hacer algunas ironías sobre esa firmeza en política. Me parece que éste es un tema importante a tener en cuenta. Yo no creo que las posiciones que nosotros defendemos aquí no sean firmes; es otro concepto de la firmeza que no quiere caer en la torpeza.

Señor López Riaño, termino diciendo que nosotros hemos planteado cosas muy concretas. Si en el trámite parlamentario en la Comisión correspondiente es posible acercar posiciones, abiertos estamos a acercarlas con esas enmiendas que hemos presentado y es posible que se pueda hacer un trabajo en ese acercamiento de posiciones, pero siempre teniendo en cuenta lo que he dicho antes: la síntesis sólo es posible sobre lo concreto, señoría. Si no vamos a los temas concretos, difícilmente podremos hacer una síntesis si nos mantenemos en las cuestiones teóricas, ideológicas o de discursos de tipo general.

Señoría, no le discuto que el fenómeno de la violencia política o terrorista sea más grave que otro tipo de delitos; no hemos entrado en esa discusión, nosotros hemos entrado en otro tipo de discusiones diferentes. No creo que sea un argumento sólido —y con esto termino— que se pueda decir aquí varias veces en la intervención de S. S. algo referente al consenso europeo, porque la legislación europea sobre la materia —lo sabe muy bien S. S.— es muy variada. Las leyes inglesas, alemanas, francesas, danesas y belgas sobre esta materia son enormemente variadas.

Por tanto, si vamos a una vía española, como S. S. decía, en la lucha contra el terrorismo, confiemos más en los acuerdos de todas las fuerzas políticas, confiemos más en los acuerdos que se puedan dar en el País Vasco y aquí que en medidas de este tipo. Porque, repito, la batalla contra el terrorismo —y estamos hablando del fenómeno de ETA— hay que ganarla en el País Vasco, señor López Riaño, no en Soria ni en Teruel, que ya está ganada. En las leyes que hagamos en este Parlamento sobre la materia hay que pensar dónde hay que disminuir la fuerza social de ese fenómeno, que es la clave para combatir y derrotar a un fenómeno terrorista. Porque cuando el terrorismo está aislado socialmente, entonces se acabó el terrorismo, pero cuando ese terrorismo tiene el apoyo de una parte de la población creciente, la cosa empieza a ser delicada.

Esto lo hemos sostenido muchas veces no precisamente en aras de favorecer ese tipo de fenómeno, sino para acabar con ellos, pero pensemos que hay que ganar esa batalla donde hay que ganarla, quitando apoyos sociales, y cosas que están aquí no quitan apoyos sociales, sino que los fomentan.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, está en la tradición del Grupo Socialista, al menos en lo que a mí respecta, enfrentarme en este tipo de debates con aque-

llos militantes de su partido que más respeto me merecen, que tienen más capacidad de influir en mi pensamiento y a los que profeso más aprecio. Recordarán los señores Diputados que en debates parecidos a éste, en un debate sobre unidad jurisdiccional se me oponía el señor Peces-Barba, en otro similar a éste se me oponía don Pablo Castellano, otra vez el señor Granada y por fin hoy el señor López Riaño:

Por eso, porque conozco al señor López Riaño, supongo que él no ha querido decir lo que he entendido en la primera parte de su discurso. Aquí hay un valor esencial entre todos nosotros, que es la renuncia a la violencia, ha dicho, pero cuidado con que algunos mantengan algún tipo de nostalgia de sombra de un pasado violento. Espero, señor López Riaño, que no se esté usted refiriendo a mí y al partido político que yo represento. He dicho públicamente que prefiero más ser muerto que matar. He expuesto múltiples veces mi vocación pacifista, y le voy a decir una cosa: en este Parlamento hay muchos grupos políticos y Partidos que han trabajado intensamente por la paz, reivindicado para Euskadiko Eskerra que ninguno lo ha hecho con mayor firmeza y convicción que el partido que tengo el honor de presidir. Si se hubiera querido referir quizá a que en mi partido hoy militan personas que en otro momento empuñaron las armas, digo que para nosotros es un honor tener en nuestro partido a personas que fueron condenadas, por ejemplo, en el proceso de Burgos y que referido al propio Partido Socialista podría hacer también alguna referencia de tipo histórico bien aclaratoria.

Dice el señor López Riaño, y tiene razón, que aquí hay un consenso; ese consenso es el rechazo del terrorismo. Yo no sé si la sensibilidad de la Cámara se ha dado cuenta de que yo no he empezado mi discurso rechazando el terrorismo; lo han hecho mis otros compañeros. Y es porque estoy cansado ya de hablar del terrorismo. Un día pondríamos hacer un gran debate teórico sobre el terrorismo, pero hoy no era el día apropiado para eso. A propósito, no me he molestado ni me voy a molestar en reivindicar que se me reconozca que yo estoy contra el terrorismo. Ese consenso a que se refiere el señor López Riaño, aquí precisamente donde estamos, ¿sabe cómo se llama? Se llama Constitución. Este país nuestro, que es un país de paradojas, hace un par de años tuvo la ocurrencia de honrarme con un premio, que era el premio «Constitución y Derechos Humanos».

Todo el mundo sabe que yo voté en contra de la Constitución. Es verdad que tuve el privilegio, porque fui constituyente, de decir: «A este artículo sí, a éste no; a éste sí y a éste no». Razones distintas en cuanto al contenido global de la Constitución me hicieron votar no al conjunto de la misma. Pero cuando me dieron el premio «Constitución y Derechos Humanos», en mi discurso de aceptación pude decir que este país tenía salvación, porque es un país con sentido del humor, capaz de dar el premio «Constitución» a quien votó en contra de la Constitución pero que democráticamente acató el contenido completo de la misma.

Esé es el consenso, la Constitución, que yo asumo. Pero

resulta que aquí quienes defendemos la Constitución somos nosotros, los que votamos en contra de la misma; y en concreto. Yo he explicado aquí claramente que ustedes han mantenido al país en tres materias concretas, en una inconstitucionalidad. El Tribunal Constitucional lo ha recordado, lo ha reprochado y ha declarado nulos, al cabo de tres largos años, tres artículos de la Ley Antiterrorista. Y ha sido muy benévolo porque podía haberse pronunciado sobre problemas que estaban en la litispendencia, es decir, otros artículos en los que, me imagino que por evitarles un rubor —lo he dicho antes—, no ha querido entrar; y que ustedes quieren resucitar, se empeñan en resucitar. También ha adoptado una buena decisión política no permitiendo que se reabran todos los procesos en los cuales han aparecido o han intervenido los artículos declarados nulos. Imagínense, señores Ministros de Justicia y de Interior, qué hubiera sido una cadena de nulidades de juicios o de responsabilidades civiles reclamando indemnizaciones a toda persona sometida al imperio de esa prórroga larga de detención y de incomunicación del artículo 13 ó 15.

El problema, señor López Riaño, señores Diputados, no está en si estamos o no contra el terrorismo. Está en el método —en este momento el método jurídico— de lucha contra el terrorismo. Hay quienes decimos que bastan las leyes ordinarias. Tenemos un mecanismo de defensa suficiente. El Código Penal castiga uno por uno, pormenorizadamente, todas las posibilidades de infracción de la convivencia, incluidos los fenómenos terroristas. Se puede aplicar la pena utilizando los mecanismos del artículo 10 del Código Penal. Se pueden buscar autorías, etcétera, muy definidas en los comportamientos delictivos de toda naturaleza, y también en los terroristas. Decimos que esto es legítimo, y no se nos puede reprochar absolutamente nada.

Hay quien dice —ustedes mantienen esa opinión hasta ahora—: «Apliquemos el artículo 55.2 y hagamos una ley orgánica especial». Si sus preceptos se ajustan a la Constitución, ésta es una posibilidad perfectamente constitucional. Lo que yo ya pongo mucho más en duda —usted a eso no me contesta nada— es si cabe, con arreglo al artículo 55.2, que requiere una ley orgánica especial, hacer una introducción de preceptos variados dentro de las leyes ordinarias. Yo creo que no y expongo esta opinión humilde, pero firmemente.

Ha elegido usted en este debate el procedimiento de las líneas paralelas. Nosotros decimos unas cosas bien concretas, yo le hablo de artículos, de principios vulnerados, de cuestiones concretas; usted me habla de las galaxias y de los grandes principios generales de la lucha antiterrorista. Esto, en un lenguaje coloquial y deportivo se llama echar balones fuera. Así, señor López Riaño, no vamos a ninguna parte.

Muchas gracias. (El señor López Riaño pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente. Sabe S. S. que no suelo utilizar la tribuna en trámite de réplica, pero, por cortesía parlamentaria, voy a hacerlo en esta ocasión.

Agradezco todos los aspectos personales de la referencia de S. S., que siempre me abruman porque me parece que voy perdiendo inteligencia política y personal. Yo creía que era el reto que ustedes me exigían hacer cuando me situaban en el plano de que se estaban conmoviendo pilares importantes del Estado de Derecho; que en la actuación del Grupo mayoritario de la Cámara se estaban conmoviendo posiciones que afectan a la garantía constitucional de unos ciudadanos y, sobre todo, se estaba exigiendo una profunda reflexión del momento en que vivimos, ese consenso que yo admiro y deseo y al que me voy a referir muy brevemente.

Voy a despejar las cuestiones personales. No es que yo admire al señor Bandrés, es que, como él recordará, le conocí en casa de nuestro común amigo Gregorio Peces-Barba, justo cuando S. S. defendía el proceso de Burgos y yo era un aprendiz del socialismo. Desde esa perspectiva, con unos años de universidad detrás y de lucha por la democracia en mi país, le voy a decir, señor Bandrés, que usted también ha cambiado como yo. Yo hablaba para mi propia conciencia. Usted ha cambiado porque yo recuerdo muy bien los discursos que usted, yo, y el señor Peces-Barba hacíamos en aquella fecha.

No es que hayamos cambiado, es que hemos rectificado nuestra vía desde las perspectivas de aquellos años dramáticos y difíciles hasta el día de hoy. Yo lo atribuía a dos grandes corrientes. Una, europea; otra, española, nacional, nuestra, plurinacional si ustedes desean pero, en todo caso, genuina de nuestro proceso en la lucha contra el terrorismo; y a la eficacia de los señores Ministros, que a mí me parece que es preciso resaltar en este asunto para comprender por qué yo asumo con mucho honor y con mucha convicción la defensa de las ideas de mi Grupo. Es que, sin esa eficacia de mis queridos compañeros y colegas, yo, a lo mejor, todavía estaría pensando como en aquellas fechas, con cierta nostalgia, viviendo en aquel franquismo, que la torta —por decirlo en términos mucho más rebajantes de su condición semántica pura— que debíamos darle a aquellos señores dictadores y fascistas debía de ser más grande.

Ha sido esa experiencia colectiva de mi sociedad la que me hace asumir hoy no una proposición mía, ni un reto personal a irme por las Batuecas. ¡No! Es que creo que tenemos que hablar de qué tipo de delito estamos considerando en este momento y en la Comisión de Justicia; cuáles son sus estructuras internas, sus raíces; cuál es la opinión del entorno europeo respecto de esta cuestión. Esto es importante para una Cámara legislativa. No son elucubraciones ideológicas, o discursos brillantes y retóricos, es que la exigencia del tema va por ahí. Comprenderán S. S. que para hablar después de si son cuarenta y ocho horas o cuarenta y nueve, tenemos tiempo en la Comisión de Justicia. Para saber si la comunicación ha de ser instantánea o con una prudencia razonable entre los seres humanos que tienen la responsabilidad del poder judicial,

de la policía, o del poder ejecutivo, ya tendremos tiempo en la Comisión de Justicia.

Señor Azcárraga, porque usted representa parte de ese nacionalismo moderno que llega a un consenso y porque creo recordar que tienen ustedes también una experiencia política de gobierno en el País Vasco, yo confío plenamente en que ustedes no van a romper ningún tipo de compromiso asumido. Lo tengo por seguro. Me asusta un poco que, otra vez, en estas circunstancias de un debate de totalidad, anuncie S. S. el recurso de anticonstitucionalidad. Podía haber esperado al debate de Comisión, pero tiene S. S. perfecto y legítimo derecho a plantearlo aquí.

Señor Sartorius, en cuanto a cuestiones personales, fíjese si estamos próximos, en los escaños y en tantas consideraciones que se publican, a veces críticas entre nosotros, que usted ocupa un espacio muy digno en su Grupo y yo ni siquiera sé exactamente el alcance del espacio que ocupo en el mío. **(Risas.)** Le voy a decir, señor Sartorius, que no hay que exagerar. Yo, que vine aquí en el año 1982, tengo una desventaja con respecto a sus señorías: que dejé de ejercer la profesión. Sin embargo, estoy muy atento a lo que me dicen sus señorías. Yo procuro charlar con el señor Sartorius cuando puedo, cuando él tiene —que la tiene con frecuencia— la atención de escucharme, y con el señor Bandrés. Y ustedes me han dicho reiteradamente a mí, a esta modesta señoría, que la Audiencia Nacional funciona bastante bien, que no hay problemas importantes que obliguen a configurar a la Audiencia Nacional como algo que contradice la Constitución.

Yo admito que se legitime ese discurso, pero ya está muy machacado, señores de la oposición. Hay que reconocer que ya el Tribunal Constitucional lo ha resuelto. ¿Tendría yo que reiterarlo en mi previa intervención como algo puntual para conformar un discurso más concreto? Pues ya lo digo ahora: El Tribunal Constitucional, señorías, lo ha resuelto para siempre. Eso del juez natural es una cosa que se le ocurrió a un sector importante de la doctrina en España, pero que es revisable también desde posiciones jurídicas progresistas, no de foro, sino desde la inmensa inquietud que aquí tienen señores Diputados que, a lo mejor, son economistas o médicos, pero que son muy sensibles a esta materia.

Desde luego, señor Sartorius, la parte importante es la que usted ha repetido en alguna ocasión. Tiene razón su señoría. Dice siempre: «Es en el País Vasco donde hay que buscar la eficacia y las soluciones». Eso queda bien. Yo hablaba de la vía española de la lucha contra el terrorismo, y usted decía: «¡Ah!, pero ésa es una cosa distinta, no tiene la misma eficacia o no produce los efectos que ustedes desean» —porque supongo que la buena voluntad nos la presupone— «en el País Vasco».

Señorías, hace tan sólo unos días —y yo no soy experto en política vasca— los partidos vascos democráticos, el más amplio espectro de la sociedad vasca, han firmado un consenso para luchar razonablemente y dentro de la Constitución contra estos fenómenos que realmente hacen daño allí y acá. Yo jamás me he planteado esta cuestión: Que sea un centralismo que efectúa en un territorio

o en una nacionalidad española una imposición jurídica, ética, social o política. Yo creo que la única presión que ejercemos los que no conocemos tanto la política vasca es querer vivir en paz con la sociedad vasca y con nosotros mismos. Eso, señorías, no lo descubro yo en este debate de totalidad. Lo han hecho ustedes, han sido ustedes, las fuerzas democráticas vascas, las que se han puesto de acuerdo en algo muy importante: Que esto no es un delito político, que son delincuentes, porque todos ustedes piden un trato similar al que hurta, roba o comete cualquier otra acción individual contemplada en el Código Penal; son ustedes quienes lo dicen. Luego, me imagino, que esa es una consecuencia del discurso producido por las fuerzas democráticas vascas: Son delincuentes que, sin embargo, afectan a la política. Esa es la cuestión: Que los efectos de ese tipo de delincuencia sí afectan a la política. Si los partidos democráticos vascos se han puesto de acuerdo en algo —y en algo tan importante—, creo que ése es el primer fruto de una vía española contra el terrorismo. Ahí he ido a cosas tan concretas como agradecer a mis dignos compañeros del Gobierno lo bien que lo han hecho en esta materia o, por lo menos, la buena entrega y la buena vía que se ha abierto en esta materia.

Como de algunas intervenciones parecía deducirse que se cuestionaba esto —yo me alegro de saberlo y retirarme del podio con ese conocimiento—, quiero decir que no es así, que el señor Azcárraga está por mantener su compromiso: ¡cómo no el señor Bandrés, si es una de las figuras más representativas, aquí y en Europa, de lo que es la construcción de nuestro Estado democrático! Nadie se va a retirar, por supuesto, de sus compromisos.

Lo único que yo solicitaba era un desgranaje de lo ideológico, lo político y lo práctico para llegar a la conclusión de una Ley que, en definitiva, pueda ser el respaldo de ese consenso y de ese convenio al que soberanamente las fuerzas política vascas han llegado.

Ese es el primer efecto útil de todo este debate y de lo anterior en el País Vasco, señor Sartorius. A mí me parece un paso cualitativo de extraordinaria importancia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López Riaño. ¿Turno de fijación de posiciones de aquellos Grupos que no hayan intervenido? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señoría, unas breves consideraciones para fijar la posición de la Agrupación que represento en torno a ambos proyectos de ley.

Hemos escuchado aquí un debate, sin duda profundo, contradictorio en términos, y queremos sentar la premisa de que nuestra posición está alejada de la controversia de fondo que subyace en torno a estos discutidos proyectos de ley. Nuestra posición es exclusivamente jurídica y está fundada en la necesidad de mantener un sistema racional en el tratamiento del aspecto jurídico-penal de nuestra legislación.

Para empezar, digamos que no somos partidarios de la introducción de privilegios ni de normas de excepción en los dos pilares fundamentales del sistema penal y procesal, esto es, del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tanto el Código Penal, en cuanto que define los tipos delictivos, como la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto que establece un sistema de garantías procesales, son premisas demasiado importantes para que puedan sufrir el avatar de las diversas circunstancias. Para nosotros, constituyen un cuerpo que debe ser armónico, estable, dentro de lo que admite una dinámica social, y con caracteres de generalidad.

En este sentido, tenemos que decir que los proyectos de ley —y perdónese la frase, porque no tiene ninguna carga peyorativa— representan unos pastiches jurídicos mediante los cuales se trata de introducir en nuestras leyes ordinarias, ciertamente, una legislación que no vamos a juzgar pero que valdría la pena se mantuviese como de excepción, como normativa específica, diversa y completamente separada de lo que es el sistema penal ordinario. Quizás razones de tipo político han llevado a considerar la conveniencia de que esta legislación desaparezca. Nosotros estimamos que frente a esta posición, que puede ser simplemente circunstancial o temporal, se impone el tratamiento serio de la estructura de nuestro sistema punitivo.

Dicho esto, advirtiendo que a un Diputado del Grupo Liberal, como a la Agrupación Liberal en sí, preocupado no ya por el acoso, sino por la restricción a las libertades y a los derechos de la persona, ciertamente le producen inquietud iniciativas como la que aquí se discuten, tenemos que decir, sin embargo, que no todos los supuestos son iguales. Evidentemente, no es lo mismo toda actuación delictiva, ni encierra la misma peligrosidad cualquier hipótesis de ataque a la sociedad. No todos los delitos son igualmente graves, no todas las formas de delincuencia revisten igual peligrosidad. Por eso no son de recibo posturas maximalistas que hemos escuchado aquí que parecen llegar a la deducción —por lo menos eso se desprende de la exposición que han hecho— de que simplemente serían punibles en el supuesto de delitos de terroristas o de bandas armadas aquellos delitos comunes en los que los miembros de las mismas pudieran incidir, olvidando inicialmente que el mero hecho de pertenecer a una asociación para delinquir constituye ya, como premisa de partida, una tipificación punitiva.

Por eso, la posición del Grupo Liberal es la de facilitar normas y medios, dotar de medios eficaces a la sociedad para que pueda defenderse en la misma medida en que los ataques a la misma requieran de una contestación, siempre y cuando ello no lleve implícito la aplicación de normas de excepción o de recurso-medios que, conculcando o poniendo en riesgo de conculcación nuestra norma constitucional, pudieran llevar al interrogante de si la democracia no es capaz de defenderse a sí misma sino apelando a recursos de ilegalidad; postura, como es lógico, absolutamente inasumible.

Por lo antedicho, el Grupo Liberal —voy a ser muy breve— no ha formulado ninguna enmienda de totalidad,

pero sí diversas enmiendas parciales teniendo en cuenta la gravedad de algunas figuras que se introducen por esta vía, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en el Código Penal, tendentes a fortalecer la defensa de los derechos de las personas implicadas y, en general, la posición de las libertades que inicialmente corresponden a todo ciudadano.

Así, es obligado hacer referencia, porque nos parece grave, a la limitación de los supuestos de suspensión de oficio o cargo público que el proyecto contempla con caracteres de gran generalidad en cuanto que no requiere ni el acuerdo previo del juez ni la notificación en este sentido. La prórroga de determinadas situaciones de detención policial, que pudieran ser razonablemente asumidas, siempre y cuando no baste la mera comunicación en el plazo de veinticuatro horas, sino cuando realmente sea el juez el que en veinticuatro horas haya de decidir sobre la conveniencia o no, con las razones y motivos que procedan, y así comunicarlo al interesado, al implicado. La entrada y registro en domicilio, cuya ampliación no nos parece lógica, en ningún caso, más allá de los supuestos contemplados en la ley ordinaria. El hecho de admitir con igual valor, con un carácter general absolutamente inasumible para nosotros, las sentencias de los tribunales extranjeros como motivo de posible consideración en la reincidencia del penado en su caso. Cabe preguntarse si todas las sentencias de los tribunales extranjeros tienen la misma validez o, mejor dicho, la misma legitimación. ¿Es igual la sentencia de un tribunal correspondiente a un país democrático que, acaso, la sentencia de un tribunal extranjero dictado por un país que tenga un sistema autoritario o dictatorial? A nosotros nos parece que en el proyecto de ley abunda demasiada imperfectibilidad en estos extremos. La remisión al hecho de la discriminación que supone para determinados presos comunes el que, por contra, los presos que tienen la condición de terroristas o a los que se les pueda aplicar este calificativo, puedan tener unas condiciones de remisión condicional de la pena notoriamente ventajosas, en discriminación con los demás.

Así una serie de circunstancias de articulado que nosotros, en el deseo de mantener a la sociedad con unos medios eficaces para la lucha desigual, que sin duda tiene, pero también con el vehemente deseo de que estos medios desaparezcan cuanto antes de nuestra legislación ordinaria en cuanto que perturban y suponen normas de excepción que no debieran ya haberse pensado en su incardinación en los sistemas ordinarios; con ese deseo, repito, no vamos a acoger las enmiendas de devolución, vamos simplemente a reservarnos para el tratamiento y la discusión del articulado correspondiente en la línea expuesta durante los debates en Comisión.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pardo Montero.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, para fijar en este debate de totalidad la posición de la Agrupación de Diputados del PDP con relación a los dos proyectos de ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código Penal.

Desde la perspectiva de nuestro Grupo, consideramos que es positiva la derogación de la legislación especial contra el terrorismo, lo cual se permite llevar a cabo en función, entre otras razones, de las mejoras y los logros que se han conseguido en la lucha antiterrorista. Nos parece que, por razones de imagen, es más conveniente que si hay que mantener algunos artículos que prevean medidas especiales para la lucha antiterrorista, es más presentable que se inserten en el cuerpo legal ordinario, como pueden ser la Ley de Enjuiciamiento Criminal o el propio Código Penal.

Nos parece también que se han subsanado materias inconstitucionales. Las Constituciones, por su propia naturaleza, a veces tienen formulaciones genéricas, la interpretación en materia de Derechos Humanos o libertades sobre los límites de la constitucionalidad es siempre materia discutible, y la práctica constitucional acredita que los tribunales de naturaleza como el nuestro, el Tribunal Constitucional, del modelo kelseniano, muchas veces suelen modificar la legislación ordinaria, señalando los posibles abusos que puedan existir. Por lo tanto, creo que es una medida positiva haber subsanado estas posibles inconstitucionalidades.

De otra parte, la inclusión de algunas medidas suele aparecer a veces como antiestéticas. Muchas veces lo fácil, lo cómodo, es establecer un procedimiento absolutamente ordinario común. Pero la especialidad de la lucha antiterrorista aconseja que se introduzcan medidas especiales, de especial rigor, o que, a través de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, permitan una mayor eficacia contra una lucha de estas características.

Las intervenciones de todos los grupos van orientadas en la misma dirección. Tanto los que han defendido las enmiendas de totalidad como los que podemos apoyar los proyectos de ley que envía el Gobierno, nos movemos dentro de una misma intención: ver cómo se erradica de la forma más eficaz el fenómeno terrorista. Lo que pasa es que las estrategias, desde ópticas políticas diferentes, no son las mismas, y, coincidiendo en los mismos fines, se pueden adoptar posiciones diferenciadas.

Nosotros hemos examinado el contenido de los dos proyectos de ley. Entendemos que el Gobierno ha realizado un esfuerzo para modificar la legislación anterior. Se mueve dentro de las líneas que el señor Ministro del Interior realizó en las consultas con los distintos grupos políticos, quien señaló algunas orientaciones. Por lo tanto, nuestra posición es, sin perjuicio de que luego en el debate en Comisión sean perfectibles, que la mayoría de los artículos recogen previsiones que a nuestro juicio son necesarias.

No voy a entrar en este momento (porque estamos en un trámite de discusión de totalidad) en el análisis del articulado, pero debo señalar que, en lo que se refiere a la restricción de algunas libertades, como la libertad políti-

ca en la medida en que se restringe, por una resolución firme, la libertad personal, parece que puede entenderse que cabe una cierta restricción de algunas libertades políticas. Lo mismo diría en cuanto a la intervención del ministerio fiscal para determinadas decisiones en cuanto a la libertad de detenidos o presos y en lo que se refiere a la prórroga de las cuarenta y ocho horas. No quiero entrar en temas concretos puesto que ni el tiempo me lo permite ni la razón del debate lo merece en este momento.

Sin embargo, queremos señalar ahora que la disposición transitoria, que puede ser quizá la más cuestionable en cuanto a las competencias de la Audiencia Nacional, entendemos que es constitucional; que será de oportunidad política en la medida en que la nueva organización de los tribunales superiores de justicia avancen y se perfeccionen en un futuro y que podrá subsumirse el conocimiento, tanto de la instrucción como el enjuiciamiento, a lo que se ha llamado los jueces naturales. Pero, en tanto se producen esas circunstancias (¡ojalá, cuanto antes, se normalice la institucionalización y funcionamiento de los tribunales superiores de justicia!) es necesario mantener la competencia, tanto en la instrucción como en el encausamiento, de la Audiencia Nacional.

Por otro lado, en cuanto a las reformas del Código Penal, la regularización de las penas nos parece conveniente. Puede que otras fuerzas políticas no tengan la misma opinión, pero nosotros decimos con absoluta claridad cuál es nuestra posición sobre este tema. Muchas veces, señorías, lo estético suele ser defender siempre el ordenamiento jurídico en su más absoluta pureza, y lo que va a favor de corriente es el situarse junto a los que señalan que cualquier excepción del mismo puede ser anticonstitucional.

Nosotros, algunos por la experiencia que tenemos de determinadas responsabilidades, y aunque no siempre nos encontramos —en la época en que teníamos esas responsabilidades— una respuesta asimismo comprensiva por parte de quienes entonces eran partidos de la oposición, nosotros, repito, vamos a votar en contra de las enmiendas de totalidad. Entendemos que aquí hay una doble respuesta. Algunos de los Diputados que han defendido las enmiendas de totalidad han dicho que la batalla hay que ganarla en el País Vasco. Pues bien, efectivamente es necesario aislar al terrorismo y conseguir cada día que los ciudadanos de aquel territorio entiendan cuáles son las razones de la lucha antiterrorista y adónde puede llevarles la actitud de estos grupos. Pero también hay que entender que hay otro conjunto de ciudadanos, que viven en el resto de España, que son solidarios con los problemas del País Vasco, que les preocupa la lucha antiterrorista y que exigen eficacia a los gobiernos, y a estos ciudadanos también hay que darles una respuesta, muchas veces en el Código Penal, con un tratamiento más riguroso a unos delitos de la naturaleza como los que concurren en el terrorismo. Por tanto, yo comprendo que el Gobierno tiene que moverse en ese equilibrio entre la acción en el País Vasco, comprensiva de estas medidas, y con el resto de la ciudadanía española, que también está deseando que se termine cuanto antes con esta lacra del terrorismo.

Terminaría diciéndole al señor López Riaño —que está ausente— que en el catálogo de fuerzas políticas que ha señalado anteriormente que han ido adaptando sus posiciones y que en alguna medida desean todas ellas erradicar el fenómeno del terrorismo, ha dejado de mencionar a la Democracia Cristiana, que gobierna en siete países de Europa y que en algunos de ellos, como Italia y Alemania, se ha enfrentado, solidariamente con los otros partidos, con la lucha antiterrorista y ha conseguido algunos logros que nosotros deseáramos también que se consiguieran en España.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cavero.

Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Señor Zubía, tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a los efectos de fijar la posición con respecto al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, consiguientemente, a las enmiendas a la totalidad que han sido presentadas y, por razones de acumulación del debate, para fijar también la posición con respecto al proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal.

Es preciso comenzar recordando que hace ahora justamente un año el señor Presidente del Gobierno, precisamente ante esta Cámara y con motivo del debate sobre el estado de la nación, anunciaba la próxima derogación de la comúnmente conocida como Ley antiterrorista. Ha pasado, pues, un año desde entonces y quizá, incluso, haya sido bueno que haya pasado este año; quizá haya sido bueno porque a lo largo de este último año han ocurrido importantes hechos. Una parte de la Ley no ha estado vigente por cuanto determinados artículos tenían una vigencia temporal de dos años, que se cumplió a comienzos del pasado año 1987. Otra parte de la Ley —como no podemos olvidar, señorías— ha quedado igualmente en suspenso como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, dando así contestación a los recursos interpuestos en su día por el Parlamento de Cataluña y el Parlamento del País Vasco. Y esa sentencia del Tribunal Constitucional —no lo podemos olvidar— ha declarado inconstitucional, en todo o en parte, varios de los artículos todavía vigentes. Además, el día 5 de noviembre último, la práctica totalidad de los partidos políticos con representación en esta Cámara firmaron el conocido documento-pacto contra la violencia. Finalmente, aunque ya en los albores o principios de este año 1988, se firma por todos los partidos con representación en la Cámara vasca, excepción hecha de Herri Batasuna, el denominado acuerdo para la normalización y pacificación de Euzkadi. Es, pues, señorías, en este marco, sin duda tremendamente diferente al que existía a finales de 1983 y a lo largo de 1984, que fue cuando hubo que debatir la Ley antiterrorista vigente, es en este marco concreto en el que

vamos a iniciar la tramitación parlamentaria de este proyecto de modificación de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Son dos proyectos que llevan consigo la derogación de una ley especial, como es la antiterrorista, pero que bien es cierto que suponen el trasvase de determinados supuestos y determinadas normas procesales contenidas en esa ley especial a la legislación ordinaria, ya sea al Código Penal, ya sea a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estamos, pues, ante dos proyectos de suma trascendencia, superior incluso, me atrevería a decir, a la propia ley actualmente vigente, por lo que suponen de hacer o convertir en ordinario algo tan importante como la suspensión de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española.

No podemos olvidar, y bueno es recordarlo, que el artículo 55.2 de la Constitución establece, sí, la posibilidad de la suspensión de determinados derechos fundamentales, pero rodea tal posibilidad de importantes cautelas y establece, además, un marco absolutamente rígido, pues no en vano tal suspensión, que debe ser a través de ley orgánica, habrá de realizarse por una parte, de forma individual, por otra, con la necesaria intervención judicial, asimismo con el adecuado control parlamentario, para personas determinadas y en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

Son, efectivamente, numerosas las cautelas y existe un marco muy fijo de actuación. Es, en consecuencia, necesario fijar dentro de estos límites cualquier proyecto que suponga la suspensión de derechos fundamentales, y, sinceramente, señorías, en opinión de nuestro Grupo, estos proyectos de ley remitidos por el Gobierno no se enmarcan siempre dentro de estos límites, adolecen en más de un supuesto de falta de nitidez y de rigor y, además, introducen conceptos o términos excesivamente abiertos, inconcretos e imprecisos. Sin embargo, como es evidente, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, no ha presentado enmienda a la totalidad del proyecto, y no lo ha hecho por las razones que siquiera brevemente quiero pasar a exponer.

En primer lugar, nuestro Grupo no ha presentado enmienda a la totalidad de los proyectos porque el simple hecho de la derogación de una legislación especial es ya positivo. En segundo lugar, no ha presentado enmienda a la totalidad porque justo es reconocer que los proyectos suponen un indudable avance sobre la ley de 1984. No en vano se derogan las reglas relativas a la equiparación de la frustración a la consumación, se deroga la suspensión de las actividades de las asociaciones, la clausura de los medios de difusión, se deroga, aunque más bien habría que decir se derogaba, la observación postal telegráfica y telefónica, habida cuenta de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista; incluso llega a modificarse de manera importante la detención preventiva. Por consiguiente, justo es reconocer, y no deben dolernos prendas, que existe una modificación importante y un avance, por supuesto, a tener en cuenta.

En tercer y último lugar, pero diría que fundamentalmente, mi Grupo no ha presentado enmienda a la totalidad de los proyectos porque no podemos olvidar que el punto 2 del documento contra la violencia suscrito en esta Cámara el pasado día 5 de noviembre y al que me he referido con anterioridad expresa textualmente que los partidos firmantes muestran su acuerdo con la derogación de la Ley antiterrorista y su voluntad de estudiar las modificaciones que sea preciso introducir en la legislación ordinaria, pretendiendo alcanzar el máximo acuerdo posible. Reitero, señorías, voluntad de estudiar las modificaciones pretendiendo alcanzar el máximo acuerdo posible.

Como quiera que nuestro Grupo cree en la validez de este punto y, además, que es absolutamente necesario mantener el importante grado de consenso a que se ha llegado entre los partidos y queremos que se alcance ese máximo consenso posible a que se hace referencia, en el acuerdo, manifestamos aquí y ahora nuestra firme voluntad de estudiar tal y como se dice en ese acuerdo las modificaciones que vayan a realizarse.

Queden, pues, claras, de manera nítida, nuestra voluntad y posición políticas, pero queden igualmente claras y nítidas nuestras discrepancias importantes respecto a los proyectos que han sido remitidos por el Gobierno; discrepancias que, por lo que respecta al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podemos resumir en las siguientes. No podemos estar de acuerdo, señorías, con que se perpetúen, aunque lo sea además a través de una disposición transitoria, las competencias de los juzgados centrales de instrucción y de la Audiencia Nacional.

La inmediación del juez es un principio universalmente compartido y a él se refiere además el mismo punto 11 del acuerdo «Para la Normalización y Pacificación de Euskadi». A ese acuerdo se refería hace escasos momentos el mismo portavoz socialista, señor López Riaño, y en ese mismo punto 11 al que me refiero en este momento se dice de manera expresa y taxativa lo que sigue: La defensa de nuestro sistema democrático contra la violencia no requiere en la actualidad de una ley de carácter especial por lo que apoyamos la derogación de la legislación especial contra el terrorismo y los principios —recalco, los principios— de independencia, intervención e inmediación judicial.

En segundo lugar, no podemos estar tampoco de acuerdo con la suspensión automática de un cargo público por el hecho de que exista un auto de procesamiento, aunque éste sea firme. Se trata en este caso de reproducir en el proyecto el ya no vigente artículo 22 de la ley actual sobre el que, dicho sea de paso, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado. El proyecto, en este supuesto, está determinando una privación de derechos, está estableciendo en suma una pena que, en todo caso, debe producirse tras una sentencia condenatoria, y no creo que sea necesario invocar los principios de la presunción de inocencia y el respeto a la igualdad.

No podemos tampoco estar de acuerdo con que un recurso del ministerio fiscal pueda dejar sin efecto una orden de libertad provisional dictada por el juez en tanto

no se resuelva tal recurso. Los efectos, evidentemente, de un auto de excarcelación no pueden verse mediatizados por el arbitrio del ministerio fiscal, y en el presente caso es claro y evidente que la decisión del ministerio fiscal, aunque lo sea por un carácter provisional, se impone sobre una decisión judicial cuya ejecutoriedad debe ser inmediata dado el bien jurídico que está en juego.

Finalmente, y sin ánimo de agotar nuestras discrepancias, no podemos estar tampoco de acuerdo con la regulación que se hace en el proyecto de la detención y el registro domiciliario. Es éste un tema especialmente delicado dado el derecho que se suspende, dada además la imprecisión de los conceptos de excepcional urgencia y necesidad, dada la posibilidad de interpretaciones arbitrarias y dado, por último, que quien juzga esa excepcionalidad es, en todo caso, la autoridad gubernativa.

Existen, como decía, otras diferencias en aspectos tales como la incomunicación o la detención preventiva e incluso nuestro Grupo echa de menos alguna referencia, a lo largo de la ley, a la ley orgánica que regula el procedimiento de «habeas corpus». Pero, en cualquier caso, tiempo y trámites suficientes tendremos, señorías, para estudiar y debatir en profundidad tales cuestiones.

En definitiva, señor Presidente, señorías, quede constancia de que nuestro Grupo mantiene una postura crítica ante este proyecto. Duda incluso de la necesidad real de más de uno de los preceptos que en él se establecen. No se ha observado, bueno es decirlo, un vacío legal, por lo menos acusado, por el hecho de que determinados artículos no estén vigentes en este momento, pero reconoce también —y hay que decirlo— que es un paso adelante, aunque un paso adelante, señorías, que hay que darlo sin temor y con firmeza. Es necesario que seamos capaces de eliminar cualquier resquicio de duda que pueda hacernos pensar que estamos ante una legislación especial, ante una legislación encubierta. Es igualmente necesario que eliminemos cualquier sospecha de renovación, que no de derogación.

Es por todo ello y para todo ello que nuestro Grupo anuncia que se abstendrá en la votación de las enmiendas a la totalidad que han sido presentadas, pero manifiesta su intención de debatir con amplitud y profundidad el proyecto, aunque siempre desde la disposición al consenso y confiando en que entre todos seremos capaces de aprobar, en definitiva, los proyectos y leyes propias de un Estado democrático de derecho.

Siquiera brevisísimamente, señor Presidente, quiero hacer una referencia al proyecto acumulado en el debate de reforma del Código Penal, por cuanto que si bien es cierto que prácticamente la argumentación que hemos mantenido con respecto al proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es perfectamente válida para este proyecto, si quisiera, cuando menos telegráficamente, manifestar nuestra preocupación, nuestra discrepancia o nuestra incompreensión, según los casos, con tres cuestiones concretas y que brevisísimamente paso a enunciar.

En primer lugar, señorías, el principio de legalidad exige una descripción previa y precisa de las conductas y cir-

cunstancias de todo tipo y, a nuestro entender, este proyecto quizá no siempre lo consigue. Simplemente, a título de ejemplo, basta fijarse en que en el artículo 10, número 15, se habla de la condena impuesta por delito relacionado. El artículo 57, bis, a), se refiere, otra vez, a los delitos relacionados. El artículo 174, bis, a), habla de «facilite cualquier acto de colaboración que favorezca». A su vez, ese mismo artículo, en el punto 2, hace referencia a cualquier otra forma de cooperación. El artículo 174, bis, b), vuelve a referirse a cualquier hecho delectivo. En suma, señorías, entendemos que existe una vaguedad y una imprecisión importantes a tener en cuenta.

Igualmente, y sin ánimo de reabrir el debate que ya tuvo lugar al discutirse el artículo 6 de la ley actualmente vigente, si querría que SS. SS. pensasen sobre la conveniencia, si no necesidad, de que el beneficio de la libertad condicional, a que se refiere el artículo 98 bis, del proyecto, alcance no sólo a los supuestos de la letra a), del número 1, del artículo 57, bis, a), sino que alcance a todos aquellos supuestos en que el sujeto haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presente a las autoridades confesando los hechos en que hubiere participado. Es decir, señorías, piensen en la posibilidad de que este artículo 98 bis sea aplicable a todos los supuestos que se contemplan en el artículo 57, bis, b).

Finalmente, tengo el atrevimiento, señorías, de sugerirles que revisen el contenido del artículo 174 bis, b), del proyecto, por cuanto que, a nuestro modo de entender, es cuando menos absolutamente ininteligible, ya que no alcanzamos a comprender cuál es el fin último que se persigue.

En cualquier caso, nuestra posición, y termino, señor Presidente, es en coherencia con la que hemos manifestado ya con respecto al proyecto de ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la de la abstención y confiados esperamos a la tramitación parlamentaria pertinente.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Zubía.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este debate de totalidad sobre estos dos proyectos de reforma del Código Penal y de la Ley Procesal Penal que trae el Gobierno a esta Cámara la primera cuestión que mi Grupo se ha planteado, como cualquier debate de totalidad en donde sólo hay enmiendas de devolución, es la oportunidad, que es en definitiva el juicio que para este tipo de enmiendas nosotros podríamos emitir, de la presentación de estos proyectos. Ello nos ha llevado a discrepar de esta petición de devolución, porque entendemos que si es oportuno que el Gobierno traiga a esta Cámara la reforma del Código Penal y de la Ley Procesal Penal en estos aspectos concretos de bandas armadas, rebeldes, en definitiva, el tema del terrorismo como genéricamente se ha invocado aquí. En

estos dos proyectos de ley que se traen a nuestra consideración prima, sobre todo, una oportunidad específica y concreta y es la que se contempla en la disposición final del proyecto de ley de reforma del Código Penal, en donde se establece la derogación total de la Ley 9/1984, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas, en definitiva, de la legislación antiterrorista. Entendemos que ello es oportuno y procedente y que una devolución de estos dos proyectos retrasaría esta derogación que es inaplazable; derogación que, por otra parte, como es lógico, ha de conllevar también algún tipo de legislación adecuada en función del marco que en este momento tenemos, no ya el constitucional, sino el constitucional interpretado por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional del mes de diciembre pasado, en donde no invocó la inconstitucionalidad de la totalidad de la ley, pero marcó unas pautas muy precisas e hizo unas interpretaciones muy tasadas y muy ajustadas que el legislador no puede desconocer y que me parece que habrán de ser una pauta importante a seguir en los trabajos que después podamos realizar en Ponencia y en Comisión para la mejora de los dos textos que en este momento se nos traen a consideración. Porque —y en esto mi Grupo tiene un criterio bien claro y bien preciso— evidentemente que es necesario tipificar los supuestos penales que inciden en estas actuaciones de bandas armadas y terroristas. Para mi Grupo la actuación de una banda armada, la violencia armada de una organización terrorista o rebelde en un Estado democrático de derecho no es un delito político, es un delito común. Por tanto, es lógico que se incluya en la legislación ordinaria del Código Penal, pero ello conlleva una exigencia que, por otro lado, es absolutamente inexcusable para ser congruentes con mi anterior afirmación. Ello conlleva la exigencia de que este Estado democrático de derecho exija que esta definición se cumpla al máximo en la práctica, en la realidad no solamente legislativa, sino ejecutiva en cada caso concreto. Por tanto, esta afirmación nos lleva a tener que extremar las garantías procesales del ciudadano, la tipificación realmente exigente y exigible desde un punto de vista de doctrina penal y, por tanto, cualquier generalización, cualquier atipificación que se intentase introducir en el Código Penal ha de ser corregida, ha de ser precisada, ha de ser perfeccionada.

En este aspecto, otra consideración que mi Grupo quería subrayar es que el Tribunal Constitucional ha marcado también como un elemento indispensable en la actuación en este campo el ejercicio constante y eficaz de la tutela judicial. Es por ello por lo que mi Grupo plantea que, a la vez que se incluya en el Código Penal ordinario la tipificación de estos delitos, sea también la jurisdicción ordinaria, en el pleno sentido del término, la que lleve a cabo el enjuiciamiento sobre estos tres delitos.

Hay que tener en cuenta que la propia sentencia del Tribunal Constitucional manifiesta: «Resulta evidente que el legislador estatal, al establecer la planta orgánica de los tribunales, ha de tener en cuenta y respetar la estructura autonómica del Estado y el reconocimiento constitucional de la existencia de los tribunales superiores de justi-

cia, y la actuación de estos presupone la radicación en el territorio de la comunidad del órgano competente en primera instancia». De ahí que nuestra petición de que sea el juez natural no es una simple consideración de oportunidad, sino que es una exigencia constitucional solamente excusable en determinados supuestos extraordinarios, pero, en definitiva, e inclusive en este supuesto extraordinario del terrorismo, el Tribunal Constitucional advierte al legislador que en la planta orgánica de tribunales que establezca el principio básico normal es éste y que si hace una excepción, ha de meditar con profundidad y con mucho cuidado en qué basa su excepción, porque afirma el propio Tribunal Constitucional que podría ser contraria a la Constitución una regulación que se desprecupase de la efectividad de la tutela, y ello aun al margen de si ese riesgo no resultase realizable en todos los casos. Por tanto, me parece que no es preciso subrayar la necesidad de una mayor exigencia de la tutela judicial por parte del Tribunal Constitucional.

En definitiva, señorías, me parece que será con estos dos proyectos de ley que establecen este principio de la tipificación a través del Código Penal ordinario; que establecen la deseable derogación de la Ley antiterrorista como legislación excepcional; que establecen también unas determinadas actuaciones procesales a través de la Ley de Enjuiciamiento, en donde indudablemente se establecen unas limitaciones a los derechos y a las garantías de las personas, será en estas leyes procesales que ahora deberemos examinar y analizar donde mayores modificaciones deberían introducirse para que realmente estos derechos no quedan vulnerados, no queden, en definitiva, afectados por una discrecionalidad que en la práctica podría producirse.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Sí, termino inmediatamente señor Presidente.

Hay determinados supuestos concretos que han sido ya enunciados por otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. A título de ejemplo, citaré el de la excarcelación. En el caso concreto de la libertad provisional o en definitiva de la condena condicional, queda todo ello sujeto, si recurre el ministerio fiscal, a que la resolución sea firme. Sabemos todos los sucesivos recursos ante instancias diversas que pueden plantearse hasta que esta resolución no sea firme. Es absolutamente inexcusable poner un plazo a esta capacidad de actuación del órgano jurisdiccional correspondiente para resolver sobre la petición fiscal. Si no hay plazo, ahí hay una discrecionalidad que no es en absoluto aceptable.

Hay otros aspectos, como el enumerado del cargo público, con una redacción absolutamente desafortunada, porque dice: delito cometido por persona vinculada. Aparte de que la expresión «cometido» es una presunción ya de culpabilidad absolutamente inaceptable en el texto legal —en todo caso será una imputación sobre la que el Tribunal decidirá—, podríamos llegar a la incongruencia

de que un delito que no tiene nada que ver con el hecho concreto de la actividad de una banda armada, simplemente porque el sujeto que comete el delito esté vinculado con una banda armada, entrase en la tipificación que aquí se contempla. Son aspectos, por tanto, que es absolutamente necesario pulir, corregir, enmendar, pero que no modifican el contenido de fondo sobre el cual toma posición mi Grupo. Para nosotros la oportunidad de la derogación de la legislación antiterrorista es urgente, inexcusable, y el proyecto así lo anuncia y así lo contempla. Por otro lado, el que la legislación de excepción se suprima y se incluya dentro del Código Penal ordinario con aquellas garantías que evidentemente ahora faltan, pero que en el proceso legislativo pueden incorporarse, nos lleva a manifestar nuestro desacuerdo con la petición de devolución que las enmiendas de totalidad pretendían.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cuatrecasas. Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero anunciar la satisfacción con que mi Grupo asiste hoy a este debate, en la medida en que supone la derogación de una legislación especial. Ya en el debate en torno a la tan traída y llevada Ley antiterrorista, en el año 1984, dede el Grupo Mixto nos opusimos a la aprobación de aquella ley y preconizamos que el combate antiterrorista se llevara por leyes ordinarias. Creo que hay que felicitar también a los Parlamentos vasco y catalán por la iniciativa que tuvieron de recurrir la constitucionalidad de aquella ley y que los que entonces en esta Cámara nos opusimos no teníamos votos suficientes para llevar adelante. Creo que hay que felicitar a la sentencia del Tribunal Constitucional, que ha marcado claramente límites de inconstitucionalidad, de respeto a los derechos humanos que, en el conflicto de intereses entre la lucha contra este tipo de delitos y las garantías de los derechos humanos, no se deben traspasar.

Por estas razones vamos a defender que se siga adelante con la tramitación, porque creemos que es importante y urgente, y no vamos a votar a favor de la devolución de estos proyectos. Por supuesto, en el espíritu de los pactos antiterroristas que se han elaborado en esta Cámara y en el Parlamento Vasco, pretendemos buscar la mayor concordia e invitamos a todos, como decía antes el señor Banderés, a tener humildad en las proposiciones propias y, añado yo, a escuchar con mente abierta todos los argumentos en torno a esta delicada materia. Porque, señoras y señores Diputados, nosotros mantenemos serias reservas a algunos apartados de esta ley.

Este es un asunto grave, donde a veces se alude a la razón de Estado, pero también hay que tener en cuenta que en todo momento debemos preservar el Estado de Derecho. Se habla de unos delitos que son especialmente odiosos: delitos terroristas, de bandas armadas, de rebeldes, que causan grave daño y alarma en la población. Pero también tenemos que tener en cuenta que toda ley penal,

por su propia naturaleza, es una ley odiosa en cuanto es el último recurso de la sociedad y que no debe en ningún caso vulnerar los legítimos derechos humanos.

Nos preocupa especialmente, a la vista y lectura detenida de la sentencia del Tribunal Constitucional, que se mantenga en su integridad el que era artículo 16 y ahora se transforma en 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La sentencia dice, señorías, en torno a los registros domiciliarios por razón urgente, que del precepto se deduce que el mismo contempla primaria y únicamente el registro domiciliario que tiene por objeto la inmediata detención de un presunto terrorista. Dice la sentencia que la ley ha limitado la posibilidad a supuestos excepcionalmente imprescindibles la adopción directa de esta materia. Añade que sólo de forma excepcional, en supuestos absolutamente imprescindibles y que las circunstancias del caso no permitan la oportuna adopción previa de medidas por la autoridad judicial, por tener que procederse a la inmediata detención de un presunto terrorista. Insistencia notable del Tribunal Constitucional.

Pues bien, señorías, ¿cuál es la práctica? ¿Cómo se ha venido aplicando este precepto? En septiembre de 1986, el señor Ministro del Interior, al dar cuenta de la aplicación de la ley, como era preceptivo —el control parlamentario, que ahora no existe—, señalaba, en relación a los registros domiciliarios, que en aplicación de este precepto, sólo en el 32 por ciento habían dado resultados positivos, y no entendía el señor Ministro que resultados positivos eran detenciones, podía ser también ocupación de instrumentos delictivos. Quiere decir esto que al menos en dos de cada tres registros domiciliarios probablemente se había vulnerado, en la práctica, lo previsto por el Tribunal Constitucional de lo que es constitucional y de lo que no lo es. Se mantiene en su integridad este artículo y cualquier miembro de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad puede, en razón de su subjetividad al apreciar que hay razones de excepcional urgencia o necesidad, proceder a violentar el derecho constitucional a la intimidad domiciliaria.

Señorías, yo creo, teniendo en cuenta que hablamos de códigos con vocación de permanencia, que estamos introduciendo una figura peligrosa en su aplicación práctica porque, como es sabido, no es precisamente la práctica habitual, y sería imposible pedirlo, que cualquier miembro de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado conozca al dedillo las interpretaciones que hace el Tribunal Constitucional de las limitaciones de preceptos tan deficientemente concebidos como éste y que, por tanto, se deja abierta una puerta a actuaciones claramente inconstitucionales.

Pensamos también que la regulación de la suspensión automática en función de auto de procesamiento firme de función o cargo público tiene una regulación demasiado extensiva. En cualquier caso nosotros preconizaríamos que habría que dar un trato semejante al que se da para suspensión de derechos a los miembros de esta Cámara, que prevé que haya prisión provisional, y que la suspensión sólo afecte en el tiempo que se está sometido a esa prisión provisional.

En cuanto a la polémica entre juzgados centrales y jueces naturales para la instrucción y enjuiciamiento, nuestro Grupo está dispuesto a aceptar la posible necesidad transitoria, puesto que se incluye en una disposición transitoria, de adecuar la estructura judicial española a sus graves necesidades, pero creemos necesario que se fijen plazos lo más breves posibles a esta situación de transitoriedad.

El Gobierno tenía que haber remitido a esta Cámara hace más de un año la Ley de Planta, en desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Señorías, creo que es urgente que estas situaciones transitorias que se alargan indefinidamente en el tiempo se solventen cuanto antes. Es verdad que subsiste en la ley Orgánica del Poder Judicial, la Audiencia Nacional para una serie de delitos por su ámbito, drogadicción, delitos monetarios, etcétera. Pues bien, sopesese adecuadamente en qué supuestos delitos como los que estamos contemplando pudiera hacerse necesaria la actuación de juzgados centrales y, si no, vayamos cuanto antes a una adecuación de nuestras estructuras judiciales y devolvamos el enjuiciamiento y la instrucción de estos delitos al juez natural.

Nos preocupan otras cosas como es la ambigüedad, que ya se ha señalado por muchos de los intervinientes, en la descripción de los tipos delictivos; nos preocupa también, finalmente, la enmienda socialista que se anuncia reintroduciendo la excepcionalidad gubernativa en la autorización judicial en cuanto a las observaciones postales, telegráficas y telefónicas. No lo entendemos bien si tenemos en cuenta que de las comparecencias del señor Ministro, dando cuenta de la aplicación de ese precepto que existía en la anterior Ley antiterrorista, se deducía que el 95 por ciento de las observaciones se hacían con conocimiento previo y autorización judicial. No entendemos que sea preciso introducir una nueva excepcionalidad cuando tan escasas veces se hace necesaria para el buen fin de las investigaciones judiciales.

En definitiva, señorías, nuestro Grupo quiere que estos proyectos de ley se debatan y que los examinemos con la búsqueda del mayor espíritu de acuerdo entre todos los Grupos, en Ponencia y en Comisión, pero tal y como están en estos momentos, si no hacemos un gran esfuerzo en adecuar nuestra actuación legal al máximo respeto de las garantías democráticas (y por supuesto que aquí nadie discute el dar todos los medios legales para el combate de estos delitos), si no hacemos un gran esfuerzo, insisto, en acercar posiciones y adecuar nuestro comportamiento legal para que en el futuro no nos tenga que llamar más al orden algún Tribunal Constitucional, no estaremos en disposición, probablemente, de dar nuestro voto final a la aprobación de estos textos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Caso.

Tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario de Coalición Po-

pular no va a prestar su apoyo a las enmiendas a la totalidad presentadas por diversos Grupos Parlamentarios contra los proyectos remitidos por el Gobierno en relación con la derogación de la Ley Antiterrorista y la modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ya con anterioridad, en diversas ocasiones, mi Grupo Parlamentario manifestó, y lo hizo también en esta Cámara, su apoyo a la derogación de la legislación especial antiterrorista y su acuerdo básico con el hecho de que los principios y las normas dirigidas a la lucha contra el terrorismo se residenciaron en el Código Penal común y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal común. Por ello, nos parece en principio acertado, y prestamos nuestro apoyo y nuestra aprobación, al hecho de que se haya derogado esta Ley y al hecho de que, a partir de ahora, toda la normativa relativa al fenómeno terrorista se ubique exclusivamente en el marco de las normas comunes que regulan y que tratan de luchar también contra el resto de la criminalidad, no solamente la criminalidad terrorista.

Además, ello es consecuente con la postura que mantuvo mi Grupo Parlamentario y mi Partido, Alianza Popular, en la reciente firma del acuerdo por la paz de todos los partidos políticos vascos, en la cual se incluía, asimismo, el compromiso de promover la derogación de esta legislación especial y el compromiso de caminar unidas todas las fuerzas políticas en la lucha contra el fenómeno de la violencia, por caminos de legalidad, por caminos de responsabilidad y de adecuación al ordenamiento jurídico.

Sin duda alguna, la motivación que ha inducido a los Grupos Parlamentarios que han interpuesto estas enmiendas a la totalidad es una intención absolutamente positiva, y yo no dudo en ningún momento, ni duda mi Grupo Parlamentario, de que su voluntad es que se respeten plenamente las garantías constitucionales y que la lucha contra el terrorismo se realice siempre dentro del marco constitucional y dentro del marco de la legalidad. Sin embargo, mi Grupo Parlamentario no puede compartir los argumentos que se han esgrimido en esta tribuna a lo largo de esta mañana, porque una cosa es que se derogue la legislación antiterrorista y que los preceptos de la lucha contra el terrorismo se incluyan en la legislación común, y otra muy distinta es que dejemos inerte al Estado, que desarmemos a las Fuerzas de Seguridad, que desarmemos, en definitiva, a los poderes públicos que tienen como misión fundamental dirigir y continuar esta lucha contra el fenómeno que, no podemos olvidarnos, sigue siendo el fenómeno criminal más sanguinario, más cruel y peligroso de toda la historia moderna española. Esta razón de negativa a desarmar el Estado es la que nos impide prestar nuestra aprobación y nuestro apoyo a unas enmiendas que, en definitiva, tratan de que toda esta normativa dirigida a luchar contra el terrorismo desaparezca y se realice exclusivamente con las normas absolutamente comunes de la legislación penal española.

La postura de mi Partido y de mi Grupo Parlamentario es que el Estado no puede renunciar a ni un sólo medio que pueda ser útil en la lucha contra el terrorismo, siem-

pre que este medio se encuentre dentro de la Constitución, siempre que respete los principios básicos de respeto a los derechos humanos, a la dignidad de las personas, contenidos en nuestro ordenamiento jurídico. Y creemos que, con todas las salvedades, con todos los errores técnicos y con todas las imperfecciones que pueden contener, y que contienen de hecho, los proyectos remitidos por el Gobierno, no se encuentran, sin embargo, en este límite máximo que haría que nosotros tuviésemos que dejar de prestar nuestro apoyo y colaboración.

Creemos que los proyectos de ley remitidos en esta ocasión por el Gobierno se ajustan a la Constitución, por cuanto que es la propia Constitución la que dentro del marco del respeto básico a los derechos humanos de todos los individuos prevé, sin embargo, la posibilidad de dictar normas especiales para supuestos también de carácter especial, como es sin duda alguna el terrorismo. Así lo ha ratificado también expresamente el Tribunal Constitucional. Creemos que esta sentencia del Tribunal Constitucional, al deslindar con claridad y con precisión los supuestos en los cuales se desbordan los marcos legales previstos en nuestra norma fundamental, es suficiente para orientar la actividad legislativa de esta Cámara, en el sentido de respetar siempre absolutamente todos esos límites, pero al mismo tiempo no renunciar a ningún medio que pueda ser útil en esta lucha contra el terrorismo. Como antes he dicho, el terrorismo sigue existiendo, el terrorismo no es un fenómeno común, no es un fenómeno episódico, coyuntural, aislado, individual, sino un fenómeno organizado por bandas, por organizaciones extraordinariamente poderosas, que ha sembrado la alarma y el terror, no sólo en España sino en toda Europa.

Este carácter especial del fenómeno terrorista, que no se puede ignorar por esta Cámara, ni se puede ignorar por el Gobierno, ni por los que tienen el deber de asumir de una manera directa el protagonismo de la lucha contra el terrorismo, es lo que nos tiene que impulsar a saber que el terrorismo no se le combate ni se le vence por ignorarlo, por no tipificarlo o por no incluir normas especiales que, eso sí, siempre dentro de los límites constitucionales, refuercen en lo posible todos los mecanismos del Estado dirigidos a la extirpación del mismo.

Por otro lado, entendemos que estas normas son similares a las que existen en otros muchos países de nuestro entorno y que, precisamente dentro de la legitimidad democrática que produce la unidad de todas las fuerzas políticas que buscan de común acuerdo la extirpación del fenómeno terrorista, se puede proseguir la lucha contra el mismo desde la racionalidad, desde la legalidad y desde el respeto al orden constitucional.

No queremos entrar ahora —porque no es este el momento— en el análisis pormenorizado de cada uno de los artículos de estos proyectos, como tampoco queremos hacer un análisis de las enmiendas que mi Grupo Parlamentario, junto con otros de esta Cámara, han presentado a dichos proyectos, con el objeto, evidentemente, de lograr una mayor perfección, una mayor eficacia en los mismos. No queremos tampoco discutir aquí la eficacia de las normas contenidas en los proyectos remitidos por el Gobier-

no. Algunos Grupos Parlamentarios han discutido y han cuestionado la eficacia de las medidas antiterroristas incluidas en los proyectos remitidos. Realmente creemos que se puede discutir la eficacia de estas medidas y de cualesquiera otras y que, desde un punto de vista filosófico, podríamos profundizar y discutir sobre la eficacia misma de todos los delitos contenidos y tipificados en el Código Penal o de las penas previstas en el mismo. No es esta la cuestión, ni es tampoco mi competencia por cuanto que no tengo capacidad para poder discernir en este momento si las medidas concretas que en cada caso se aplican han resultado o no eficaces.

Tampoco se trata aquí de que todas y cada una de las medidas incluidas en esta legislación (que, vuelvo a decir, es una legislación y un procedimiento común) resulten imprescindibles en todos los casos para luchar contra el fenómeno terrorista. Ojalá no sea necesario utilizar casi nunca, o nunca, estas medidas; como ojalá no fuese necesario utilizar ninguna de las medidas represivas incluidas en nuestro Código Penal o en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero mientras el fenómeno terrorista persista, mientras exista esa situación de peligrosidad, común no sólo a España sino también a otros países de nuestro entorno, entendemos que sería una grave temeridad y, en cierto modo, una grave irresponsabilidad, que por el Estado se dejasen de utilizar todos aquellos medios que, dentro del respeto a los derechos humanos, dentro del respeto al sistema constitucional, ayudasen a reforzar la lucha que todos los Grupos Parlamentarios, sin duda alguna, tienen el deber de realizar en este punto en torno al Gobierno contra el fenómeno criminal más execrable de nuestro tiempo.

No quiero extenderme más, quiero únicamente señalar que mi Grupo Parlamentario no quiere decir con esto que esté de acuerdo con todos y cada uno de los preceptos; las enmiendas que ha presentado, dirigidas algunas de ellas a perfeccionar técnicamente las normas del proyecto remitido y, en otras ocasiones, a reforzar el papel y las posibilidades del Estado en la lucha contra el terrorismo, todas estas enmiendas se verán en su momento oportuno, pero, en este momento, no encontramos razón alguna para apoyar una devolución al Gobierno de unos proyectos de ley que, en definitiva, tratan de no dejar desarmado al Estado y de reforzar la unidad moral que todos los Grupos de esta Cámara y todos los grupos políticos españoles tienen en este punto que realizar en torno al Gobierno.

Alianza Popular, hace mucho tiempo, renunció a hacer del terrorismo una bandera partidista, renunciando incluso, en ocasiones, a posiciones o aspectos que podían considerarse discutibles y sacrificando, en aras a conseguir la paz para el País Vasco y la erradicación del terrorismo, posturas en ocasiones muy defendibles. En esta ocasión volvemos a hacer lo mismo, y sin que ello signifique, ni mucho menos, dar un cheque en blanco al Gobierno, cuyas equivocaciones y cuyos errores tenemos también el deber de criticar, consideramos que esta legislación es hoy por hoy imprescindible, y por ello, el Grupo Parla-

mentario de Coalición Popular no votará a favor de las enmiendas de devolución presentadas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Renedo.

Vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas de totalidad, todas ellas de devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Azcárraga Rodero, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana y Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bandrés Molet.

Se entiende que se votan las enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 29; en contra, 237; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Azcárraga Rodero, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana y Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bandrés Molet, todas ellas de devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Votamos seguidamente las enmiendas de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por los señores Azcárraga y Bandrés, ambas de devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 20; en contra, 243; abstenciones, 10.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas de totalidad del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por los señores Azcárraga Rodero y Bandrés Molet, ambas de devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal.

Los dos proyectos serán remitidos a la Comisión de Justicia e Interior para su posterior tramitación.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

— PROYECTO DE LEY DE AUDITORIA DE CUENTAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda para la presentación del proyecto de ley de Auditoría de Cuentas.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, me ha parecido conveniente, en un proyecto de ley de la trascendencia que va a tener para la ordenación de nuestras instituciones económicas el que hoy se somete a la consideración del Pleno, hacer una presentación por parte del Gobierno de las características fundamentales, por más que quienes hayan estado trabajando en trámites previos sobre él las conozcan de sobra. No quería dejar pasar esta oportunidad, no fuera a ser que se interpretara mal el interés del Gobierno para sacar adelante este proyecto de ley cuya trascendencia, repito, es difícil de exagerar. La oportunidad del mismo tiene su justificación en tres argumentos principales: las variaciones del entorno internacional, por un lado; la propia situación de la auditoría de cuentas en España, por otro, y, ciertamente, las obligaciones derivadas de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea.

Desde el punto de vista del entorno internacional, la auditoría de cuentas es una actividad que viene realizándose en los países industrializados de manera habitual desde hace algunos decenios. A través de dicho ejercicio se ha configurado como una actividad que permite dar fe por un experto independiente de la veracidad de los estados financieros presentados, con el consiguiente beneficio para todos aquellos que pudieran tener acceso a dichos informes: la propia empresa auditada, los accionistas y trabajadores de dicha empresa, aquellos que quisieran aportar capital a la misma y, por último, el conjunto de acreedores, que así pueden conocer de manera fidedigna cuál es la situación financiera de aquella empresa o entidad a la que han otorgado o piensan otorgar su crédito.

Las empresas españolas integradas en el conjunto de los países industrializados han visto cómo, a través de sus relaciones internacionales, era cada vez más necesario ofrecer un informe independiente sobre su situación económico-financiera. Así, de un tiempo a esta parte, aquellas empresas que abren su actividad al exterior, y también muchas de aquellas que se mueven en el mercado estrictamente interno, encargan periódicamente trabajos de revisión y verificación contable que permiten no solamente ofrecer la concordancia de determinados saldos con sus balances y cuentas de pérdidas y ganancias, sino también aplicar técnicas de revisión a partir de las cuales se otorga una opinión cualificada sobre el grado de fiabilidad que la información económico-contable representa de la situación económica y patrimonial de la empresa; constituyendo esta transparencia económico-contable algo consustancial, en mi opinión, al sistema de economía de mercado recogido en el artículo 38 de nuestra Constitución.

Colofón de esta situación es nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea el primero de enero de 1986 y, por tanto, la obligación de acomodar las directivas co-

munitarias a nuestro Derecho interno. No es excepción a esta acomodación el proyecto de ley de Auditoría de Cuentas que viene a desarrollar la octava Directiva sobre derecho de sociedades, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3.º del artículo 54 del Tratado constitutivo de la Comunidad, relativo a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables.

En la mencionada Directiva no solamente se establecen las características mínimas que deben tener quienes realizan la auditoría de cuentas, sino que, además, su artículo 30 dispone de los plazos en los que debe realizarse la adaptación por los Estados miembros: antes del 1 de enero de 1988, las disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias necesarias para dicha acomodación; y antes del 1 de enero de 1990, la entrada en vigor de las normas. Si bien llevamos un cierto retraso respecto de la primera de las fechas, estoy seguro de que en estas sesiones podremos recuperarlo y cumplimentar el segundo plazo.

El proyecto de ley de Auditoría de Cuentas propone, por tanto, dos objetivos. El primero de ellos, al que ya he hecho referencia, es la adaptación a la normativa comunitaria. El segundo, perfectamente compatible con el anterior, consiste en establecer un marco de garantías que afecte no solamente a quienes por medio de un contrato de auditoría de cuentas queden respaldados por lo establecido en el mencionado contrato, sino también a todos aquellos que, estando interesados en la veracidad de los estados financieros auditados, no queden ligados directamente a través de la propia regulación contractual.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley de Auditoría de Cuentas está dividido en cuatro capítulos. El primero de ellos se refiere a la definición de la actividad. El segundo, al ejercicio de la misma, incluida la habilitación de quienes la realicen. El tercero, a la tipificación de infracciones y sanciones y, finalmente, el cuarto, al organismo encargado de constituir la cúpula donde se encuadrará la organización y control de la actividad de la auditoría de cuentas. Me referiré muy rápidamente al contenido de cada uno de ellos.

La delimitación de la actividad y auditoría de cuentas se establece en el artículo 1.º a partir de tres ideas generales. ¿Qué es la auditoría de cuentas? ¿Cómo se realiza dicha actividad con respecto a las cuentas anuales? Y, por último, la consideración de auditoría de cuentas que se otorga también a todos los trabajos de verificación y control contable, aunque no se refieran a las citadas cuentas, siempre que tengan efectos frente a terceros.

La redacción de este artículo 1.º, en mi opinión, es fundamental, puesto que en él se establece por primera vez la imposibilidad de ofrecer, bajo la garantía de revisión por terceros independientes, opiniones profesionales que, por cualificadas que sean, no están amparadas por la habilitación, control y responsabilidad previstos en la Octava Directiva comunitaria.

El trabajo de auditoría de cuentas, señoras y señores Diputados, se realiza sobre dos pilares fundamentales. El primero de ellos, como es obvio, son los principios de con-

tabilidad generalmente admitidos. El segundo, son las normas técnicas. Si bien los principios de contabilidad son referencia obligada para el trabajo del auditor, en cuanto que con ellos debe pronunciarse sobre la adecuación de los documentos contables, más importante, desde el punto de vista del auditor de cuentas, son las normas para realizar los trabajos de auditoría; es decir, las reglas que se consideran mínimos indispensables para que un trabajo de auditoría sea considerado de calidad suficiente.

El artículo 5.º del proyecto de ley, que dispone el proceso de elaboración, adaptación y revisión de las citadas normas técnicas por las corporaciones profesionales, establece la cautela, como tal cautela, de que en último extremo, y de manera subsidiaria, el Instituto de Planificación Contable podrá cubrir las lagunas que en esta materia pudieran surgir, aún después del requerimiento del mencionado organismo, a las corporaciones representativas.

En cuanto al producto del trabajo de auditoría de cuentas, el proyecto, en su artículo 2.º, dispone todos los extremos que debe reunir el informe de auditoría de las cuentas anuales, fijando el número 5 del mencionado artículo que todas las obligaciones establecidas para el informe de auditoría de las cuentas anuales serán de aplicación a los casos en que el informe no se refiera a las mencionadas cuentas, impidiendo, además, en el número 6 del mismo artículo la posibilidad de publicación parcial de los informes de auditoría de cuentas, de tal modo que se pudiera enmascarar la realidad económico-financiera de la empresa, o la opinión del experto que realizó el trabajo, o ambas.

La otra norma técnica de auditoría de cuentas que el proyecto de ley no quiere dejar a posteriores desarrollos, ya fuera por las corporaciones profesionales, ya fuera por vía reglamentaria, es todo lo relativo a la independencia del auditor de cuentas, extremo que queda desarrollado en el artículo 8.º del proyecto de ley que establece un principio general en su apartado primero, requiriendo la independencia del auditor de cuentas con respecto a las empresas o entidades auditadas en el ejercicio de su función y precisando, en los apartados siguientes, en qué situaciones los auditores de cuentas serán, en todo caso, incompatibles.

Entrando en el segundo capítulo y para el procedimiento de habilitación de los auditores de cuentas, el proyecto de ley desarrolla simplemente lo dispuesto en la octava Directiva comunitaria, estableciendo en su artículo 6.º la necesidad de estar inscrito en un registro oficial, de tal manera que, tanto las empresas o entidades que quieran ser auditadas como aquellos lectores de un informe de auditorías de cuentas, puedan tener información fidedigna sobre quiénes son los expertos habilitados para realizar dicha actividad.

En su artículo 7.º el proyecto dispone los requisitos para estar inscritos en el mencionado registro; requisitos que tienen su raíz fundamental en los conocimientos técnicos probados a través del oportuno examen y de la formación práctica necesaria para la realización de esta actividad.

Transitoriamente, y hasta su inscripción definitiva en el registro oficial de auditores de cuentas, podrán seguir realizando los trabajos de auditoría de cuentas quienes de manera efectiva y con conocimientos suficientes vinieran hasta ahora desempeñando esta actividad.

Los auditores de cuentas quedan, señoras y señores Diputados, sujetos a lo dispuesto en este proyecto de ley y, en particular, al sistema de infracciones y sanciones que se regula en el capítulo III del mismo. La necesidad de incluir en el proyecto de ley el mencionado capítulo obedece a una triple motivación.

En primer lugar, resulta evidente que, ante el ejercicio de una actividad que afecta no sólo a la propia empresa auditada, sino también a los terceros que mantengan relaciones con la misma y cuya importancia económica y social parece innecesario recalcar, el proyecto tenga necesariamente que prever, en defensa de los intereses legítimos de los particulares y, en especial, en aras del interés general de la colectividad a cuyo mejor servicio responde en definitiva la promulgación de este proyecto, un régimen adecuado de infracciones y sanciones.

En segundo lugar, con la inclusión del capítulo III dentro del articulado del proyecto de ley, se viene a recoger el principio establecido en el artículo vigésimo sexto de la octava Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea, según el cual los Estados miembros garantizarán que las personas autorizadas para el ejercicio del control legal de los documentos a que se refiere el artículo 1.º de la propia Directiva, esto es para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, puedan ser sancionadas de manera apropiada cuando no efectúen dicha actividad en la forma legalmente establecida.

En tercer lugar, señoras y señores Diputados, con la regulación del régimen de infracciones y sanciones en el propio proyecto de ley se cumple con la exigencia ineludible de respetar el principio de legalidad al que, si ya genéricamente deben someterse todos los poderes públicos, en el caso concreto de la potestad sancionadora, el ejercicio de ésta por parte de la Administración debe venir atribuido por norma con rango de ley formal, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 25.1 de nuestro texto constitucional.

En cuanto al control de quienes realicen la auditoría de cuentas, el proyecto de ley cumple la octava Directiva comunitaria, ya que el Estado garantiza, a través de la tutela ejercida por el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, el reconocimiento de los exámenes teóricos, la posibilidad subsidiaria de emisión de normas técnicas y el régimen de infracciones y sanciones, lo relativo a normas y autorización, conciencia profesional e independencia y publicidad.

Se ha pretendido conjugar de esta manera el cumplimiento de la octava Directiva con tres principios básicos. Primero, respetar la actual normativa sobre colegios profesionales, de tal modo que al ser la auditoría de cuentas una actividad a realizar por miembros de diferentes corporaciones profesionales, éstas mantuviesen la tutela sobre sus miembros, sin perjuicio de que este proyecto disponga sobre su actividad de auditores de cuentas.

Segundo, no disponer la necesidad de una doble y aun múltiple colegiación, no estableciendo el proyecto de ley una asociación obligatoria, bien fuera de forma pública o privada, siguiendo con ello la tendencia de los países donde la auditoría de cuentas está más arraigada y que no es otra que permitir que dicha necesidad de asociación venga determinada por el transcurso del tiempo y el deseo de los propios auditores.

Tercero, la actuación de un órgano de control y supervisión, el Instituto de Planificación Contable, en el que pueden y podrán ser partícipes los propios auditores de cuentas.

El proyecto de ley, finalmente, dispone, asimismo, algunos extremos acerca de la empresa o entidad auditada. Así, en el artículo 3.º se establece la obligación de facilitar cuanta información fuere necesaria para hacer los trabajos de auditoría de cuentas. En el 4.º se regula lo referente a estos trabajos de auditoría con respecto a los documentos consolidados, disponiéndose en el número 3 del mismo la obligación de transparencia informativa ante las empresas del grupo, mientras que en la disposición adicional primera se hace una relación de todas aquellas empresas o entidades que, sin perjuicio de lo que se determine en posteriores desarrollos reglamentarios, deberán someterse a auditoría en todo caso, y que en su resumen son aquellas que dispongan de capitales ajenos.

Asimismo, quedan sujetas a la auditoría obligatoria aquellas empresas o entidades que se relacionen, a través de subvenciones, ayudas, prestaciones de servicio o suministro de bienes, con el Estado y demás organismos públicos, si bien en este caso se establece la cautela de un posterior desarrollo reglamentario que determine cuáles de estas empresas o entidades tienen un volumen suficiente en su obtención de subvenciones o ayudas o en su relación de suministradoras del Estado para que se requiera un trabajo de auditoría de cuentas.

Quiero concluir, señor Presidente, dando mi opinión a la Cámara de que el proyecto de ley es cuidadoso, que constituye una pieza fundamental en la modernización de los hábitos financieros, contables y económicos de una sociedad que se está transformando muy rápidamente, como es la española y que, al mismo tiempo, se está abriendo a la economía internacional, con la cual debe compararse en sus «standard» de cualidad y de información.

El proyecto, evidentemente, al tratarse de una actividad, roza con aspectos profesionales, pero creo que el tratamiento que se ha hecho de los mismos ha sido cuidadoso, preservando la libertad de las asociaciones, tratando de evitar la publicación, en el sentido de hacer públicas aquellas que son privadas, y, desde luego, manteniendo los derechos establecidos.

Creo finalmente, señoras y señores Diputados, que la aprobación de este proyecto, aunque sea modesto y quizá menos representativo que otros que llaman más la atención, va a ser una contribución fundamental a la transformación de los actos económicos de nuestro país.

Esta es la razón por la cual, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Gobierno presenta hoy este pro-

yecto de ley y desearía obtener los votos de SS. SS. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

A este proyecto de ley se han presentado tres enmiendas, todas ellas de devolución del proyecto al Gobierno, por parte de los Grupos Parlamentarios Coalición Popular, Mixto-PDP y Mixto-Partido Liberal.

Para la defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont Mestres.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular, en nombre del que ocupo esta tribuna, ha presentado una enmienda a la totalidad del proyecto de ley de Autoría de Cuentas para su devolución al Gobierno.

Por tanto, lo que se plantea en esta intervención es razonar debidamente esta enmienda y defenderla al objeto de poner en evidencia la necesidad de que sea devuelto el proyecto al Gobierno por exigirle así el interés público general, que podría salir seriamente dañado de prosperar el proyecto en los términos en que ha sido presentado por el Gobierno.

No obstante, y de entrada, he de manifestar la posición de mi Grupo Parlamentario respecto a que considera conveniente actualmente la elaboración de una ley de auditoría a tenor de las exigencias de nuestra época. Por tanto, ha de quedar claro, sin atisbo alguno de duda, desde este primer momento, que mi Grupo parlamentario en modo alguno es contrario a la emanación de una ley de auditoría que responda a las exigencias actuales y que a lo que se opone es a que prospere este proyecto de ley de auditoría en los términos en que se ha presentado. Y no tanto por cuestiones subsanables a través de enmiendas concretas del articulado, cuanto por la filosofía en que se inspira el proyecto, que se deduce de la lectura de su articulado. Y digo de la lectura de su articulado, no de la lectura de la exposición de motivos, porque entre las dos partes, preámbulo y articulado, se nota una especie de divergencia y hasta de divorcio que conviene poner de relieve.

En el preámbulo se afirma literalmente: «La exigencia de dotar de la máxima transparencia a la información económico-contable de la empresa, cualquiera que sea el ámbito en que realice su actividad, ha determinado que existan a lo largo del tiempo diversas técnicas de revisión mediante las que se puede obtener una opinión cualificada sobre el grado de fidelidad con que la documentación económico-contable representa la situación económica, patrimonial y financiera de la empresa». Así como que esta transparencia en la información económico-contable de la empresa es un elemento consustancial al sistema de economía de mercado, recogido en el artículo 38 de la Constitución, reiterado y recordado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Añade de inmediato: «Por otra parte, la reciente integración de España en las Comunidades Económicas Eu-

ropeas aconseja, también, potenciar al máximo dicha transparencia informativa, para lo cual, la presente ley, a la vez que vendrá a cubrir un relativo vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico, permitirá un mejor funcionamiento de la empresa española, dado que éste depende, muy principalmente, de un preciso y riguroso conocimiento de su situación económica, patrimonial y financiera; y, al mismo tiempo, permitirá equipararla a las empresas de la CEE, revirtiendo todo ello en un mejor funcionamiento de la economía de mercado». Perfectamente de acuerdo.

Afirma, asimismo que la auditoría de cuentas es un servicio que se presta a la empresa revisada y que afecta e interesa no sólo a la propia empresa, sino también a los terceros que mantengan relaciones con la misma. Tras señalar que en España el proceso de revisión de cuentas no ha sido ajeno a la actividad empresarial, sin embargo, se considera necesario regular de una manera específica la auditoría de cuentas. Completamente de acuerdo, absolutamente de acuerdo. No cabe reparo alguno, como no cabe reparo alguno a la parte del discurso del señor Ministro de Economía y Hacienda referente al concepto y definición de la auditoría de cuentas. Completamente de acuerdo, señor Ministro. Está claro que el preámbulo de la ley se ocupa de justificar su aparición en el sentido de fortalecer, de garantizar y, al propio tiempo, de ampliar el marco dentro del que ha de producirse la información económico-contable fiable, confiando la actividad profesional, como es obvio, a los expertos y técnicos en auditoría.

Pero una vez establecido esto, el articulado de la ley experimenta un giro manifiesto, una desviación clara respecto del contenido del preámbulo en todo cuanto afecta a la auditoría. Aquí no es posible dejar de señalar que la Constitución, en el artículo 36, establece literalmente que «La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos». Está claro que, por propia proclamación constitucional, el ejercicio de las profesiones tituladas queda enmarcado dentro del régimen jurídico respectivo de los distintos Colegios Profesionales. Y está claro también que el auditor es un profesional titulado y que, como tal, queda sujeto al régimen jurídico del correspondiente Colegio Profesional. Actualmente existe una Ley de Colegios Profesionales que regula todos los aspectos básicos relativos a estas instituciones. Dice uno de los preceptos de esta Ley, concretamente el artículo 1.3, que son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Está claro que el auditor, en tanto que profesional titulado incluido en el correspondiente Colegio Profesional, tiene regulada su actividad, su desarrollo, su desenvolvimiento, sus limitaciones, las exigencias de la propia profesión, como puede ser la formación profesional continua-

da, la deontología profesional, etcétera. Sobre esto no puede haber duda alguna porque constituye parte del ordenamiento básico de nuestro Estado de Derecho. Sin embargo, el proyecto de ley de auditoría de cuentas parece olvidarse de estas normas básicas y del ordenamiento jurídico español vigente, ya que, en un extraño y forzado giro semántico que sin embargo, anticipa ya y empieza a descorrer el velo de un posicionamiento contrario a la regulación de la profesión liberal por los propios Colegios Profesionales, deja de hacer referencia a la profesión de auditoría como tal —y nos lo ha recordado el señor Ministro ahora— para cobijarse artificiosamente en la actividad de auditoría de cuentas. Ante tan extraña posición, resulta obligado preguntarse si pretende marginar la profesión de auditor para centrarse en la actividad de auditor. Todo da a entender que sí, aunque hace falta ver si de forma suficientemente fundada y seria lo consigue. Para ello, lo primero que procede es acudir en busca de la significación de la palabra actividad como distinta de la de profesión.

El Diccionario de la Real Academia nos dice que actividad es acción de obrar, y también conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Conviene ver, en relación a la profesión auditora, la diferencia que puede haber entre actividad y profesión. El propio Diccionario nos dice que profesión es empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Pues bien, si actividad es acción de obrar y conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad, al referirse a la auditoría será acción de obrar en auditoría o conjunto de operaciones o tareas propias de la auditoría. Y precisamente la realización del conjunto de operaciones y tareas de auditoría es, ni más ni menos lo que da contenido a la profesión de auditor, por lo que no es posible desgajar, separar o aislar la actividad auditora y la profesión auditora, dado su íntimo ensamblaje. Y aún más, dado que es lo mismo, si bien contemplado, si se quiere, desde perspectivas distintas.

Por tanto, la forzada sustitución en el proyecto de ley de la expresión «profesión» por la de «actividad» no es más que un artificioso intento de separar lo inseparable, que es actividad auditora y profesión auditora. Profesión auditora, señoras y señores Diputados, que en un sistema de economía de mercado, como reza el preámbulo citado, es una profesión liberal, cuya regulación en todo lo concerniente a los aspectos técnicos y profesionales de la actividad que lleva a cabo se halla encomendada en nuestro ordenamiento vigente y en todos los ordenamientos —repito, señorías, en todos los ordenamientos— de los países constituidos en Estados de Derecho, a los Colegios Profesionales. Esta realidad contrasta abiertamente con el articulado de este proyecto de ley, ya que pretende desviar la actividad que realizan los profesionales de auditoría del correspondiente Colegio Profesional para reconducirla a un centro directivo ministerial y, por tanto, hacia la esfera de competencia de la Administración pública. En definitiva, pretende convertir al profesional liberal, al auditor, en una especie de cuasi funcionario. Este y no otro es el quid de la cuestión. Hay que decirlo desde

el primer momento para que quede claro o, al menos, para ponerlo en evidencia. Precisamente ésta es la razón por la cual mi Grupo Parlamentario se opone, por una cuestión de principio, a este proyecto de ley en los términos en que está concebido, sin que esto suponga, ni muchísimo menos, antes al contrario, el que no se estime conveniente y hasta necesaria la emanación de una ley de auditoría. Pero una ley de auditoría que no desdibuje la profesión auditora ni la ensombrezca, refiriéndose sólo a la actividad de auditoría con la pretensión de soslayar lo insoslayable, ya que la actividad de auditoría sólo puede ser realizada por auditores, y éstos, en cuanto profesionales liberales, han de estar integrados en la organización profesional correspondiente y regulados con el régimen jurídico que resulte idóneo, al objeto de poder llevar a cabo la importante función que tienen confiada como tales profesionales, que muy acertadamente nos ha recordado el señor Ministro de Economía y Hacienda.

La ley soslaya, una y otra vez, la referencia a los profesionales de auditoría para refugiarse en lo que llama actividad auditora, como si pudiera efectuarse este desdoblamiento al que la ley tan propensa se muestra.

A estas alturas, nadie puede dudar que la auditoría es una profesión, que como tal presente una delimitación, un perfil y un contenido claramente distinto de las demás profesiones; que se concreta en diversas notas características, como es la de que ha de disponer de un conjunto de conocimientos especializados y de habilidad para aplicarlos; ha de haber seguido un proceso formativo y educativo formal y reconocido para adquirir el conocimiento técnico; ha de haber demostrado en este proceso la habilidad para aplicar tal conocimiento; ha de existir una normativa precisa y clarificadora que regule el acceso a la profesión, acceso que ha de efectuarse a partir de todos los títulos académicos correspondientes (quiero dejar clara constancia de que mi Grupo no excluye ninguno, incluidos los profesores mercantiles); ha de haber una normativa rigurosa que regule las relaciones del auditor con sus clientes, sus colegas y el usuario de la auditoría en general; ha de existir un reconocimiento explícito de las posibilidades del auditor respecto de sus funciones y posibilidades; ha de estar regulada la aceptación de responsabilidad profesional inherente a esta actuación y ha de hallarse encuadrado en una organización profesional dedicada expresamente a regular, fortalecer y prestigiar la profesión y a los profesionales, con total y absoluta independencia de otros objetivos ajenos a la profesión.

El análisis pormenorizado de estas características, obviamente necesarias para que el auditor pueda llevar a cabo su misión con total independencia, es suficientemente ilustrativo respecto a que el auditor que precisa disponer de conocimientos básicos diversificados, de conocimientos técnicos específicos, de habilidad y destreza para su aplicación, de la superación de unas pruebas estrictamente profesionales distintas de las académicas, de una normativa específica que regule las relaciones del auditor con sus clientes y colegas, de una exigente deontología profesional y de la asunción de responsabilidad inherente a su actuación profesional, que realiza en un marco

de la vida real claramente acotado; ese auditor no sólo es un profesional, sino que dado el contenido de su actividad específica, ese ejercicio profesional constituye a la altura de nuestro tiempo una profesión, esto es, una actividad independiente con características propias y suficiente sustantividad de profesión.

Si la auditoría sólo puede ser desempeñada por las personas que tengan capacidad técnica reconocida y entrenamiento como proceso integrado; si estas personas se hallan sujetas a una normativa profesional y ética rigurosa tras acceder a la profesión mediante examen, es obvio que la cuidadosa atención que merecen estos requisitos halla réplica adecuada en la correspondiente organización profesional que vele por el cumplimiento de los mismos. Una profesión de rango académico y profesional, cual es la de la auditoría, impregnada, además, por una deontología exigente y severa, requiere, al igual que las restantes profesiones similares en cuanto a rango, de una organización que mantenga el desarrollo y control de la profesión, que emane normas de actuación, tanto éticas como profesionales, fomente la ampliación de conocimientos técnicos de sus miembros, tutele a los usuarios en las actuaciones de los miembros de la organización, proteja al auditor y a las sociedades contra el intrusismo, y, en fin, vele por el desarrollo, el perfeccionamiento y el idóneo ejercicio de la profesión auditora.

Esto requiere que se trate de una organización profesional independiente, concebida y creada para servir, encauzar, proteger y desarrollar la profesión, al objeto de que ésta pueda cumplir con plena responsabilidad la importante y delicada función social que tiene encomendada. Tanto es así que difícilmente puede encontrarse a otra profesión que demande y necesite como ésta de una organización profesional absolutamente independiente. Ciertamente debería resultar innecesario efectuar este tipo de afirmaciones dada su evidencia y dado el ejemplo y la experiencia que ofrece nuestro entorno europeo y el mundo en general, en el marco de la auditoría.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya terminando, señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: En todos los países europeos del mundo occidental, al igual que los Estados Unidos de América, Japón y otros países del orbe entero, hace ya muchos años que nadie discute la sustantividad propia de la profesión auditora. Como hace también, ya, muchos años que nadie discute la necesidad de que esa profesión se halle adecuadamente organizada y encauzada a través de los respectivos institutos o Colegios Profesionales. Dese, si no, una mirada por cualquiera de los países a los que acabo de hacer referencia. Inglaterra con su Instituto de Chartered Accountants, Alemania con su Instituto Profesional Wirtschaftsprüfer, Holanda con el poderosísimo Instituto de Register Accountants, y así sucesivamente todos los demás, entre los que no he de omitir Bélgica, que acaba de reestructurar últimamente su profesión. Y lo mismo ocurre con Portugal, Francia, Luxemburgo, Suiza, Austria, etcétera. En ningún país se confun-

de la profesión auditora con otra profesión alguna. La profesión auditora es completamente independiente con su correspondiente Colegio Profesional. En todos y cada uno de estos países la profesión auditora aparece claramente definida, aparece la organización profesional correspondiente. Esto es así porque la profesión auditora presenta unos perfiles sumamente singulares que requieren de especial atención por parte de los propios profesionales al objeto de fortalecer cada día y de incrementar, si cabe, el prestigio de los mismos. Tanto es así que en los estatutos de la Federación Europea de Auditores, que agrupa a todos los institutos de auditoría de la Europa occidental, se establece en el artículo 3.º, como requisito indispensable para ser miembro, que sea una corporación profesional independiente, señalando expresamente: ... a condición de que no sean corporaciones gubernamentales.

Conectando esto con el proyecto de ley de auditoría se observa, en primer lugar, y como he dicho anteriormente, que la ley apenas si hace referencia a la profesión auditora. La soslaya, y se refiere una y otra vez a la actividad de auditoría de cuentas, como si esa actividad pudiera estar realizada por cualquiera sin mayor trascendencia. Tras un primer capítulo dedicado a la auditoría de cuentas como actividad, no en cuanto profesión, el proyecto entra en el segundo capítulo haciendo referencia al ejercicio de la auditoría, y una de las primeras cosas que establece es que podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas quienes, reuniendo los requisitos a que se refiere esta ley, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Planificación Contable.

Ya tenemos aquí uno de los primeros objetivos que la ley pretende: crear un Registro Oficial de Auditores de Cuentas que dependa del Instituto de Planificación Contable. Esto es, que dependa, en definitiva, de un centro directivo ministerial, con lo que desdibuja lo que ha sido hasta ahora profesión liberal organizada independientemente por los propios profesionales, naturalmente que dentro del régimen jurídico de los Colegios Profesionales; y sitúa en su lugar un híbrido profesional sometido a un centro directivo ministerial, es decir, la Administración pública. Esa Administración Pública es la que, según el artículo 22 del proyecto, tendrá atribuidas las funciones, señorías, de control y disciplina en el ejercicio de la actividad de la auditoría de cuentas (no con carácter subsidiario, como he entendido que señala el señor Ministro, sino con carácter principal y además regulada en la ley) y de los auditores de cuentas. Obsérvese bien que, aun cuando en primer lugar dice el proyecto que le corresponde el control y disciplina del ejercicio de la actividad de la auditoría de cuentas, obviamente como este control y esta disciplina no es sólo de la actividad, sino de quienes la realizan, ha de referirse también a los auditores de cuentas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Pont, le reitero el ruego de que concluya.

El señor **PONT MESTRES**: Gracias, señor Presidente. Terminó en seguida.

En este artículo queda claro y manifiesto que se des- plaza cuanto es propio de la institución profesional correspondiente hacia la Administración pública, la cual, a través de uno de sus centros directivos, tendrá a su cuidado el control y disciplina de los auditores.

Siendo esto así, hemos de preguntarnos, ¿qué le queda a la institución profesional o a las organizaciones profesionales representativas de los auditores? ¿Cuáles serán las funciones de estas organizaciones profesionales si todo lo concerniente al control de la actividad auditora, a la disciplina en el ejercicio de la profesión, queda sometido a la jurisdicción de un centro directivo ministerial? ¿Cuál será a partir de ahora la razón de ser de estas organizaciones profesionales de auditores?

Está claro que lo que pretende la ley, aunque no lo diga, es la eliminación de las organizaciones profesionales de auditores para trasladar esas funciones al marco de la Administración pública. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

El proyecto de ley, en el propio artículo 22, establece que el Instituto de Planificación Contable ejercerá el control técnico de las auditorías. Es decir, será un centro directivo ministerial el que efectúe esa actividad eminentemente técnica, caso único en toda la Europa occidental, que le corresponde, obviamente, al Colegio Profesional.

Al efectuarse esa especie de traslado de la profesión auditora, que se pretende deje de ser una profesión liberal, al modo en que está establecida en toda la Europa occidental, para pasar a ser una especie de función o actividad controlada directamente por el Estado o, si se prefiere, por el Gobierno, resulta que en la medida en que esa pretensión prospere se debilitará uno de los pilares básicos de la función auditora cual es la independencia profesional. Además de debilitarse la independencia profesional, se debilitará al mismo tiempo el secreto profesional (que no tengo tiempo de desarrollarlo por atender la llamada de la Presidencia, con sumo grado), e impedirá que se lleve a cabo como debiera el reciclaje o formación profesional continuada que tan necesario es para la profesión auditora.

¿Qué sentido tiene todo esto? ¿Cómo es posible que a alguien se le haya ocurrido que el control técnico de las auditorías haya de realizarse de entrada por un centro directivo ministerial en lugar de hacerlo los propios profesionales a través de sus organizaciones?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granado Calero): Señor Pont, ruego a S. S. que en un minuto decididamente termine.

El señor **PONT MESTRES**: En un minuto, señor Presidente, voy a terminar.

¿Por qué en nuestro Estado de Derecho, constitucionalmente concebido como un sistema de economía de mercado, que es tanto como decir como modelo de sociedad libre, no se postula y propugna que el Estado cumpla con su deber y deje que la sociedad cumpla también con el suyo?

Finalmente, aquí el problema, no nos engañemos ni nos

confundamos, parece de carácter político, y no debiera serlo. Es decir, quizás se quiere politizar una ley que es eminentemente técnica. La alternativa es: más Estado o más sociedad. La ley da respuesta y dice: Más Estado y menos sociedad. Nosotros, desde el Grupo Parlamentario, decimos: Más sociedad y menos Estado; más funciones a la sociedad, menos funciones del Estado. Una cosa es encauzar adecuadamente la iniciativa y la actividad privada, y otra cosa es absorberla plenamente. Para nosotros, la persona es el eje, el centro de la sociedad, de suerte que no es la persona la que existe para servir al Estado, sino que éste existe para servir a la persona y a la sociedad. Por eso pretendemos no sólo respetar a la persona, sino hacer lo posible para que sea respetada en el marco de un ordenamiento jurídico que responda a esa idea y a esa concepción, al objeto de que los máximos valores humanos que se dan en la vida de convivencia, cuales son la libertad y la justicia, cristalicen en realidad. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE**: (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pont.

Pasamos a la enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Demócrata Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, señorías, la enmienda de totalidad que presenta la Agrupación de Diputados del PDP, que me propongo defender, se enmarca, obviamente, en dos términos del artículo 110 del Reglamento de esta Cámara, y, evidentemente, no tiene que ver con la puesta en discusión de la oportunidad de un proyecto de ley de auditorías y sí, por supuesto, con el otro término de la opción: con los principios o el espíritu que inspira el proyecto y que determina la petición de devolución que ahora hacemos.

Vaya, pues, por delante que la petición de retirada del proyecto no obedece, de ninguna manera, a la puesta en discusión de la oportunidad de un proyecto de ley —ciertamente no éste que debatimos ahora— que regule la auditoría de cuentas o, por decir mejor, la auditoría legal de cuentas, por utilizar la expresión acuñada en el Derecho europeo y, especialmente, en el Derecho comunitario.

Son muchas las circunstancias que han determinado la necesidad de una transparencia informativa en la vida económica y empresarial. España, incorporada a los hábitos internacionales y europeos; incorporada ya a la Comunidad Económica Europea, ha sentido desde hace tiempo esta necesidad de transparencia informativa, uno de cuyos Instrumentos es, cabalmente, la auditoría de cuentas. Auditoría de cuentas que interesa no solamente a los empresarios, protagonistas fundamentales de la vida económica, sino a todo ese entramado social donde están los propietarios, los accionistas, los trabajadores, los empleados, los sindicatos, las instituciones bursátiles, la banca y las Administraciones públicas.

Frente a esta necesidad de transparencia informativa, que ha determinado un importante florecimiento de la auditoría de cuentas en nuestra España, que se plasma en

esas cinco mil firmas de auditorías ya existentes, medianas y pequeñas, en ese conjunto importante de profesionales, nuestra legislación ha dado pasos siempre lentos y tardíos. Tan sólo unos pocos preceptos en el Código de Comercio, y no ciertamente en su versión original, de 1885, sino en la redacción de 1973, y el Título VI de la Ley de Sociedades Anónimas (que alguien calificó de obsoleto antes ya de nacer), han sido todo el instrumental, todo el Derecho sustantivo, en materia de auditoría de cuentas. Y debieron ser normas especiales, fiscales, bursátiles, relativas a las inversiones de carácter colectivo, a las instituciones financieras, las que incorporaron preceptos sobre verificación y control contables. En este punto, por tanto, nuestro Derecho ha ido, como en tantos otros, por detrás y a remolque de la realidad.

Por estas razones, no podemos sino compartir la oportunidad de un proyecto de ley de auditoría de cuentas; la necesidad, como dice el preámbulo, de potenciar al máximo la transparencia informativa o, repitiendo sus palabras, de cubrir el relativo vacío legal de nuestro ordenamiento jurídico, al tiempo que nos ponemos en concordancia con la Comunidad Económica Europea.

Pero dicho esto, discrepancias con el proyecto son sustanciales. En una síntesis rápida, y con la triple perspectiva de análisis que entendemos procede —técnica, jurídica y política—, podíamos resumir nuestra valoración diciendo que el proyecto nos parece técnicamente inadecuado a la realidad española y europea, e insuficiente para sus exigencias. Jurídicamente, en exceso formalista y, por paradoja, impreciso e incompleto. Políticamente intervencionista y poco respetuoso con la realidad corporativa y profesional española e internacional.

Desde el punto de vista técnico (nos referimos a la técnica de auditoría, a la praxis consagrada y avalada por una experiencia europea e internacional), el proyecto incurre, a nuestro juicio, en tres deficiencias graves: no garantiza la independencia de los auditores de modo adecuado; no asegura el secreto profesional de sus actuaciones y no resuelve, de modo satisfactorio, el acceso a la profesión de auditor. Hagamos una rápida excursión por estas tres afirmaciones. Pugna con la independencia de la auditoría de cuentas desde la definición del artículo 1.º, donde se echa de menos, junto a los adjetivos de «habitual» y «remunerada», referidos a la actividad del auditor, el de «independiente». Pugna la ausencia de la exigencia de plena dedicación como norma general. Pugna la ausencia de prohibición de servicios de auditoría en compatibilidad con otro tipo de asesoramientos o servicios, pasando por los plazos de contratación (nos parece irreal el plazo mínimo de tres años y el máximo de nueve que recoge el proyecto, aunque alguno de ellos se acomode a directivas europeas); y, sobre todo, el régimen cuasi administrativo a que se somete a los auditores merced a las facultades, ciertamente exorbitantes —exorbitantes no sólo en los términos estrictos del Derecho administrativo— del Instituto de Planificación Contable, cuyo perfil parece que van a acentuar, en lugar de a remediar, las enmiendas socialistas si son aceptadas, sobre todo una enmienda socialista concreta en la que se suprime la dele-

gación de potestad sancionadora por parte del Instituto en las corporaciones profesionales.

Está también en contra de los requerimientos técnicos o de la praxis internacionalmente admitida de la auditoría la precaria salvaguarda que se hace del secreto profesional en los artículos 13 y 14 del proyecto. La posibilidad de que por el todopoderoso Instituto de Planificación Contable, o mediante una ley (y todos sabemos lo difícil que es convertir la voluntad del Grupo Socialista en ley en esta Cámara), se pueda acceder a los papeles, a los documentos, a los registros del auditor, contraviene gravemente a nuestro juicio, la realidad del secreto, que es uno de los pilares básicos de esta actividad, de esta profesión. Y no se diga que en el Derecho comparado existen casos en los que se autoriza al auditor para que formalice las declaraciones tributarias, porque evidentemente esto tiene un carácter excepcional y, además, se hace como una operación absoluta y estrictamente voluntaria.

El hecho de que la información obtenida por el auditor, su evaluación acerca de una empresa, su posición en el mercado, las técnicas que sigue puedan ser compartidos por quienes no sean los auditores, a nuestro juicio pueden llevar a suponer la invalidez del principio de confianza, pilar en el que se apoya la relación de auditor y auditado y la propia actividad, la propia profesión de auditor. De modo especial puede afectar a este secreto el modo peculiar que tiene el proyecto de abordar este tema del secreto en relación con el ámbito fiscal, con el ámbito tributario. Por esta razón, entendemos que el proyecto debe ser modificado, y hemos formulado la presente enmienda, en la que entendemos que, de ninguna manera y salvo por voluntad expresa de la entidad auditada, pueda tener acceso a los papeles y a los registros del auditor la Administración tributaria.

Otro grave defecto técnico es la regulación que hace el proyecto de acceso a la profesión de auditor, el nivel de titulación que exige. El proyecto se acoge, con un planteamiento de mínimos, al margen que la octava Directiva del Derecho comunitario da a los derechos internos de los Estados miembros en la materia. Digo que va a un régimen de mínimos porque se limita a exigir el título de acceso a la Universidad. Es decir que el proyecto juega a la baja en esta materia de la titulación profesional, frente a lo que es normal en Europa, pugnando con la propia realidad española actual, ya que el artículo 41 del Código de Comercio establece que la verificación de los estados contables debe realizarse por experto titulado superior, y la interpretación jurisprudencial da a estas palabras un contenido muy claro: se trata del título de licenciado o de doctor. Ello con independencia de que hoy en día el ejercicio de la actividad de auditor requiere conocimientos profundos y multidisciplinarios, financieros, económicos, jurídicos, etcétera, poco compatibles con este criterio de mínimos en que se inspira el proyecto a la hora de la titulación. Se corre el riesgo de iniciar la regulación de la auditoría en España más cerca de la «prácticonería» contable que de un nivel de auténtica formación universitaria. Esto no es sucumbir a un elitismo universitario, sino estar plenamente acorde con la realidad social.

Además, el proyecto vulnera claramente, a nuestro juicio, lo que dispone el artículo 4.º de la octava Directiva, cuando exige, al hablar del examen de aptitud profesional reconocido por el Estado, que tenga nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios. Si me permiten parodiar una frase de Ortega, la mediocridad puede ser un mal a aceptar, nunca un objetivo a conseguir, un punto de partida.

Paso al análisis jurídico del proyecto, con independencia de deficiencias de lenguaje, que supongo que se subsanarán en Ponencia, pues realmente hay algunas perlas, como en el artículo 7.º, que dice que reglamentariamente se regularán las normas por las que se regirá el período de formación práctica. Repito «reglamentariamente se regularán las normas por las que se regirá». Aparte de perlas como ésta y entrando en los temas de fondo, el proyecto es formalista y, por paradoja, es impreciso e incompleto. Es formalista y alejado de la realidad en materia de principios y normas técnicas de auditoría, que deben ser sometidas a un período de información pública de seis meses y luego aprobadas definitivamente por el todopoderoso Instituto de Planificación Contable, período de seis meses de información pública que recuerda los planes urbanísticos. Es formalista el tratamiento del registro oficial de auditores, etcétera. Por contra, el proyecto es impreciso e incompleto en aspectos importantes, que me limito sencillamente a enunciar.

Primero, la no determinación de lo que se entiende por auditoría legal, lo que es tanto como el ámbito material del proyecto, porque no debe estar sometido al proyecto cualquier género de auditoría, cualquier género de verificación, sino la auditoría legal de cuentas con el contenido que la ley tiene. En segundo lugar, es incompleto en la solución de los problemas de derecho transitorio.

La disposición transitoria primera, si se aprueba tal como está, supondrá la irrupción en el mundo de la auditoría de varios miles de personas que nada o muy poco han tenido que ver con actividades auditoras. El sistema de infracciones y sanciones, evidentemente, no tiene en cuenta un principio fundamental en materia de derecho sancionador, que es la gradación. Las faltas son graves o leves sencillamente, sin otra gradación. Nosotros proponemos, de acuerdo con este principio de gradación, una ordenación y una tasificación más matizadas. En la determinación, en fin, de las empresas sujetas a auditoría, hay omisiones significativas y situaciones privilegiadas; omisiones significativas, por ejemplo, señorías, los fondos de pensiones; situaciones privilegiadas, las empresas públicas, reguladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria. ¿Por qué estas empresas públicas cuando tienen un accionariado privado no deben someterse al mismo régimen de auditoría obligatoria de cuentas?

Pero donde a, nuestro juicio, el proyecto es más negativo en la valoración que nos merece es desde el punto de vista político, donde se hace presente un intervencionismo que no por el hecho de ser socialista, de ser típicamente socialista, es menos rechazable. Este intervencionismo se hace patente en todo el proyecto, pero singularmente en la configuración del Instituto de Planificación

Contable, al que se atribuyen las funciones propias del registro de auditores y, por tanto, todo el régimen y todos los problemas de acceso a la profesión y de incompatibilidades, la aprobación definitiva de las normas técnicas de los principios contables, el acceso a la documentación de los auditados, la potestad sancionadora y —si prospera la enmienda socialista— sin posibilidad de delegación en las corporaciones profesionales correspondientes y, en definitiva, todo el control y disciplina del ejercicio de la actividad auditora.

Señorías, desde el punto de vista político creemos estar en presencia de un deseo de ocupar una instancia social más. Las instancias sociales ocupadas por el Estado durante el Gobierno socialista ya son muchas; ahora parece que le llega el turno a la auditoría. Y esto que se practica a través de la inserción en el Instituto de Planificación Contable de unos Colegios Profesionales en una fórmula absolutamente paradójica e insólita en el Derecho Comparado, se hace, al parecer, con el afán de liberalización, modernización y europeización de nuestro país en esta materia de auditorías. Como ha dicho un ilustre auditor, la liberalización pretendida resulta ser el caballo de Troya por el que la Administración quiere colocar el Ulises del control de los auditores. Se trata de crear un órgano de control profesional en el seno de un Ministerio, lo que choca claramente, a nuestro juicio, con la Ley de Colegios Profesionales y, lo que es más grave, puede chocar con nuestra Ley fundamental, esto es, con la Constitución.

Señorías, cuando en Europa y cuando en el mundo son los auditores quienes elaboran y actualizan sus normas y principios técnicos, quienes determinan las condiciones de acceso a la profesión, quienes sancionan a sus miembros y exigen las responsabilidades correspondientes, con independencia de las responsabilidades penales que siempre corresponderán a los Tribunales de Justicia, en España, miembro ya de Europa, es el Ministerio de Economía y Hacienda quien hace todas estas cosas.

Señorías, hemos pasado de las famosas auditorías de infarto a las auditorías auditadas. Por estas razones solicitamos la devolución del proyecto al Gobierno.

Muchas gracias.

el señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ortiz.

Enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señoras y señores Diputados, la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal ha presentado una enmienda de totalidad y ocho enmiendas parciales a este proyecto de ley, partiendo, como han señalado otros intervinientes, de la oportunidad de la presentación de un proyecto de ley que regule una materia que efectivamente es preciso reordenar y adecuar a la situación de la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea.

Es evidente que en el transcurso histórico de estas cuestiones se ha ido pasando del poder que tenían los accionistas censores de cuentas, accionistas internos de las sociedades para fiscalizar sus propias cuentas, a una intervención de profesionales independientes externos que garanticen los derechos de terceros para tener un conocimiento lo más completo y preciso posible de la situación contable de las sociedades. Por tanto, yo creo que en ese principio todos estamos absolutamente de acuerdo y que es necesario regular esta importante función.

Ahora bien, es evidente que este proyecto de ley plantea dos cuestiones que, en nuestra opinión, no están debidamente resueltas. Por un lado, la cualificación profesional de los que deban resultar habilitados para el ejercicio de la auditoría, que si en cuanto a sus condiciones de formación existe el criterio de obligado cumplimiento de la directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de abril de 1984, plantea el problema presente de cuál es el papel que corresponde a los actuales integrantes de corporaciones profesionales, como pueden ser el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, el Instituto de Actuarios de España, Colegios Oficiales de Economistas, Titulares Mercantiles, etcétera. Ese es un tema no resuelto en este proyecto de ley.

En segundo lugar, y como segundo gran tema no resuelto, pero íntimamente ligado con el anterior, tenemos la relación entre esos profesionales auditores y las autoridades públicas, es decir, la incardinación de esos auditores en el ya señalado Instituto de Planificación Contable, lo que significa —y en eso coincidimos con otros intervinientes anteriores— un exceso de intervención administrativa y un paso más de burocratización de una actividad profesional.

Así pues, éstas son las dos grandes objeciones que la Agrupación de Diputados del Partido Liberal plantea a este proyecto de ley. Existen otros problemas a lo largo del articulado de carácter más concreto y voy a señalar algunos de ellos, los más llamativos; por ejemplo, en el capítulo primero, la obligación que tienen los auditores independientes de facilitar información a persona que no ha contratado su trabajo, tema que ciertamente es muy importante desde el punto de vista de filosofía de fondo. ¿Por qué, incluso aunque se trate de empresas que sean consolidables en sus resultados, un auditor contratado por una sociedad ha de estar obligado a dar información a una sociedad distinta de aquella que realizó la contratación profesional? No deben ser esos profesionales los que estén obligados a facilitar la información, sino que deben serlo los responsables de la sociedad primeramente auditada que tengan una relación con otras sociedades.

Otra objeción que planteamos es a los artículos 13 y 14 sobre la transmisión de información y, en definitiva, la facultad que se vislumbra en el artículo 14 de que sea obligado para los auditores facilitar información, incluso a órganos o departamentos ministeriales, respecto de los cuales esa relación aparece como de dependencia, si tenemos en cuenta que el Instituto de Planificación Contable está previsto en el artículo 22 con un recurso de alzada inclu-

so ante el propio Ministro de Economía y Hacienda frente a sus resoluciones.

Es evidente, señorías, que la objeción fundamental que ha motivado la enmienda que tengo el honor de defender es el tema de la cualificación profesional y la solución que a los distintos problemas de carácter político y profesional se les ha dado en este proyecto de ley. Entre las distintas opciones que tenía el legislador: crear una carrera específica de auditoría de cuentas, bien como tal carrera o como una especialización de la de Ciencias Económicas y Empresariales; entre la posibilidad de utilizar la experiencia y el desarrollo normativo del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, corporación de derecho público y no propiamente un colegio profesional, que no necesitaba demasiadas adaptaciones para adecuarse a la normativa comunitaria, o la creación de ese Instituto de Planificación Contable, organismo administrativo que viene a interferir en una actividad profesional, el legislador ha optado por esta tercera solución que a nosotros nos parece mala y que no va a permitir —como ya se ha indicado anteriormente— la plena independencia de una actividad de carácter profesional como es la auditoría de cuentas, que puede planear sobre este proyecto de ley la idea de burocratización de una actividad profesional que, en definitiva, debe ser libre.

A todos nos interesa, señorías, acertar con este proyecto de ley. Es un proyecto de ley que, puesto que suponemos que el Grupo Parlamentario mayoritario va a oponerse a las enmiendas de totalidad, esperamos ver mejorado en los trámites de Ponencia y Comisión, aunque compartimos los temores manifestados por algún otro interviniente anterior de que las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista tiendan más bien a endurecer y reforzar estos aspectos publicistas de la ley que a atenuarlos y matizarlos en la línea que nosotros consideramos correcta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

El señor Moreno Monrove, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **MORENO MONROVE**: Señor Presidente, señorías, subo a esta Tribunal para consumir un turno en contra de las enmiendas de totalidad que se han presentado al proyecto de ley de auditorías.

Las enmiendas presentadas y defendidas por los portavoces del Grupo de Coalición Popular, PDP y PL, de devolución al Gobierno, no están, desde mi punto de vista, en contra de los elementos fundamentales de la misma. Todos los grupos coinciden, y así lo han manifestado de forma muy exhaustiva, en su oportunidad y en su necesidad. Nosotros decimos que, efectivamente, la oportunidad y la necesidad de esta ley es evidente por varias razones. Primera, por la exigencia de dotar de la máxima transparencia a la información económico-contable de la empresa como elemento consustancial de la economía de mercado.

Segunda, por la creciente demanda del servicio de auditoría, debido al desarrollo empresarial en nuestro país y por el proceso de apertura de nuestro país a los mercados internacionales con la incorporación a la Comunidad Económica Europea.

Tercera, porque, evidentemente, viene a cubrir un relativo vacío jurídico, como dice la exposición de motivos, existente en nuestro ordenamiento.

Cuarta, y última, porque es necesario equiparar y adoptar nuestro ordenamiento al contenido de las directivas comunitarias cuarta, séptima y octava, especialmente esta última, que se refiere al control de cuentas.

De la misma forma, existe una coincidencia básica, ya que no hemos escuchado nada en contra, en objetivos fundamentales del proyecto de ley. En primer lugar, la obligatoriedad que determinadas empresas tendrán de ofrecer unos estados revisados por un auditor de cuentas independiente. En segundo lugar, porque debe cumplir un objetivo de garantía para todos los colectivos afectados, que son los usuarios de los informes de auditoría, los inversores, los accionistas, los proveedores y los trabajadores, para las empresas auditadas y para los auditores actuales y futuros, incluso para sus colectivos.

La ley tiene que servir, por tanto, fundamentalmente para quienes tienen que fiarse del informe. Este objetivo de garantía a terceros es clave desde nuestra perspectiva, por lo que supone de destierro de ciertas imágenes de opacidad que aún perduran en el ámbito empresarial y que en nada han contribuido a un desarrollo normal y armónico de nuestra estructura empresarial ni a fomentar la confianza de los sectores afectados, a los que aludía anteriormente.

Por otra parte, señorías, no descubro posiciones globales contrarias a otros elementos básicos del proyecto de ley, como son los siguientes: el propio contenido del informe de auditoría, clave en este proyecto; la necesidad del cumplimiento de requisitos estrictos para acceder a la condición de auditor (enseñanza teórica, formación práctica, examen de aptitud profesional), un amplio régimen de incompatibilidades que garantice la independencia del auditor frente a la empresa auditada y, a la vez, proteja a ésta y la responsabilidad de los auditores en el ejercicio de su actividad.

Si todos estos aspectos del proyecto de ley, que son, a nuestro juicio, los centrales, desde el punto de vista conceptual y global, cuentan con un amplio nivel de coincidencia porque ha habido manifestaciones reiteradas en este sentido por los intervinientes o por la no presentación de enmiendas a la totalidad también de varios Grupos de esta cámara, tenemos la sensación, señorías, de que sus enmiendas de totalidad son bastante débiles en su contenido de fondo y están orientadas políticamente a incidir sobre aquellos aspectos parciales que se refieren exclusivamente a los colectivos actuales de auditores y/o sus organizaciones colegiales; temas estos que son de indudable importancia y que el proyecto de ley contempla desde una óptica de reconocimiento de esa importancia y, por lo tanto, atribuyéndoles en el proyecto las competencias específicas que abordaré más adelante en mi intervención.

Sin embargo, sí es bueno dejar claro ya una cosa. Este proyecto de ley no está hecho pensando sólo en los auditores y para los auditores, sino para regular una actividad de enorme importancia en un país que es moderno, que es industrial y que está incorporado a Europa.

Por lo tanto, profundizando ya algo más en el contenido de las argumentaciones que han defendido SS. SS., me referiré a varios temas que ocupan la atención de la Cámara y de la opinión pública también, y que por el propio contexto en que se celebra este debate en el conjunto del trámite parlamentario no debe hurtar el posterior debate en Ponencia y Comisión, mucho más puntual y mucho más técnico. Me estoy refiriendo, pues, a temas de carácter global, de carácter de fondo, como son las directrices comunitarias en esta materia, las funciones atribuidas al Instituto de Planificación Contable, las competencias de las actuales corporaciones de derecho público representativas del sector, el acceso de los auditores al registro oficial previsto en el proyecto de ley y la independencia del auditor. Estos son los temas que abordaré de una manera más pormenorizada.

La Cuarta Directiva, de 25 de julio de 1978, y la Séptima, de 13 de junio de 1983, del Consejo de las Comunidades Europeas, como SS. SS. conocen perfectamente, tratan sobre las cuentas anuales y las cuentas consolidadas, respectivamente. Constituyen, por tanto, los dos textos legales que obligan a determinadas formas de sociedades de los Estados-miembros a cumplir toda una serie de disposiciones relativas a estructura y contenido de las cuentas anuales, contenido del informe de gestión, formas de valoración para garantizar la posibilidad de confrontación y la equivalencia de las cuentas anuales, publicidad de los documentos anuales, amplitud de las informaciones financieras y control de las cuentas anuales.

Y siendo estas dos Directivas comunitarias las que obligan a las empresas en lo relativo a las cuentas anuales y a las consolidadas, la Octava, de 10 de abril de 1984, trata del control legal de los documentos contables y de las personas encargadas de ello. Y este proyecto de ley, como fundamentación básica, lo que hace es ajustarse a esta Directiva comunitaria, como SS. SS. pueden perfectamente comprobar, en todos aquellos aspectos que tratan de las personas autorizadas para efectuar el control de cuentas, esto es, los auditores. Es más, el proyecto de ley es, en muchos artículos, la propia Octava Directiva, incluso literalmente, cuando hace referencia en el artículo 7.º, 3 a los artículos 5.º y 6.º de la Octava Directiva del Consejo sobre los exámenes de actitud profesional y las materias que deben ser superadas por los futuros auditores.

En el mismo sentido de literalidad, y sólo a título de ejemplo, podemos citar el artículo 7.º, 4 del proyecto de ley y su equivalencia con el artículo 8.º de la Octava Directiva, en este caso en referencia a la formación práctica de tres años exigibles a los futuros auditores para la obtención de la autorización legal o el artículo 10.4 sobre la publicación de los auditores inscritos en el registro oficial.

Asimismo, y para completar lo previsto en las directivas comunitarias, el Grupo Socialista ha presentado una enmienda de adición de una nueva transitoria que prevé

la reforma parcial de la legislación mercantil para su adaptación plena a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, especialmente lo previsto en la Cuarta Directiva sobre estructura del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias, normas de valoración, contenido de la memoria, publicidad y contenido del informe de gestión.

En cuanto a las funciones atribuidas por la ley al Instituto de Planificación Contable y al papel que van a desempeñar las corporaciones de derecho público actuales y futuras, representativas de este colectivo, debemos quizá pararnos en la más que evidente corta experiencia de arraigo que tienen las auditorías en nuestro país, especialmente si la comparamos con el nivel de madurez y consolidación alcanzados en la mayoría de los países de la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos.

Aunque en España el proceso de revisión de cuentas no ha sido ajeno a la actividad empresarial, como ya pone de manifiesto la propia exposición de motivos, y como conocen perfectamente SS. SS. por los textos legales existentes y que han formado parte de la documentación que se nos ha facilitado para la tramitación de la ley —el Título III del Código de Comercio, que ya lo ha mencionado el portavoz del PDP, la Ley de Sociedades Anónimas, el Plan General de Contabilidad, el Reglamento de Bolsas de Comercio, etcétera—, es evidente que es en los años setenta cuando la actividad de auditoría empieza realmente a moverse y a adquirir una nueva dimensión, coincidente en el tiempo con la crisis del sector financiero y las sucesivas intervenciones del Banco de España recomendando las auditorías. Primero, el sector financiero, posteriormente las eléctricas por disposición del Ministerio de Industria, las instituciones de inversión colectiva, las federaciones deportivas, etcétera, son algunos ejemplos de la introducción gradual de las auditorías en nuestro país, siempre en paralelo a lo que ha sido el desarrollo empresarial y a lo que ha sido la apertura de nuestra economía a los mercados internacionales, en definitiva, a la Comunidad Económica Europea.

Unido a esos argumentos, tampoco hay que olvidar que sumado a esta corta experiencia se unió en los comienzos de los años ochenta una cierta crisis de credibilidad en torno a la actuación auditora, con algunos casos sobradamente conocidos de todos. Estas razones apuntan bajo el prisma general de garantizar el interés público y conscientes del camino que aún hay que recorrer para que nuestro país alcance los niveles de máxima transparencia en la información económico-contable de la empresa, como también se expresa en la exposición de motivos de la ley, a dotar al Instituto de Planificación Contable de las competencias que se le atribuyen en el número 1 del artículo 22, esto es, las de control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría.

En cuanto a la potestad sancionadora, el artículo 26 de la Octava Directiva comunitaria —y ya lo dijo antes el señor Ministro— dice que los Estados miembros deben garantizar que se sancione a los auditores de forma apropiada cuando no efectúen el control de las cuentas de conformidad con la ley. Esta facultad sancionadora se puede

delegar o no a partir de todas las razones expuestas. Nuestro Grupo ha estimado como lo más conveniente atribuir esta facultad al Instituto de Planificación Contable, sin perjuicio de que la propia consolidación de esta actividad en España pueda modificar algunas de estas situaciones en el futuro.

Dentro aun de estos aspectos fundamentales que afectan a los colegios profesionales, es importante resaltar lo siguiente: El contenido del proyecto de ley conceptúa una actividad: la auditora, que se plasma o formaliza en un documento determinado: el informe de auditoría, y que se ejerce como actividad por una serie concreta de personas: los auditores, bajo el control de un ente público, que es el Instituto de Planificación Contable. Estamos, por tanto, ante una actividad y no una profesión, porque diferentes profesionales pueden realizar esta actividad. Por tanto, los auditores de cuentas no tienen que estar necesariamente en un colegio profesional; cuestión aparte es que los más importantes de los existentes pretendieran una colegiación obligatoria que incrementase no solamente su número de miembros afiliados, sino probablemente el mercado que posteriormente a la aprobación definitiva de este proyecto de ley se abre para este conjunto de auditores.

En cuanto a la actividad auditora, su regulación pertenece a la esfera competencial del Estado, sin que aquí las comunidades autónomas puedan alegar título que justifique su competencia. Desde la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil, según el artículo 149.1.6.ª, hasta la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, según el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en cualquiera de estos casos, aunque con distinta trascendencia, como es evidente, existe título competencial del Estado para regular el ejercicio de la actividad auditora. **(El señor Vicepresidente, Torres Bour-sault, ocupa la Presidencia.)**

Además, frente a las posiciones que ya se han manifestado de excesivo intervencionismo, hay que decir que el IPC tiene competencias para impedir que una persona sea dada de baja en el registro oficial de auditores, independientemente de si se da de baja o no en el Colegio profesional en que estuviera inscrito. Sin embargo, en ningún momento esta opinión sobre la calidad de su actividad como auditor de cuentas impedirá a la mencionada persona seguir manteniendo, si éste fuera el caso, su situación profesional en el respectivo Colegio.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 22 del proyecto de ley, el IPC se verá obligado a actuar contra un auditor de cuentas a instancias de su corporación. Según lo expuesto en este apartado, no sólo no se ven recordadas las competencias de los colegios profesionales, sino que incluso en algunos aspectos se ven reforzadas.

Asimismo, y con el fin, entre otros, de cumplir lo dispuesto en el artículo 28 de la Octava Directiva comunitaria referente a la publicación de los nombres, direcciones y datos de las personas físicas y de las sociedades de auditoría, de control, se crea en la ley el Registro oficial de auditores de cuentas bajo la supervisión del Instituto de

Planificación Contable, tal como prevé también la Octava Directiva comunitaria. Señorías, las corporaciones de Derecho público existentes, sin excepciones, que agrupan hoy a los auditores en sus distintos registros, pueden seguir y van a seguir funcionando perfectamente y tutelando a sus miembros en el ejercicio de su actividad. El IPC sólo intervendrá si las auditorías no se realizan conforme a la ley. Va a actuar de forma subsidiaria en la elaboración de las normas técnicas de auditoría, va a actuar también de forma subsidiaria en la realización de los exámenes de aptitud profesional que se establecen en el artículo 7.º, 5, y ambas competencias quedan atribuidas en la ley a las corporaciones existentes, además de lo que será en el futuro su participación en el propio Instituto de Planificación Contable.

Me parece importante resaltar por último en este apartado que la nueva redacción que propondrá nuestro grupo a la disposición transitoria primera sobre el acceso de los actuales auditores al Registro Oficial soluciona un problema importante que ha merecido la atención, no sólo de los anteriores intervinientes, sino de toda la opinión pública y que viene, fundamentalmente, a proteger y a reconocer a los auditores en el ejercicio de su actividad frente al efecto aluvión que supondría la incorporación en el Registro Oficial de un excesivo número de personas que vendrían a poner en cuestión la capacitación profesional necesaria para el ejercicio de la auditoría, lo que hemos estado protegiendo de una manera importante con la regulación en este proyecto de ley.

Con el nuevo texto que propondremos como enmienda queda garantizado que permanezcan los que ya están y ejercen, con lo que consideramos que estamos protegiendo a todos los auditores actuales, convencidos de recoger con este nuevo tratamiento los deseos de personas y corporaciones que se han manifestado sobre el particular.

Y ya finalizando, pero entrando en algunos aspectos un poco más parciales y a los que fundamentalmente ha hecho referencia el Portavoz del PDP...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego lo haga con brevedad, señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Con muchísima brevedad, señor Presidente.

En cuanto al acceso a los papeles de trabajo, al secreto profesional, hay que decir que el artículo 14 del proyecto de ley se ha desarrollado siguiendo, en cuanto al control técnico, las exigencias de la Octava Directiva, que establece, con respecto a los papeles de trabajo, el respeto al Poder Judicial, el respeto al Poder Legislativo y la no modificación de la legislación en esta materia.

La disposición final primera, que también hace referencia a este asunto, es una norma que pretende acomodar lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General Tributaria y 17 y 18 de la Ley General Presupuestaria, armonizando ante una nueva situación, la del conocimiento, sin finalidad de asesoramiento o defensa, de documentación contable por terceros independientes, en la que, de acuerdo con los mencionados artículos, la inspección de los tri-

butos y la intervención de la Administración del Estado sería competente.

Termino definitivamente, señor Presidente, manifestando que, por todo lo antes dicho, nuestro grupo va a votar en contra de las enmiendas a la totalidad presentadas, expresando nuestra confianza en que el posterior trámite parlamentario, en Ponencia y Comisión, sirva, a partir de las enmiendas parciales ya presentadas por todos los grupos y agrupaciones parlamentarias, para mejorar el proyecto actual, dentro del marco general al que hoy damos nuestro apoyo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Moreno.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, partiendo de la base de que se trata de un turno de réplica, por tanto, no hay que repetir lo que se ha dicho ni aportar nuevos argumentos, y dada las limitaciones de tiempo, voy a ceñirme a la réplica.

Señor ponente del Grupo Socialista, el proyecto de ley, dice, configura una actividad realizada por diversas profesiones. He tomado nota literal de esta expresión. Yo pregunto, ¿cómo se puede decir esto así? ¿Es que por ventura no está más que reconocido internacionalmente que la auditoría es una profesión independiente? ¿Es que el Instituto inglés Chartered Accountants, que cumplió su primer centenario en 1980, el Instituto alemán de Wirtschaftsprüfungs, el Register Accountants holandés, los institutos nórdicos, que agrupan a los profesionales de la auditoría, llevan a cabo una actividad realizada por diversas profesiones?

No puede ser que a estas alturas al menos no me esfuerce en nombre de mi Grupo en dejar aquí clara constancia de la confusión que esto supone y de la ausencia de realismo que representa. La auditoría es una profesión, tiene todos los requisitos de una profesión y no sólo esto, sino que es una profesión sumamente y asaz delicada, basada en la independencia profesional, por una parte (no independencia profesional sólo de las empresas, señor Ministro, también independencia profesional del sector público, también independencia absoluta de los poderes públicos, porque el proyecto de ley sí que se refiere a que será completamente de las empresas, pero lo ha de ser también del sector público), independencia profesional indispensable, y secreto profesional, por otra. ¿Qué sería de esta profesión auditora, señoras y señores Diputados, si no prevaleciera, por encima de todo, el más depurado secreto profesional? ¿Quién confiaría al auditor que entrara en el chequeo, en el examen profundo de su empresa si no es con plena garantía del secreto profesional? ¿Acaso se puede defender desde algún punto de vista, privado o público, que este secreto profesional no debe prevalecer por encima de todo? La auditoría es una profesión. Yo pediría que en esto, al menos, estuviéramos de acuerdo.

Ha de quedar claro, por parte, al menos, de este ponente, en nombre del Grupo Popular, en contra de lo que ha manifestado S. S., el representante del Grupo Socialista, que no sube aquí para defender alguna posición corporativista. En todo mi discurso anterior no se ha podido entender directa ni indirectamente nada de esto. He subido aquí para defender básicamente que la auditoría es una profesión liberal, que debe ser regulada por la Ley de Colegios Profesionales, que los aspectos disciplinarios y los de control de la profesión corresponden, en primer lugar, al respectivo colegio profesional, y como quiera que el interés que la auditoría despierta no es un interés exclusivamente privado, sino que trasciende del interés privado al interés público, en la medida en que trasciende al interés público, cuya tutela corresponde al Estado, que asuma él Estado la responsabilidad correspondiente, pero no en aquella parcela exclusivamente de interés privado. Por tanto, a mi juicio, el Estado aquí debiera cuidarse de garantizar que, subsidiariamente, los auditores cumplieran con su deber, pero en modo alguno, eliminar de las correspondientes corporaciones profesionales la función que les es propia.

Señorías, ¿cómo es posible imaginar que un centro directivo ministerial va a ocuparse de la deontología de una profesión liberal? ¿Cómo es posible pensar que un centro directivo ministerial va a ocuparse, básicamente, del control de calidad de las auditorías, si esto por definición y por su propia naturaleza corresponde al colegio profesional? Otra cosa es que se establezca la tutela pertinente, que desde aquí yo también defiendo, en el supuesto de que las respectivas corporaciones profesionales no cumplan con su deber, porque el Estado no hacer dejación de sus deberes. Los poderes públicos no pueden hacer dejación de sus poderes; pero no empecemos eliminando de la corporación profesional lo que le es propio.

Aquí, hoy, en esta tribuna ha sido invocada reiteradamente la Octava Directriz u Octava Directiva —que al parecer puede denominarse de las dos maneras— y se ha dicho literalmente que, en algunos aspectos, el proyecto de ley es la Octava Directriz. Ciertamente sí, en un aspecto concreto, cual es el de que la exigencia de la preparación académica es la mínima a nivel de ingreso universitario; pero se olvidan de que la Octava Directriz lo que ha hecho ha sido tratar de armonizar las distintas realidades existentes en los diversos Estados miembros, y cómo en los Estados miembros empiezan por admitir como auditores a personas que no tienen título académico alguno y sólo experiencia profesional, mientras que otros Estados miembros exigen título académico superior, aquí al final se ha optado por el mínimo, pero esto no es ceñirse a la Octava Directriz, en modo alguno.

A mi juicio no es precisamente un acierto rebajar ese nivel académico para acceso a la profesión y espero, deseo y anhelo que en el trámite de debate en Comisión sea posible introducir alguna enmienda al respecto que, anticipo ya de entrada, mi Grupo al menos apoyará.

Estamos en un momento crucial en la concepción de esta ley, Señor Moreno, y yo no veo viable que si ahora la ley sigue en los términos en que ha sido concebida, ne-

gando en cierto modo el pan y la sal a los colegios profesionales, algún día se les pueda devolver.

Hago un vaticinio que se va a producir a modo de anticipo. Si la ley se aprueba como está concebida, si no es obligatoria la colegiación en los colegios profesionales, si solamente es obligatoria la expedición del título por parte del Instituto de Planificación Contable, en el que va a regir toda la normativa referente a disposiciones de carácter disciplinario, control de calidad, etcétera, lo que se va a conseguir va a ser, ni más ni menos que esto: desmontar la profesión tal cual existe; entrar en un caos —no quiero ser apocalíptico, señor Ministro—, pero un caos provisional que la propia sociedad y la propia profesión, de acuerdo con este Gobierno u otro, tendrá que superar, segregando lo menester para donde se ha eliminado esa intervención de los colegios profesionales volver a crear otro colegio profesional. De manera que serán los propios auditores del Instituto de Planificación Contable los que, a la vista de que éste, al no ser por su naturaleza y concepción un colegio profesional, tendrán necesidad de crear otro colegio profesional. Entonces yo me pregunto ¿para qué todo este proceso de destrucción para su reconstrucción posteriormente? ¿Por qué no aprovechar, en la medida que sea posible, lo existente y a partir de esta plataforma, con todas las modificaciones, con todas las reestructuraciones e innovaciones que sean necesarias, a partir de aquí, aprovechando lo bueno que ya existe, tratar de utilizarlo como cimientos para construir el magno edificio de la profesión auditora que necesita nuestro país?

En esta línea mi Grupo Parlamentario estará siempre abierto a colaborar. Lo que nos preocupa es la profesión auditora y que ésta pueda cumplir con la función que la sociedad demanda.

No se trata de elaborar una ley para los auditores, sino de hacer una ley de auditoría conforme a lo que la sociedad demanda. En esta línea estaremos siempre.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pont.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, señorías, con brevedad casi telegráfica, porque realmente aquí se ha producido un fenómeno curioso. El ilustre portavoz del Grupo Socialista parece haber consumido, más que un turno en contra, una ampliación del tiempo del señor Ministro para la presentación del proyecto, lo cual supongo que el señor Ministro le agradecerá. El Ministro ha hecho un discurso conciso, excelente y el portavoz de su partido le ayuda a seguir explicando el proyecto, porque realmente, señor portavoz, yo no me he sentido, en absoluto, contradicho; al contrario, he advertido en S. S. un esfuerzo por buscar un común denominador y, naturalmente, lo ha encontrado.

El señor portavoz ha intentado localizar la quintaesencia de la auditoría: son unos profesionales que emiten unos informes que hacen frente a terceros. Evidentemen-

te en eso está todo el mundo de acuerdo. Ha descubierto, permítame que se lo diga, el Mediterráneo. Todos coincidimos con el Mediterráneo; pero me parece que de lo que se trata es de ver si esta auditoría que se diseña en el proyecto es o no compartida por el resto de los grupos de la Cámara. Toda nuestra argumentación ha consistido cabalmente en decir no que estamos de acuerdo en ese elemental concepto de auditoría, acuñado por otra parte por la práctica y que no requeriría ley alguna, sino que estamos de acuerdo en el diseño que se hace de la auditoría.

Ha dicho S. S. que ningún Grupo está en contra de los elementos esenciales de la auditoría. Tal y como los ha diseñado, señoría, no; pero sí estamos en desacuerdo con elementos esenciales, como son el planteamiento de la independencia del auditor; el planteamiento del secreto profesional; la manera en que se regula el acceso a la profesión; el tratamiento jurídico que se da a la auditoría, por otra parte incompleto, porque son tres directivas del Consejo de las Comunidades las que se han dictado, la cuarta, la séptima y la octava, y esta norma que ahora se nos presenta es desarrollo de la octava, ¿dónde está el desarrollo de la cuarta y de la séptima? A este propósito recuerdo que en el Ministerio hubo un proyecto de reforma contable y de auditoría, del cual parece que se desistió para dar cumplimiento, a una de caballo y a toda prisa, a la necesidad de que entrara en vigor la Octava Directiva en su traducción a través de este proyecto.

El proyecto, por tanto, desde el punto de vista jurídico, es forzosamente parcial e incompleto, porque regula la auditoría cuando no han regulado antes las normas y principios contables, las cuentas consolidadas, etcétera. Esto, desgraciadamente, ya no tiene arreglo.

Evidentemente, no es un elemento esencial en el que coincidamos, sino algo en lo que discrepamos, el intervencionismo con que se plantean las relaciones entre el Instituto de Planificación Contable y las corporaciones de auditores. Por cierto, señoría, le ruego que no cree un problema de propiedad industrial entre el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Economía y Hacienda por el uso de las siglas IPC, porque estas siglas me parece que ya están acuñadas para aplicarse a designar una realidad distinta que tanto preocupa al Gobierno y a la que con tanto afán dedica horas de meditación y de reflexión. (El señor BOFILL ABEILHE: ¿No lo hicieron otros en su día?)

Consiguientemente, señor portavoz socialista, manifestamos nuestra insistencia en los pecados —si me permite la expresión— de que adolece el proyecto, que nos parecen sustanciales y lamento decirle que no creemos en ese ajuste fiel a los términos de la Octava Directiva. Su señoría ha señalado una serie de textos donde evidentemente hay una traducción casi literal, pero yo me he referido a otro al que S. S. no se ha servido contestarme. En el artículo 4.º se dice que el examen de aptitud profesional organizado o reconocido por el Estado debe tener nivel análogo al nivel de fin de estudios universitarios, y esto no es lo que dice el proyecto, que se conforma con el nivel de acceso a la universidad como titulación precisa para obtener el título o la inscripción como auditor.

Finalmente, dos observaciones muy concretas. La primera, decirle que ardemos de curiosidad por conocer el contenido de la disposición transitoria primera, que va a evitar el aluvión, la irrupción que yo decía de personas en el mundo de la auditoría; la verdad es que uno se hace la reflexión de que si es un logro casi taumatúrgico, por qué no lo han incorporado antes al proyecto y lo han guardado para sorprender a este hemicycle dándole forma de enmienda socialista.

Otra reflexión, ésta con esperanza. El señor Ministro en su discurso ha manifestado que parece que va a existir alguna a modo de participación de las corporaciones de auditores en el Instituto de Planificación Contable. Esta es la madre del cordero, señor Ministro; si este tema se desvela, si se aclara, no pocas de las reticencias, de las reservas, de las discrepancias que tienen los Grupos Parlamentarios, al menos al que yo represento, tendrían otro aire, tendrían un sentido completamente distinto.

Mantenemos, por tanto, nuestra enmienda, y en la certeza de que no va a ser votada afirmativamente, prometemos nuestra colaboración para hacer mejor este proyecto que, hoy por hoy, no nos gusta.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, tampoco yo me siento especialmente contrariado por la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, que se ha limitado a indicar que las enmiendas de totalidad no afectaban a aspectos sustanciales de la ley. Me parece que regular la actividad profesional o la profesión, en todo caso con esa ambivalencia de términos que utiliza la ley, a nuestro juicio, de la peor manera posible, creo que es un tema sustancial.

Se podía haber establecido un criterio de Colegio Profesional; se podía haber aprovechado la experiencia de la corporación de derecho público del Instituto de Censores Jurados. Se ha elegido la tercera opción, que, para nosotros, no es la más aconsejable, que es la creación del Instituto de Planificación contable que introduce ese criterio de burocratización inevitable que nosotros hemos señalado.

Nos parece un elemento fundamental de la ley y por ello hemos mantenido la enmienda de totalidad para su votación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, diré al señor Pont en este turno de réplica que, efectivamente, yo no he percibido que haya subido a esta tribuna fundamentalmente a defender a los colegios profesionales. Si creo, sin embargo, que no ha hablado casi nada de la ley de auditoría, sino de los

colegios profesionales, que no están en discusión en esta ley, porque no se habla de ellos de forma excluyente ni de forma discriminatoria; es más, ni siquiera de forma sustancial, porque lo sustancial es todo lo demás. Es una ley de auditoría, no es una ley de auditores, no es una ley de colegios profesionales. Nuestro grupo en este debate, señor Pont, no va a entrar en la dinámica de desvirtuar el contenido de lo que nos parece sustancial del proyecto de ley abordando una discusión que no corresponde.

Este proyecto de ley está regulando un actividad de tremenda importancia y supone, fundamentalmente, el punto de arranque de un proceso relativamente nuevo en el país, en el que el interés general y el objetivo de garantía están muy por encima de otros intereses, llámeselos parciales o particulares. El desarrollo y la consolidación futura de esta actividad, junto al libre juego de la competencia, irán definiendo en el futuro todo el ámbito asociativo de los auditores y la fortaleza o debilidad de tal o cual organización.

En cualquier caso, la ley, en los tiempos que corren de libertad de mercado, no puede asegurar éste y, además, asegurar los clientes. El desarrollo de las auditorías va a definir todo este futuro y va a poner en evidencia quién o quiénes tienen la confianza de los auditores para la defensa de sus intereses.

Pido disculpas por no hacer referencias puntuales a cada una de las intervenciones, pero el hilo conductor de todas ellas me parece que es el mismo.

En este sentido, quería remarcar que la potestad atribuida a las corporaciones de derecho público es una potestad de estricta sanción de las infracciones cometidas a la disciplina interna por la que se rige la relación entre las personas y la corporación. De este modo, la potestad sancionadora sería una potestad doméstica abocada a la propia protección más que a otros fines sociales generales con efecto sólo respecto de quienes están directamente en relación con su organización o funcionamiento.

Ahora bien, si observamos la tipificación del artículo 16 del proyecto de ley, podemos observar claramente que las infracciones a que hace referencia exceden con mucho ese ámbito interno doméstico que caracteriza la potestad sancionadora colegial. Así, a modo de ejemplo, el incumplimiento de la obligación de auditar contratada en firme afecta claramente a terceros interesados. Lo mismo puede decirse del incumplimiento del régimen de incompatibilidades o del cumplimiento de las normas de auditoría que causen perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada. Si esto es así, puede afirmarse que la regulación del artículo 16 del proyecto contiene una serie de sanciones que no buscan la propia protección de las organizaciones, sino que se justifican en la protección del orden social, del interés general. Sería, por poner un ejemplo, el caso de las sanciones urbanísticas impuestas directamente por la Administración y no por el Colegio en el que se integren las personas de cuya actividad pueda derivarse una infracción de ese orden general de protección más amplia. Por ello, al existir un interés que excede del propio de la corporación de que se trata, es muy correcta, en nuestra opinión, la atribución de la

potestad sancionadora al correspondiente órgano de la Administración.

Por todo lo expuesto y para finalizar, señor Presidente, cabe concluir que el sistema diseñado en el proyecto de ley, atribución de esta potestad —que es un elemento clave según las intervenciones de todas SS. SS. y la nuestra propia— al Instituto de Planificación Contable, es respetuoso con nuestro sistema constitucional, siendo además técnicamente correcto desde la perspectiva de la potestad sancionadora, que puede y debe corresponder a la propia Administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Moreno.

¿Algún Grupo desea fijar su posición en el debate? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el debate de totalidad sobre este proyecto de ley de auditoría que en este momento se debate es también sobre enmiendas de devolución presentadas y, por tanto, lo que aquí se discute como tema de fondo es la oportunidad del proyecto que el Gobierno trae aquí. Mi Grupo está de acuerdo con la opinión que la propia tramitación del proyecto de ley parece expresar por parte del Gobierno, es decir, la oportunidad de que este proyecto venga a esta Cámara, y de hecho este tema no ha sido desmentido por ningún Grupo. Todo el mundo está de acuerdo en la oportunidad de este trámite. Lo que sí se discute, evidentemente, es la posibilidad de si el proyecto es enmendable y subsanable o no en cuanto a sus deficiencias. Mi Grupo cree —y tiene la esperanza— que este proyecto realmente sea enmendable, y que las enmiendas que presentemos todos los grupos parlamentarios puedan contribuir a la mejora del proyecto. De hecho, es un proyecto con un articulado corto, y yo creo que ésta es quizá una característica positiva del mismo. En un tema tan delicado, tan complejo y tan «ex novo», al menos en el marco legal español, como es el de la auditoría, cualquier proyecto excesivamente reglamentista y extenso en su casuística podría llevar a situaciones contrarias a las que, en definitiva, creo que todos deseamos. Pero lo cierto es que en este proyecto, corto en cuanto a su articulado, hay un debate de fondo que sí es importante y que cada uno de los distintos portavoces que han intervenido ha subrayado de una forma evidente.

¿Qué es la auditoría? El ilustre representante del Grupo Popular hacía hincapié en la expresión del proyecto que subraya una y otra vez la actividad de la auditoría. Y él afirmaba —y yo comparto este criterio— que la auditoría es una profesión. Ciertamente, pero no entendida en el sentido corporativo del término —no es ésta la cuestión—, aunque sí es una profesión en cuanto a que el auditor es un profesional independiente. Además, ¿qué hace el auditor? ¿Dar fe pública de la exactitud patrimonial de una determinada situación de una empresa, de una entidad? Diría que si se pretendiese que diera fe pública de

esto sería, a mi modo de ver, excesivo y totalmente imprudente. La corporación más antigua en cuanto al tratamiento específico de la auditoría que existe en España, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas, en su día lo único que hizo fue una prudente traducción castellana de una expresión que es común en Europa, y es que en el dictamen el censor jurado, el auditor simplemente dice: Es mi opinión profesional que este balance, estos datos, reflejan la realidad patrimonial y financiera de una determinada entidad. Por tanto, de lo que se trata es de la opinión profesional, sin darle la expresión de blanco o negro, sin darle la rotundidad que tantas veces en los negocios y en la actividad comercial de nuestro país ha pretendido dársele, a veces con grave perjuicio de la propia actividad comercial y patrimonial que se pretendía defender.

Es evidente que es una profesión, es evidente que se emite una opinión profesional, pero sobre todo, ¿en beneficio de quién? En beneficio de los accionistas propietarios de una determinada empresa que han pedido una auditoría para saber si los administradores de aquella empresa realmente llevan la contabilidad y la gestión de la misma en la forma adecuada en que hay que llevarla. Por tanto, es una opinión profesional, repito con toda la ponderación, con toda la prudencia necesaria y sujeta también a debate, porque los criterios de valoración de una empresa, de un determinado patrimonio, pueden ser enfocados desde una óptica distinta y difícilmente en este tema se pueda concluir con una afirmación tajante en un sentido u otro.

Yo querría subrayar este aspecto de profesional independiente, porque en un tema tan delicado el que se pretendiese convertir al auditor en alguien que da fe pública como si fuese un funcionario, que creo que sería un grave error y además tampoco encajaría en las tradiciones concretas de nuestro país. Y éste es otro aspecto que me parece que vale la pena también subrayar ahora que estamos a punto de dar el primer texto legal sobre auditoría, cuando —y ha sido una situación paradójica que ha sucedido entre nosotros— la actividad de auditoría ha proliferado en estos años sin que estuviese reconocida por ley, lo que, en definitiva, es un tema delicado. Actuaba libremente sin tener el respaldo, la protección, el soporte de una normativa legal absolutamente indispensable y que es de todo punto urgente que se provea y que se establezca, ya que me parece que a este concepto de actividad profesional matizada convendría añadir la experiencia que muchos de los Diputados de esta Cámara, a través de actividades diversas, han podido de alguna manera constatar. Sobre todo hemos visto durante un determinado período cómo la actividad de auditoría se ejercía sin este cauce legal, y tras el relumbrón primero de actividades auditoras, propiciadas por entidades foráneas, hemos visto también cómo había necesidad no de que adaptásemos a nuestra normativa legal vigente prácticas que están en uso en Europa, sino la actividad de auditoría, la que se ejerza por profesionales españoles independientes o inspirados en normas de conducta y de actuación no nacidas en nuestro país, pero que se acomoden a unas prácticas contables, fiscales, legales de España aunque tengan

su propio contacto y que, en definitiva, pueden ser sabias y justas, ya que en países industriales avanzados con mayor tradición auditora que la nuestra se pueden ejercer. Este es un tema importante que me parece que valdría la pena que fuera recogido.

Por tanto, servicio profesional, servicio, en primer término, a los accionistas, pero no como un servicio funcional. Como profesional independiente obligado al secreto profesional habría que pulirlo y corregirlo en el proyecto de ley, porque me parece aventurado hacer esta afirmación. Que este secreto profesional pueda ser desvelado ante el órgano superior para cuestiones de control técnico, me parece muy bien, qué duda cabe. Ante la autoridad judicial también. Pero ante aquellos que la ley en el futuro disponga, ya me parece mucho más aventurado entrar por estos senderos. Creo que como norma de prudencia valdría la pena acotar el tema a lo que es auténticamente el secreto profesional, que sólo la autoridad judicial ha de poder desvelar, o bien el control técnico absolutamente indispensable.

En definitiva, una actividad profesional que ha de tener el respaldo legal que esta ley le pueda propiciar si se enmienda adecuadamente y con un órgano que vele por su efectividad. Nuestro Grupo desearía que no fuese un órgano emanante directamente de la Administración, como podría ser (no digo que haya de ser porque puede modificarse) el Instituto de Planificación Contable, término que diversos Grupos han usado, o un consejo superior de contabilidad y auditoría, pero el nombre no hace al caso, aunque eso sí, un consejo como mínimo paritario y a ser posible con mayoría de aquellas corporaciones profesionales, de aquellas entidades que puedan garantizar el ejercicio libre de la profesión. Ese sería el instrumento adecuado para velar por esta profesión que necesita, qué duda cabe —y éste es el sentido de mi Grupo votando en contra de las enmiendas de devolución— una regulación mínima urgente, flexible, posible y adaptable en el futuro y que dé cauce a aquello que la sociedad desea, porque sería grave engañar a esta sociedad diciéndole que un auditor puede definir, «ex cátedra», lo que es blanco o lo que es negro. El auditor simplemente da una opinión profesional que después será ponderada por las diversas partes públicas, privadas o sea quien sea el que intervenga y haya de decidir en cualquier negocio jurídico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias a usted, señor Cuatrecasas.

Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

A la hora de plantearse el estudio del proyecto de ley que hoy trae el Gobierno a la Cámara en el debate de totalidad, el Grupo Parlamentario del CDS, después de un detenido examen del mismo, entendió que no resultaba necesario, ni quizá conveniente, plantear una enmienda de totalidad, porque tenemos, entre otras cosas, la con-

fianza de que algunas de nuestras enmiendas particulares puedan recibir un tratamiento favorable en la Comisión y obtener con ello una mejora en el proyecto.

Había razones de peso que justificaban la urgencia del tratamiento de esta ley, como es precisamente la integración en la Comunidad Económica Europea, y otra razón de mayor peso todavía es la necesidad urgente que tenía el sistema financiero de protección de aquellas participaciones del capital de las propias empresas y entidades que de alguna manera estaban muy necesitadas de la protección del Estado en orden a la garantía del funcionamiento económico interno de dichas entidades.

Sin embargo, a la hora de profundizar en los aspectos esenciales del proyecto, la primera cuestión que se plantea es qué tipo de opción ha realizado el Gobierno en función de las Administraciones Públicas que aquí aparecen en juego. Si realmente confiaba en unas corporaciones públicas representativas de los intereses y de los profesionales que realizan la auditoría de cuentas, o si, por el contrario, pensó el Gobierno que era necesario introducir un nuevo organismo administrativo, un centro como el Instituto de Planificación Contable, que de alguna manera vendría a superponerse a las propias corporaciones, a los propios colegios profesionales.

Esto, en principio, es lo más chocante en algunos aspectos del proyecto, esa superposición que se produce entre una Administración Pública, el Ministerio de Hacienda, que asume competencias propias de otra administración pública, recordémoslo, que es la administración corporativa, los colegios profesionales.

Parece, desde ese punto de vista, claramente incongruente que esta nueva Administración Pública, administración directa, Ministerio de Hacienda, se atribuya lo que es característico y genuino de las corporaciones, que son los colegios profesionales, cual es la regulación y el control disciplinario de los miembros que la componen.

Luego ese mero dato nos lleva a la conclusión de que algún otro tipo de razón, algún otro motivo ha justificado la creación de este organismo «sui generis» cuya, más negativa configuración, desde mi punto de vista, está precisamente en la posibilidad que se le atribuye con una cláusula de defensa del interés público, pero una cláusula peculiar en la medida en que es la propia Administración, el propio Instituto quien decide cuándo se dan las razones que justifican que el interés público permita al Instituto entrar en el ámbito privado interno de entidades, en el terreno que sólo está reservado o al juez o a la ley.

Creo, señores del Gobierno, señores del Grupo Parlamentario Socialista, que esto es una trampa que debe ser corregida en el trámite de Comisión. No puede permitirse que unilateralmente el propio Instituto decida y se reserve la utilización de la cláusula exorbitante. El derecho es siempre equilibrio entre privilegios y garantías y no hay en todo el proyecto ninguna garantía de que el Instituto utilice a su conveniencia o por criterios particulares la cláusula exorbitante de interés público.

Por otro lado, nosotros echamos de menos que todavía siga sin desarrollarse el artículo 36 de la Constitución, que

recoge las peculiaridades de los colegios profesionales. Hablamos de los colegios profesionales sin ningún miedo, porque están en la Constitución y porque representan un sector de la Administración Pública que ya es hora que pueda desarrollarse adecuadamente. La paralización en este desarrollo nos podría llevar a la justificada sospecha de que en parte el Grupo Socialista, el Gobierno socialista tenga algún tipo de recelo frente a ese mundo autónomo e independiente de unas corporaciones que actúan libremente en la sociedad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Zárate.

Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno de los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular, Mixto, Agrupación del PDP, y Mixto, Agrupación de Diputados del Partido Liberal, al proyecto de ley de auditoría de cuentas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 51; en contra, 170; abstenciones, 14.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno de los Grupos Parlamentarios de Coalición Popular y Mixto, Agrupaciones del PDP y Partido Liberal, al proyecto de ley de auditoría de cuentas, que será remitido a la Comisión competente para su posterior tramitación.

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL CUERPO JURIDICO MILITAR DE LA DEFENSA

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos a las enmiendas de totalidad al proyecto de ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

En primer lugar, la enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carceles.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, algo tan sencillo como tratar de discutir la organización de un estamento de las Fuerzas Armadas, cuales son los Cuerpos Jurídicos Militares, nos lleva paradójicamente a presentar una enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Gobierno por diversos motivos que vamos a ver aquí hoy, pero de manera muy clara por una falta de técnica jurídica, por una falta de técnica legislativa, porque la ley infringe diversos aspectos constitucionales y porque baste decir que una sencilla ley de diez artículos está complementada por una cantidad de disposiciones mal adecuadas, que suman más que el propio articulado de la ley.

El artículo 8.1 de la Constitución establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por los Ejércitos de Tierra, Armada y Aire, y dice que están constituidas y no conformadas o no integradas, es decir, utiliza sólo el término «constituidas», lo cual hace que no podamos entender o dar cabida a una nueva organización militar de una naturaleza indefinida, cual es un cuerpo militar de la defensa, no encuadrado constitucionalmente en las Fuerzas Armadas.

Pero además se da la peculiar circunstancia de que en la Ponencia constitucional, en el año 1978, fue el propio Diputado entonces, señor Fraga, el que hizo un dictamen particular, en el consenso que hubo entonces entre la UCD y el PSOE, para que no se delimitara tanto en la Constitución el artículo 8.1, precisamente porque en el futuro, si hubiese necesidad de reorganizar o de reestructurar las Fuerzas Armadas, o crear incluso un cuerpo de ejército nuevo, no sería posible en función de esa redacción tan concreta y somera. Se podrá decir que es un argumento pueril, que es un argumento no consistente, pero evidentemente algún motivo tendrá un profesor de Derecho constitucional y político para hacer ese hincapié en un artículo desde el punto de vista formal.

Pero es que además lo militar sólo tiene sentido si lo entendemos como algo dependiente del Ejército. No podemos encontrarlo distinto del Ejército, porque solamente tendríamos organizaciones paramilitares, expresamente prohibidas en la Constitución, concretamente en su artículo 22.5. Incluso la ley pone de manifiesto alguna regulación, alguna organización, utiliza algunos criterios que infringen no sólo el articulado de la Constitución, sino también la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, concretamente en sentencia de 11 de junio de 1987, precisamente ante un recurso interpuesto contra la ley 30/1984 de medidas para la reforma de la Función pública. Concretamente, podemos decir que, apoyando el articulado de la Constitución, esa doctrina entra de plano en el debate que hoy nos ocupa al infringir los artículos 81.1 y 103.3. El artículo 81.1, por razón del rango normativo de la ley.

Es de natural evidencia que el artículo 4.º del proyecto establece que esos miembros que van a pertenecer al Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, tendrán —dice— los derechos y obligaciones de los oficiales generales de los Ejércitos. Luego hay una expresa definición de qué derechos y obligaciones van a tener, con una referencia concreta que limita algo ya establecido, como es un derecho y una obligación que afecta estrictamente al militar, el derecho de asociación, sindicación, libertad de expresión, etcétera, y ya dice la Constitución que precisamente para esos supuestos tendrá que ser un precepto con rango de ley orgánica, y no una ley ordinaria.

Pero además, la sentencia desarrolla en esa doctrina constitucional la infracción del artículo 10.3 de la Constitución en cuanto a que el proyecto de ley hace una reserva a la vía reglamentaria y lo establece en sus disposiciones tanto transitorias, como adicionales y finales. De manera que algo tan importante como el estatuto jurídico de un cuerpo, como los ascensos, la promoción inter-

na, los destinos, etcétera, quedan al arbitrio del Gobierno para hacer (como han hecho precisamente con una ley de características similares, la de la unificación del Cuerpo de Intervención Militar) que se desarrolle mediante un orden ministerial o mediante un real decreto, lo cual impide la reserva que establece la Constitución para la materia de la ley. Incluso tenemos el artículo 117.5, que nos dice que ha de ceñirse al ámbito de la jurisdicción militar lo estrictamente castrense.

Hay también diversos aspectos, ya no constitucionales, sino en materia de técnica jurídica concreta, que afectan a los criterios y a la organización, así como a la independencia de la función que esos miembros del hipotético cuerpo que se crea van a ejercer en los cometidos que les corresponde y que les reserva la propia ley. De manera que la Ley orgánica 6/1980, concretamente, modificada por la 1/1984, que en la exposición de motivos del proyecto de ley se funda en la necesidad de hacer esta unificación y de crear precisamente el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, utiliza argumentos paradójicos, porque es todo lo contrario. Está claro que las Fuerzas Armadas están mandadas por Su Majestad el Rey, el mando es ejercido por los Jefes de Estado Mayor, y corresponde al Gobierno, concretamente al Presidente y por delegación, como efectivamente dice la ley, al Ministro de Defensa, el dirigir y coordinar esa actuación de las Fuerzas Armadas.

En el proyecto de ley no se hace ninguna referencia a ese mando natural, a esa organización y a los criterios básicos por los que ha de regirse ese Cuerpo Jurídico Militar. Además, yo creo que incluso va más allá de lo que le permite la citada Ley Orgánica, porque atribuye la dependencia y la organización al Subsecretario de Defensa, cuando debería ser el Ministro.

También afecta a la independencia de la función jurisdiccional que van a ejercer los miembros del Cuerpo Jurídico Militar. La Ley Orgánica 4/1987, que desarrolla concretamente el artículo 117 de la Constitución, establece que la jurisdicción militar estará integrada en el Poder Judicial. De manera que los principios que garantiza la Constitución de independencia, imparcialidad e inamovilidad de los jueces, difícilmente se van a producir si el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa depende del Subsecretario en la organización y en la gestión, porque ese Subsecretario puede destinar donde quiera en un momento determinado, a esos miembros que están ejerciendo una función jurisdiccional. Son dos conceptos fundamentales los que atribuye la ley a ese Cuerpo: la asesoría jurídica para el Ministerio y la función jurisdiccional que van a ejercer como jueces en los tribunales militares que se creen al efecto. Por lo tanto, no queda garantizada la independencia ni la imparcialidad de este Cuerpo en el ejercicio de la función jurisdiccional.

En el proyecto, se hace también una interpretación equivocada, yo creo además que intencionadamente, del artículo 28 de la Ley Orgánica a que nos hemos referido, cuando se dice que ha de tenderse a unificar cuerpos, servicios o funciones para evitar la antieconomía funcional de esos departamentos. Eso lo establece la ley para unificar los servicios comunes, pero servicios con minúscu-

la; ni mucho menos para que al mitiar que depende de un ejército se le pueda quitar del Cuerpo al que pertenece para integrarle en una entidad nueva, no encuadrada en la Constitución y con una naturaleza indefinida como es ese Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

No ha de entenderse que pedimos la devolución en un sentido negativo. Yo creo que se podría unificar. Incluso la propia sentencia de 11 de junio de 1987 que he mencionado, hace referencia a que es posible unificar Cuerpos, pero siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del individuo y derechos constitucionales. Desde el momento en que se aplica la ley con un carácter de retroactividad, se vulnera de plano el artículo 9.3 de la Constitución, que lo dice muy claramente. El proyecto de ley entra de plano precisamente en la infracción de este artículo 9.3, que dice: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad...», etcétera. Aquí se da el caso de esa irretroactividad, que afecta a derechos individuales. ¿Qué va a pasar con el señor que ha tenido a bien opositar al Cuerpo Jurídico de la Armada o del Ejército de Tierra o del Ejército del Aire y que, por votación, quiere ejercer su función como especialista en Derecho militar, naval o marítimo?

Desde luego si lo hacen ustedes, incluso desde un aspecto anecdótico, como lo hicieron por ejemplo con el Cuerpo de Intervención, a lo que me refería en el desarrollo de la ley, que utilizaron un real decreto y 10 órdenes ministeriales para crearles, por ejemplo, un uniforme con guerrera de color verde musgo, pantalón de color verde grisáceo, camisa color verde oliva. ¿Usted se imagina, señor Sanjuán, un individuo vestido de esa forma? Evidentemente ustedes tenían que haber buscado una asesoría, por lo menos en imagen, que presumen de tenerla tan buena, porque desde luego es un espectáculo, un militar vestido de la manera que ustedes han vestido a los Intervenores Militares, francamente deprimente.

Además, señores de la mayoría, es constructivo el uso y los términos en que pronuncio esta enmienda, porque es posible unificarlos salvando esos aspectos constitucionales que restringen derechos individuales. Deben tener en cuenta que tanto en la disposición adicional tercera como en la disposición transitoria primera establecen dos formas distintas de escalafonar y de ascender: una para la generalidad de los miembros en activo, y otra muy distinta para aquellos que pertenecen a las promociones de los años 1968, 1973, 1978 y 1984. ¿Por qué esa diferencia que vulnera precisamente el artículo 14 de la Constitución, porque todos han de ser iguales ante la Ley? ¿Por qué se escalafona a esas promociones de una forma distinta que al resto? ¿Por qué con esa fórmula ideal que han inventado producen unos agravios comparativos en el orden de la promoción de los integrantes del Cuerpo Jurídico en sus distintas ramas?

Yo pienso que crea además un agravio comparativo con la famosa Ley-9/1985, por la que se unificaba el Cuerpo de la Intervención Militar de la Defensa. Creo que en ese

caso ustedes han utilizado un criterio legislativo distinto. Entonces, sin embargo, sí unificaron con mejor criterio, porque al menos dejaron extinguir los existentes y los nuevos entran en unas promociones ya perfectamente definidas, que saben a qué atenerse. Este proyecto de ley, que tiene un fin idéntico a la Ley del Cuerpo de Intervención Militar, es completamente distinto; falta un criterio homogéneo en el orden legislativo para tratar de igual manera problemas que son iguales.

En resumen, en el debate de totalidad de hoy pedimos la devolución al Gobierno, porque o bien dejan a extinguir las escalas de los actuales cuerpos y crean, como mal menor, unos nuevos que entren con una promoción y con unas condiciones de igualdad sabiendo a qué atenerse, o lo contrario. Incluso en esta forma más vale que hagan ustedes un Cuerpo civil, es mucho mejor ser más osados y no crear esos agravios comparativos. A mi juicio no ofrecen ustedes un servicio precisamente a las Fuerzas Armadas y tampoco tienen en consideración a los integrantes de ese Cuerpo, donde frustran su concreta vocación.

Esto yo creo que ya lo veremos en la Comisión, porque como es natural no espero que prospere la enmienda de totalidad. Allí enmendaremos, artículo por artículo, todos y cada uno de ellos, porque en todos los artículos que configuran el proyecto de ley ustedes atentan contra ese «status» de Cuerpo que hoy tienen las Fuerzas Armadas, concretamente de los Cuerpos Jurídicos de cada Ejército. Y ustedes con infracción manifiesta de la Ley crean una desigualdad y les colocan en un Cuerpo de dudosa cabida constitucional, como expresamente lo reconoce el artículo 8.1 de la Constitución.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cárceles.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor **SANJUAN DE LA ROCHA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Cárceles, he escuchado con suma atención su intervención y la serie de argumentos que usted ha dado para justificar la presentación de esta enmienda a la totalidad al proyecto de ley que examinamos de creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa; en definitiva, de unificación de los tres Cuerpos Jurídicos hoy existentes, dando lugar a la creación de un Cuerpo nuevo que los integre a los tres.

He oído múltiples argumentos, algunos tan peregrinos como decir que se puede poner un uniforme verde oliva o de no sé qué color. Creo que eso no tiene absolutamente nada que ver con las razones de una enmienda de totalidad que, si mi memoria no me falla, con arreglo al artículo 110 del Reglamento de la Cámara, tiene que basarse no en el color de los uniformes que se quieran poner al Cuerpo Jurídico, al Cuerpo de Intervención, etcétera, sino en razones de oportunidad política, en el espíritu del proyecto o que ustedes propongan un texto alternativo.

Desde luego, razones de oportunidad no pueden ustedes alegar, entre otros motivos porque estamos cumplien-

do estrictamente lo que son mandatos legislativos y aprobados también por ustedes. Como usted bien ha señalado, en la Ley Orgánica 6/1980, de 1.º de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar, modificada por la citada Ley también Orgánica 1/1984, de 5 de enero, se establece en su artículo 28 que se tenderá a unificar todos los servicios cuyas misiones no sean exclusivas de un solo Ejército para permitir el funcionamiento conjunto con criterios de eficacia económica y de medios. No cabe la menor duda de que estamos en un supuesto de un servicio, que estamos tratando de unificar un servicio no exclusivo de un solo Ejército; y tenemos, pues, que crear un Cuerpo que sirva para los tres Ejércitos. Esa es una de las cosas que estamos haciendo.

En segundo lugar, usted ha recordado la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencias y organización de la jurisdicción militar. Esa ley unificó la función jurisdiccional militar de los tribunales, estableciendo una única jurisdicción para los tres Ejércitos y previó la unificación de los Cuerpos Jurídicos. No tuvo ninguna enmienda de totalidad y se establecía en ella que se iban a unificar todos los Cuerpos Jurídicos en uno solo. Eso es lo que estamos haciendo: cumplir ese mandato legislativo de una ley que hace escasos meses se aprobó por esta Cámara.

Sin duda, S. S. se debe referir al espíritu de proyecto. La impresión que yo he sacado de toda su intervención es que ustedes no quieren la unificación. Ese es el fondo del problema. Usted no quiere la unificación de los tres Cuerpos, usted no quiere la creación de un Cuerpo Jurídico que unifique a este servicio. Y es tan absolutamente racional que exista un solo Cuerpo Jurídico que no puede admitir discusión ninguna, más que deseos, quizá mal entendidos, de creer que quizá se perjudica, se favorece o se atiende a «lobbies» concretos de intereses, muy razonables, de determinados miembros de los diferentes Cuerpos, o el deseo de continuar teniendo el uniforme del Ejército del Aire, el de Marina o el del Ejército de Tierra. Pero creo que como legisladores y parlamentarios debemos estar un poco por encima de lo que pueden ser esos intereses, tan respetables, incluso entrañables en algunos casos, para atender a lo que puede ser el sentido general y más beneficioso para el conjunto de la nación y, en definitiva, también para los Ejércitos.

Ha utilizado usted algunos argumentos que voy a decir que son levemente capciosos; no voy a decir que sean extraordinariamente capciosos; que son extraordinariamente capciosos quizá lo deduzcan algunos Diputados del análisis que yo pueda hacer.

Viene a decir usted que lo militar son las Fuerzas Armadas; las Fuerzas Armadas son los Ejércitos de Tierra, de Mar y de Aire; como este Cuerpo se llama Jurídico de la Defensa, no es ni del Ejército de Tierra, ni de la Marina, ni del Aire, por consiguiente, no forma parte de las Fuerzas Armadas. Además esto no se corresponde en absoluto con la enmienda del texto alternativo que ustedes presentan, en donde lo llaman Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa en todos y cada uno de sus artículos. Cogen ustedes la misma denominación del proyecto de ley: crea-

ción del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa. Habla usted en todos sus artículos del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa. Es decir, también lo saca usted fuera de los Ejércitos. Crea también usted un Cuerpo paramilitar. De verdad que el argumento seriamente no se tiene en pie. Bastaba, por otro lado, con que usted hubiera presentado una enmienda que dijera: «creación del Cuerpo Jurídico Militar de los Ejércitos». Ya habría desaparecido su argumento. Ya dejaría de ser un Cuerpo paramilitar. Eso no se lo cree ni usted ni está en consonancia con el resto del proyecto ni está en consonancia con las enmiendas parciales que usted presenta.

Sin embargo, hay cosas más importantes que este pequeño argumento que no sé en función de qué lo ha traído usted. El argumento, en definitiva, es que ustedes no quieren unificar. Y para ello inventan dos funciones que existen, que son diferentes, dentro de los hoy Cuerpos Jurídicos y dentro de este Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa: una función de asesoramiento y una función jurisdiccional. La función de asesoramiento se la atribuyen ustedes a este Cuerpo y lo hacen depender del Ministro de Defensa y todo el rango orgánico y jerárquico existente dentro del Ministerio y correspondiente a los Ejércitos. Y, cuando hablan ustedes de la función jurisdiccional, obligan a optar a los integrantes de este Cuerpo por una u otra función, y si optan por la función jurisdiccional los hacen depender en exclusiva del Consejo General del Poder Judicial, para todo. Estúdiense bien su texto, porque sobrepasan ustedes la propia Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, sobrepasan ustedes lo que está establecido con relación a los jueces y magistrados con respecto a su dependencia del Consejo General del Poder Judicial. Hacen mucho más dependientes del Consejo General del Poder Judicial a los miembros de los Cuerpos Jurídicos que a los propios jueces y magistrados.

Eso sí me parece a mí que es superar la Constitución y desconocer el artículo 117.5 de la misma, que establece la unidad jurisdiccional, la existencia de un único poder jurisdiccional en España, reconociendo, sin embargo, la especialidad de la jurisdicción castrense. Usted no lo hace en su proyecto. Porque, en definitiva, lo que no quieren es que se unifiquen los Cuerpos Jurídicos. Por eso no quieren que dependan del Ministro de Defensa —y aquí hay otra contradicción tremenda— ni del Subsecretario para nada; que sólo dependen en lo que se refiere a la gestión y a la organización del Cuerpo, ya que dice muy claramente el texto legal que en aquello que sea el ejercicio de su función jurisdiccional estará a su legislación específica. Y no se olvide usted de que acabamos de aprobar una legislación específica para la función jurisdiccional militar: la citada ley de competencias y organización de los tribunales militares, que ha aprobado esta Cámara y que hace depender del Consejo General del Poder Judicial a la jurisdicción militar. Repito, no quieren ustedes la unificación de los Cuerpos. Ha dado usted un argumento que tengo que comentar. Dice usted que esta ley debe ser orgánica, porque establecemos un precepto, el artículo 4.º del proyecto, en donde se dice que los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa tendrán los derechos y

obligaciones de los oficiales generales y oficiales de las Fuerzas Armadas.

Y dice usted: «Oiga, cuando usted dice esto con relación a este Cuerpo, que es un Cuerpo que integra a personal ya existente, que es personal militar, está usted limitando el derecho de sindicación, al derecho de huelga, está usted afectando a derechos individuales». Pero, oiga, ¿qué piensa usted?, ¿que eran marcianos? Eran militares pertenecientes a los Cuerpos Jurídicos de Marina, del Aire y de Tierra, pero militares, con los derechos y obligaciones que se reconocen en las Ordenanzas Militares y que se reconocen en toda la organización militar para estos jefes y oficiales. No estamos cambiando el «status» personal de ninguno de los componentes de este Cuerpo. Estamos diciendo en este proyecto de ley que se reconocen los mismos derechos y las mismas obligaciones que tenían, que eran derechos y obligaciones en cuanto a miembros integrantes de las Fuerzas Armadas en cada uno de sus tres Ejércitos.

Señor Cárceles, para nosotros hay unas Fuerzas Armadas, nada más: son las Fuerzas Armadas de España, integrantes de los tres Ejércitos si usted quiere, pero dependientes de una Administración civil, que es el Ministerio de Defensa. Y el hecho de decir que unificamos y creamos un Cuerpo que se va a denominar —producto de esa unificación— Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa no autoriza a decir que este Cuerpo deja de ser militar y deja de ser un Cuerpo fuera o extraño a las Fuerzas Armadas.

Por estas razones pido a SS. SS. que rechacen la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El señor Cárceles tiene la palabra para turno de réplica.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, señor Sanjuán, poco constructivo quiere ser usted hacia esta enmienda, sobre todo cuando inicia su contestación con un argumento tan frívolo, dándole peso y consistencia como tema central del debate, como es el de criticar, calificándolo usted de argumento peregrino, lo del color del uniforme.

Señor Sanjuán, el arte de la demagogia no le puede a usted prestigiar, sino todo lo contrario. Haga usted la discusión del fondo y no lo que yo le comento a usted como una anéctoda, que recoge usted, como al rábano, por las hojas, que también son verdes, mi querido Diputado. **(Rumores.)**

No puede usted decirnos aquí hoy que el Grupo Popular pretende no unificar los Cuerpos utilizando argumentos capciosos e incluso veladamente, aunque no lo ha dicho de manera textual, haciendo uso del corporativismo.

Desde luego, el que no ha sido del Cuerpo Jurídico Militar soy yo; usted sí. Y yo lo siento, porque quizás usted con un criterio mucho más objetivo, mucho más generoso, estaría en condiciones de discutir esto sin resentimiento cuando usted lanza algunas cargas de profundidad sobre asuntos que yo planteo y que en ningún momento me afectan ni me importan porque no defienden intereses. Solamente trato de defender conceptos y proteger derechos,

a lo que nos obliga la Constitución, y además los derechos de los individuos que integran, como miembros en activo, esos Cuerpos jurídico-militares.

Usted dice que voy más allá de la Constitución y de la Ley Orgánica cuando hablo concretamente de que en la función jurisdiccional no pueden precisamente depender del subsecretario de Defensa, para que se garanticen esos derechos constitucionales. Yo creo que usted no tiene todavía idea de la solemne tontería que usted me dice con ese argumento falaz. Porque es todo lo contrario, señor Sanjuán. ¿Cómo va a explicar usted al pueblo español que se va a administrar justicia en la jurisdicción militar dependiendo del Subsecretario de Defensa? ¿Qué sentido tiene usted de la división de poderes, que afecta en la cuota parte que le corresponde a la jurisdicción militar? ¿Cómo asume usted el principio de que quien manda juzga? ¡Si es todo lo contrario en un Estado de Derecho! Y, efectivamente, el artículo 3.º salvaguarda muy levemente, muy indefinidamente que en las leyes en las que apliquen la función jurisdiccional, que van a ejercer esos supuestos miembros, es cuando ya queden a salvo. Esto no es suficiente, señor Sanjuán. En una ley de esta naturaleza deben especificarse más concretamente esas dos funciones: la de asesoría jurídica concreta del Ministerio y la concreta de la Administración de justicia, y esa hay que salvaguardarla con más garantía, con más seguridad, porque así lo manda la Constitución. Lo que sucede es que en lo que a ustedes no les interesa no quieren poner la tinta con la pluma adecuada; quieren escribir con trazo fino para crear luego la confusión, hacer de la capa un sayo y hacer lo que ustedes quieren desde el Ejecutivo. Y eso es lo que nosotros denunciamos y a lo que nos oponemos, porque no queda de ninguna manera garantizado.

Además, usted dice con absoluta inexactitud, señor Sanjuán, que nosotros en el texto alternativo decimos esto y lo otro; eso no es así. ¿Qué dice usted de texto alternativo, señor Sanjuán, si no hemos presentado texto alternativo? ¡Si hemos pedido, en una enmienda, la devolución del texto! Lo que hacemos —y le advierto que esto no corresponde al debate de hoy en esta Cámara— es plantear enmiendas puntuales al articulado que se verán en la Comisión correspondiente, no hoy porque no corresponde a este debate. Naturalmente, como mal menor, porque ustedes son incapaces, con su mayoría soberbia y hegemónica **(Risas.)** de tener sentido de la generosidad, como ustedes no tienen sentido de la generosidad y creen que España es suya y nada más que suya **(Algunos señores DIPUTADOS: ¡No, no!)**, no comprenden ni pueden comprender que las cosas hay que hacerlas con otro estilo y con otro talante bien distinto. **(Rumores.)**

Por eso nosotros en ningún momento, señor Sanjuán, queremos oponernos a la unificación. Incluso en mi primera intervención le he dado argumentos de todo lo contrario; le he dicho que la propia sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 prevé que se haga, pero siempre y cuando no limiten ustedes derechos constitucionales que afectan a individuos. Eso es lo único que le decimos: que unifiquen los servicios y lo hagan con racionalidad, o por lo menos con la voluntad de tener una depurada técnica, tanto jurídica como legislativa.

Para su completa aclaración, señor Sanjuán, le diré que no presentamos textos alternativos; que ese texto que presentamos a cada enmienda del articulado para discutirlo en su momento oportuno, y tendremos ocasión, lo hacemos como elementos «a posteriori» de que esta enmienda no va a prosperar y naturalmente asumimos ya la voluntad de la mayoría, porque es lo democrático; una vez que salgamos de este debate y de la votación tendremos que asumir lo que salga aprobado. Entonces será cuando yo le plantearé, en los términos que ustedes ya han establecido por rechazo, la creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, que yo no comparto pero que acato como demócrata, y por lo tanto hago las enmiendas al articulado para una mayor perfección de esa ley que traen ustedes hoy al Parlamento.

En cualquier caso, señor Sanjuán, a lo largo de todo el debate solamente se detiene usted en aspectos de pincelada política donde usted pueda hacer el discurso al que nos tiene acostumbrados el Partido Socialista: que defendemos el corporativismo, que no queremos el progreso, que ustedes son los más enamorados de las Fuerzas Armadas y nosotros sus más acérrimos enemigos... Ese discurso está agotado en sí mismo porque ya no se lo cree nadie; no es eso, señor Sanjuán. Le estamos discutiendo técnica jurídica y legislativa del proyecto de ley y lo que usted debería hacer es contestarme con argumentos a los que yo le he opuesto y a los que usted no ha hecho referencia. ¿Qué pasa con el escalafonamiento distinto, que afecta al artículo 14 de la Constitución? ¿Por qué unas promociones ascienden de manera distinta a otras? ¿Por qué se hace así? Usted dice que hago un discurso de un nuevo Ejército ¡Si no lo digo yo! Usted habla de la unificación, pero es que ustedes en el proyecto de ley no hablan de la unificación. Precisamente ustedes hicieron la unificación del Cuerpo de Intervención Militar de la Defensa y lo han hecho de manera bien distinta a éste; allí al menos respetan derechos constitucionales que afectan a los miembros en activo de los distintos Cuerpos. Sin embargo, en esta ley no lo hacen, ustedes lo llaman «proyecto de ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa». A mí no es que me importe, me parece muy bien que haya un cuerpo jurídico único que atienda a todas las Fuerzas Armadas. Lo que tienen ustedes que hacer es hacerlo con la operatividad, con el rango normativo y con la salvaguarda de los derechos constitucionales; es lo único que les estamos pidiendo en la devolución del texto al Gobierno mediante esta enmienda de totalidad.

Por tanto, señor Sanjuán, ciñámonos a lo serio. No vea usted elementos capciosos, porque no los hay. Usted ha sido jurídico militar de la Armada, ¿sí o no? Yo no tengo ningún interés que defender aquí. Posiblemente usted tiene intereses que atacar; no que defender —en eso a lo menor coincidimos—, sino que atacar. **(Rumores.)** Pero, en cualquier caso, señor Sanjuán, al menos... **(Fuertes rumores.—Un señor Diputado pronuncia palabras que no se perciben.—Otro señor DIPUTADO: Eso no se puede decir.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor

Cárceles, la honestidad en la intervención de todos los Diputados de esta Cámara se presume.

El señor **CARCELES NIETO**: Nadie duda de lo contrario. Yo digo que lo ataca...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Concluya, señoría, concluya, ya hemos oído lo que desea decir.

El señor **CARCELES NIETO**: Señor Presidente, yo, naturalmente, dejo a salvo la honorabilidad del señor Sanjuán. En ningún momento la he puesto en duda y creo que ni siquiera él lo ha entendido así. Ustedes se rasgan las vestiduras cuando se les hace una crítica. **(Rumores.)** Lo siento, es su estilo, y con el uso absurdo de su mayoría quieren hacer las cosas de cualquier manera y obligarnos a todos. Nosotros, como demócratas, los acataremos, pero sepan que ni esa ley es buena **(Rumores.)** ni está bien hecha. Además, ustedes atacan fundamentalmente a una institución básica de las Fuerzas Armadas que va a tener constitucionalmente una función ejemplar para salvaguardar **(Rumores.)** una correcta administración, una conducta de todos los ciudadanos que pertenecen a esas Fuerzas Armadas.

Nada más y muchas gracias **(Fuertes rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Sanjuán.

El señor **SANJUAN DE LA ROCHA**: Voy a contestar a S. S. brevemente, procurando no caer en su estilo.

De verdad me ha parecido que lo han apuntado y creo que usted lo ha oído sobradamente. Los taquígrafos, sin duda, lo han recogido, señor Cárceles.

Efectivamente, yo he pertenecido al Cuerpo Jurídico de la Armada. Me retiré como comandante para presentarme a las elecciones y para otras cosas también. Para poder ejercer, para poder seguir militando en el Partido Socialista Obrero Español en aquellas fechas. Lo hice con mucho sentimiento y me costó mucho trabajo porque no se renuncia fácilmente a una carrera. Y lo hice sin ningún resentimiento, al contrario, con sentimiento. Tengo muy buenos amigos en ese Cuerpo. De manera que no vaya por ese camino porque usted mismo se descalifica.

Una sola cosa le voy a decir en relación a dos argumentos que usted ha utilizado. Dice usted que no ha presentado una enmienda de totalidad con texto alternativo y que no es el momento de analizarla. Yo tengo derecho, a efectos dialécticos, a utilizar los textos y las enmiendas parciales de ustedes. He contestado a su enmienda de totalidad, obviamente, y después, a efectos dialécticos, utilizo todo lo que usted dice en cada una de sus enmiendas, sobre todo cuando el primer argumento de su enmienda de totalidad es la denominación de este Cuerpo. Resulta que esa es la denominación que usted utiliza en todas sus enmiendas parciales, que se refieren a todos y cada uno de los artículos del proyecto de ley. Son, por consiguiente, enmiendas de un texto alternativo.

De cualquier manera, sí me interesa contestarle a un argumento que ha dado usted en relación a la función del Subsecretario y al ejercicio de la función jurisdiccional. Sin duda usted no se ha leído bien el texto o, por lo menos, ha sufrido un grave «lapsus». Primero se ha referido a las leyes que van a ejercer. No sé yo que los cuerpos jurídicos de cualquier tipo ejerzan leyes, será que las aplican, no las ejercen. Desde luego, en el ejercicio de la función jurisdiccional, dice el artículo 3.º que se regirán por sus leyes específicas, y le he dicho antes que la ley específica, que era la Ley de Competencia y Organización de los Tribunales Militares, hace depender justamente del Consejo General del Poder Judicial todo lo que son funciones jurisdiccionales. Y estamos hablando aquí de lo que es organización y gestión de un Cuerpo, y usted pretende que la organización y gestión de este Cuerpo corresponde al Consejo General del Poder Judicial, eso es lo que pretenden ustedes.

Ya me dirá usted cómo se casa que todo lo que es organización y gestión de este Cuerpo, que además ustedes obligan a optar diferenciando función de asesoramiento de función jurisdiccional, siga teniendo los derechos y obligaciones de un miembro integrante de las Fuerzas Armadas, con el mantenimiento de la jerarquía, que es típica, de la disciplina, que es propia de la organización y de la función militar.

Repito, usted pone aquí como ejemplo la Ley de Unificación de los Cuerpos de Intervención, diciendo que se hizo mejor. Pues también presentaron ustedes a ella una enmienda de totalidad y argumentaron que no se debían unificar los Cuerpos, que debían continuar hasta ver si los que ahora son tenientes terminan jubilándose, y los quieren declarar a extinguir. Nosotros queremos trabajar con seriedad en el camino de la unificación de los servicios en las Fuerzas Armadas. Usted concretamente, con su intervención, ni trabaja con seriedad ni tiene estilo. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sanjuán.

¿Grupos parlamentarios que desean intervenir para fijar su posición en el debate? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, intervengo para fijar la posición de nuestra Agrupación con relación a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular al proyecto de ley de creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

Como es bien conocido, las enmiendas de totalidad, dada la composición de la Cámara de mayoría absoluta, suelen tener un porvenir generalmente poco positivo. No es justo que triunfen las enmiendas de totalidad cuando el Gobierno cuenta con el apoyo mayoritario. Pero, a veces, estas enmiendas tienen un carácter testimonial, explicativo hacia el exterior, de disensiones de fondo, y, por otro lado, también indican pretensiones de introducir modificaciones importantes en el debate a través de las enmiendas parciales.

Pues bien, a nosotros, que en principio la enmienda de totalidad del Grupo Popular la habíamos recibido con mucha atención en cuanto, como veremos brevemente, coincide con algún aspecto de nuestra orientación, no nos ha satisfecho la defensa que se ha hecho de la misma ni nos parece que debe tensionarse el debate sobre temas de un sector y otro de la Cámara, todos respetablemente opinables. Por eso nosotros, que estábamos inicialmente predispuestos a apoyar la enmienda de totalidad, nos vamos a abstener; y nos vamos a abstener mostrando, no obstante, ciertas discrepancias sobre la orientación del proyecto del Gobierno.

Nosotros estamos de acuerdo en que es necesaria la unificación, no solamente del Cuerpo Jurídico Militar, que por exigencia del artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1984 había que llevar a cabo, sino también de los otros Cuerpos, que va a facilitar, indudablemente, una mayor unidad en los servicios de los Ejércitos. Pero nos parecía que el título de la propia ley, es decir, llamarla ley del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, le daba una imagen quizá administrativa a este Cuerpo y le quitaba la imagen de un Cuerpo realmente militar, aunque técnico.

Por ello, en nuestras enmiendas parciales —que no voy a entrar a defender y exponer en este turno— le llamamos Cuerpo Jurídico de los Ejércitos. Insistimos mucho en la conveniencia de que la denominación fuera ésta, porque puede parecer que se trata más bien de quitarle el carácter militar para darle un carácter más administrativo al Cuerpo Jurídico.

Por esta razón creemos que tampoco queda bien perfilada cuál es la función de este Cuerpo. Porque, por un lado, aparece su intervención en los actos de jurisdicción militar y, por otro, en cuanto habla del asesoramiento, aunque anteriormente estos Cuerpos venían asesorando a los distintos Ministerios de los Ejércitos y posteriormente al Ministerio de Defensa, nos queda la duda de la conveniencia de que quien tenga que asesorar en funciones, en algunos casos, administrativas, tenga una dependencia de la propia autoridad administrativa de ese Ministerio. También nos quedan nuestras dudas sobre cómo se va a conectar con el Cuerpo de Letrados del Estado, que supongó que seguirá ejercitando la defensa ante los tribunales del Ministerio de Defensa.

Por estas razones nos parece que hay necesidad de una mayor clarificación. Estoy seguro que a través de las enmiendas parciales de nuestro Grupo se podrá conseguir en el debate en Comisión. Nuestro Grupo, que inicialmente estaba predispuesto a votar favorablemente la enmienda de totalidad, dado el sesgo del debate se va a abstener en la votación de esta enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cavero.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Mixto no puede —vistos los argumentos aquí expuestos en la tarde de hoy, así como los criterios que nos hemos formado— apoyar con su voto esta enmienda a la totalidad que presenta el Grupo Popular.

Nosotros estamos en la línea de fondo que trae el proyecto del Gobierno, por las siguientes razones. En primer lugar, porque existe un proceso histórico-lineal. Desde 1980, cuando gobierna la Unión de Centro Democrático, se presenta la Ley Orgánica 6/1984, del mes de julio, de la Defensa Nacional y de la Organización Militar. A dicha Ley le sigue otra Ley Orgánica, dentro ya del mandato del Gobierno socialista, la Ley 1/1984, donde ya en un proceso secuencial, armónico, sobre las Fuerzas Armadas, se habla de los criterios de unificación, y este Diputado concretamente, que en aquella Legislatura fue miembro de la Ponencia, votó favorablemente y no cuestionó este principio. Principio de unificación general que vuelve a aparecer de una manera concreta, después de haber pasado por la Ley que unificaba los Cuerpos militares de Intervención Militar, a la que también dimos nuestro apoyo en cualquiera de los trámites de esta Cámara. Y llegamos a la Ley 4/1987, donde se habla de las competencias y organización de la jurisdicción militar y donde de una manera singularizada aparece ya el compromiso de unificar a los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Somos partidarios de un concepto definitorio de la política de la Defensa. Las Fuerzas Armadas, si se quieren singularizar, es decir, que sean de tierra, mar y aire, nos parece muy bien porque son instrumentos de una política general de la Defensa. Pero ello no viene a definir todo un concepto jurídico instrumental por el mero hecho de que se pertenezca a otra cosa, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa y de lo militar. Esto tiene muchísimas excepciones en los Cuerpos militares que existen como complementariedad de una situación moderna, instrumental, técnica o científica, como pueden ser el ámbito de la sanidad o la veterinaria. Por ejemplo, el Cuerpo Jurídico de Veterinaria Militar sólo existe en el Ejército de Tierra y no se ha dado en el Ejército del Aire, que lo tienen en los Estados Unidos, o en la Marina para los aspectos de la bromatología o inspección alimentaria. De la misma manera, la evolución histórica ha hecho que el arma de Caballería haya relegado su órgano o instrumento definitorio ecuestre, el caballo, a un mero simbolismo, ya que hoy son unidades acorazadas o mecanizadas las que llevan el distintivo del arma con un concepto etimológico y semántico de esta cuestión.

Igualmente somos partidarios del principio que constituye la filosofía de este proyecto de ley que aquí debatimos de creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

De esa evolución no se derivan más que hechos positivos y beneficiosos, con la prudencia que se viene haciendo. Yo sería de los Diputados que hubiera querido un avance mucho más contundente, pero debo reconocer la prudencia que hay que tener en estos temas, delicados, porque son temas de Estado que afectan a todo el engranaje del correcto funcionamiento de las Fuerzas Armadas,

pero fundamentalmente a las Fuerzas de la Defensa española, a las Fuerzas que administrativamente, a través de sus distintos Cuerpos coincidentes, se organizan dentro del marco administrativo competencial del Ministerio de Defensa.

Por esta consecuencia lógica no presentamos enmiendas, sino que apoyamos en su día lo que ya venía a decir la citada ley de competencia de la organización jurídicomilitar, número 4 de 1987, que dio entrada y de la que es consecuencia precisamente este proyecto de ley.

En esa misma línea, porque todo es perfeccionable, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, he presentado cuatro enmiendas parciales al articulado de este proyecto de ley; una de las cuales va fundamentalmente dirigida a aspectos en los que podemos coincidir, que es en reafirmar la naturaleza militar de los miembros de este nuevo Cuerpo que aquí aparece. Una de nuestras enmiendas se dirige precisamente a eso, pero no lo hemos hecho cuestión fundamental del meollo de la ley, sino que aquello que puede estar sobrentendido por el lector especializado que lo diga la ley, manifestando la naturaleza militar de este nuevo Cuerpo a los efectos que puedan tener de jurisdicción, de disciplina o de jerarquización dentro del mismo.

Presentamos otras enmiendas, pues entendemos que esta ley, al permitir la creación de un nuevo Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, puede tener su aplicación práctica y eficaz en una serie de aspectos, porque hoy en día la evolución de los procesos administrativos de la defensa exige una racionalidad y una adecuación de los componentes militares que prestan sus servicios al Estado, a través del Ministerio, y le puedan dar una racionalidad de cobertura.

Lo venimos diciendo en aspectos que se refieren a otros Departamentos, como es el caso del Ministerio del Interior. ¿Por qué si existen escalas administrativas hay que permitir que miembros del Cuerpo Nacional de Policía hagan funciones puramente burocráticas, administrativas, cuando su papel está en la calle, en la disuasión o en la actuación sobre el delito y el delincuente?

Los cuerpos jurídicos de la Defensa tienen hoy día un campo de actuación, y en las funciones que aquí se han citado de asesoramiento, propias de su competencia específica en los marcos jurídicos, hoy quedan desbordados. Tenemos la experiencia, por ejemplo, de unidades superiores de mando, como es el caso de la Capitanía General de Canarias. Es un mando unificado y viene a racionalizar que exista un Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa cuando existe un mando único que está unificando a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en cuestiones operativas de las que se derivan aspectos jurídicos que pueden ser entendidos muy bien cuando existen o cuando puede interpretarse como una especialidad de arma, lo que nosotros consideramos que es un nivel superior, que es la especialidad de concepto jurídico militar de la defensa y no solamente del arma.

Hoy no hay un concepto claro, y más operativo militar, de actuar solamente como arma. En un caso bélico no in-

terviene solamente un arma, intervienen todos los dispositivos de armas y de cuerpos de ese Ejército.

Si la filosofía de base que apoyamos es esa unificación de criterios, hagámoslo bueno permitiendo que prospere este proyecto de ley que hoy nos trae el Gobierno.

Otro tema que ha sido objeto de otra enmienda nuestra, para armonizar lo que toda nueva ley trata de integrar ahora a personal procedente de tres Cuerpos anteriores, es que tenga por finalidad no agravios comparativos, sino armonizar escalas y escalafones, etcétera.

Nosotros, a través de una enmienda, pretendemos que esto, que no tiene que ser tampoco motivo de una devolución al Gobierno, permita atender toda aquella casuística, no frustrar expectativas de ascenso que tenían al iniciar su carrera y que pueda ser llevado, junto a un cauce de prudencia, por un cauce de justicia equitativa y distributiva entre todos los miembros de este nuevo cuerpo que entrará, pasado su período de transición, como todo nuevo cuerpo al cabo de unos años, en un período perfectamente de armonización.

De aquí que nosotros, como decía, señor Presidente, estemos a favor del apoyo del texto que presenta aquí el Gobierno y hayamos manifestado, con todo el respeto, digamos, el criterio diferenciador que podía haber implicado una aceptación de la enmienda de totalidad y devolución: por un principio de consecuencia y responsabilidad lógica.

Nada más. Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor De Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Señor Presidente, señorías, llegados a este punto del debate, la fijación de posiciones se convierte en un trámite breve, porque resulta difícil aportar nuevos argumentos, tanto a favor como en contra de lo que hasta ahora se ha dicho.

Creo que tenemos que ser rigurosos, y ateniéndonos al contenido reglamentario del artículo 109, sobre la oportunidad política del proyecto de ley que aquí se debate y sobre el espíritu del texto que se somete a debate, evidentemente no podremos votar afirmativamente la devolución al Gobierno solicitada por el Grupo Popular; pero, por otra parte, se comprenden —y Minoría Catalana así lo hace— las reticencias que amparan al Grupo Popular respecto a la forma en que está establecido este proyecto de ley, reticencias basadas en la excesiva dependencia de los órganos administrativos del Ministerio de Defensa.

Estamos plenamente a favor de que por fin se subordine el poder militar al poder civil, pero mucho nos tememos que dada el hambre socialista de presencia en todos los estamentos, esta subordinación pueda supeditarse no sólo al poder civil, sino que el poder político entre dentro del poder civil y los criterios que amparan la organiza-

ción de la jurisdicción militar puedan, de alguna forma, estar mediatizados por criterios no siempre técnicos o profesionales.

Por todo ello, comprendemos y amparamos las razones que han motivado al Grupo Popular para llevar adelante esta solicitud de devolución al Gobierno, pero siendo rigurosos, y con el Reglamento en la mano, no podemos admitir la oportunidad política de las mismas, por cuanto su oportunidad venía ya condicionada por mandatos legislativos anteriores, a los que se han hecho múltiples referencias, y por cuanto el espíritu que recoge todo el proyecto de ley, si bien habrá que matizarlo y mejorarlo, entendemos, a lo largo del proceso de debate en Comisión, hoy por hoy no justifica por sí solo que se vote afirmativamente la devolución al Gobierno.

Se ha hecho mención por parte del Grupo Popular a que el carácter militar tiene que estar siempre vinculado a las fuerzas armadas, que lo contrario sería paramilitar. Creo que el carácter militar del Minitro de Defensa está claro; cuando yo hablo del Ministro de Defensa inmediatamente lo vinculo con las fuerzas armadas y no con su pertenencia a ningún grupo paramilitar, por mucho que haya hablado antes de las pretensiones hegemónicas del Partido al que pertenece.

Por todo ello, y de alguna forma amparándome también en la competencia que tiene el Estado para regular la jurisdicción militar en base al artículo 97 de la Constitución, al 149 y a muchos otros artículos constitucionales que aquí no se han citado, nuestro Grupo Parlamentario no votará afirmativamente la solicitud de devolución al Gobierno.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De Salas.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad y devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 36; en contra, 181; abstenciones, 17.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda de totalidad y devolución al Gobierno, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al proyecto de ley por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.

El Pleno volverá a reunirse el próximo día 16 de febrero, a las dieciséis horas.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961